

Sesión 7^a, en miércoles 15 de junio de 1966

Ordinaria.

(De 16.13 a 20.43).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA Y DEL
VICEPRESIDENTE SEÑOR JOSE GARCIA GONZALEZ
SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y
FEDERICO WALKER LETELIER.

INDICE

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	689
II. APERTURA DE LA SESION	689
III. TRAMITACION DE ACTAS	689
IV. LECTURA DE LA CUENTA	689
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre creación de auditoría y centro de procesamiento de datos en el Servicio de Aduanas. Cuarto trámite. (Se acuerda no insistir)	690

	Pág.
Proyectos sobre beneficios para deudos de las víctimas de los sucesos de El Salvador. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)	691
Proyecto que limita la jornada máxima de trabajo de radiotelegrafistas, cablegrafistas y operadores y moción sobre supresión del bachillerato. (Preferencia)	693
Proyecto sobre transferencia de una parte de la hacienda Peldehue a la Municipalidad de Colina. (Envío a Comisiones unidas)	693
Proyecto sobre modificación de la ley N° 15.576, que sanciona los abusos de publicidad. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe).	694
 VI. TIEMPO DE VOTACIONES:	
Inserción. (Se acuerda)	731
 VII. INCIDENTES:	
Peticiones de oficios. (Se anuncian)	732
Tabla de fácil despacho para la sesión siguiente. (Se anuncia) . . .	735
Renuncia de los miembros del Comité encargado de la aplicación de la Alianza para el Progreso. (Observaciones del señor Bossay) . . .	736
 <i>Anejos.</i> 	
ACTAS APROBADAS:	
Sesiones 95ª, 96ª y 97ª, ordinarias, celebradas en 13 y 14 de abril de 1966	751
 DOCUMENTO:	
Proyecto de ley, en cuarto trámite, que crea una auditoría y un centro de procesamiento de datos en el Servicio de Aduanas	790

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Ampuero, Raúl | —González M., Exequiel |
| —Barros, Jaime | —Gumucio, Rafael A. |
| —Bossay, Luis | —Jaramillo, Armando |
| —Bulnes S., Francisco | —Juliet, Raúl |
| —Campusano, Julieta | —Luengo, Luis F. |
| —Castro, Baltazar | —Miranda, Hugo |
| —Contreras, Carlos | —Musalem, José |
| —Contreras, Víctor | —Noemi, Alejandro |
| —Corbalán, Salomón | —Pablo, Tomás |
| —Curti, Enrique | —Palma, Ignacio |
| —Chadwick, Tomás | —Prado, Benjamín |
| —Enríquez, Humberto | —Reyes, Tomás |
| —Ferrando, Ricardo | —Rodríguez, Aniceto |
| —Foncea, José | —Sepúlveda, Sergio |
| —Fuentalba, Renán | —Tarud, Rafael y |
| —García, José | —Teitelboim, Volodia. |
| —Gómez, Jonás | |

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor REYES (Presidente).—Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 95ª, 96ª y 97ª, ordinarias, en 13 y 14 de abril ppto., que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 98ª y 99ª, ordinarias, y 100ª, especial, en 19, 20 y 21 del mes antes citado, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas sobre urbanización de poblaciones, calles, pasajes y terrenos destinados a la vivienda popular.

—Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios.

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, con excepción de la que indica, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que crea, en el Servicio de Aduanas, una Auditoría y un Centro de Procesamiento de Datos.

Con el segundo, propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, el proyecto de ley, pendiente en esa H. Cámara en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la inamovilidad de los dirigentes sindicales.

—Quedan para tabla.

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la designación de delegados de

los trabajadores en los conflictos colectivos.

—*Se manda archivar el documento.*

Dos de los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores González Madariaga (1) y Jaramillo (2):

- 1) Respecto a comunicación de la Cámara de Comercio e Industria de Osorno;
- 2) Creación de un Colegio Regional de la Universidad de Chile en O'Higgins.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Moción.

Una del H. Senador señor Ferrando, con la que inicia un proyecto que concede pensión, por gracia, a doña María del Rosario Riquelme Leiva e hija.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentación.

Una del H. Senador señor Curti, con la que retira la moción en que se conceden diversos beneficios a don Fernando López de Heredia Martínez.

—*Se accede a lo solicitado.*

V. ORDEN DEL DIA.

CREACION DE AUDITORIA Y CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN SERVICIO DE ADUANAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—De conformidad con los acuerdos adoptados por los Comités, corresponde tratar, en primer lugar, en cuarto trámite constitucional, el proyecto sobre creación de una auditoría y un centro de procesamiento de datos en el Servicio de Aduanas.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por el Senado, con excepción de la que consiste en suprimir el artículo transitorio del proyecto, que dice:

“Artículo transitorio.—Se declara que los vehículos destinados exclusivamente a la locomoción colectiva, almacenados en Aduanas de Iquique, importados por ese Departamento para ser utilizados en los servicios de movilización colectiva de él, antes del 31 de diciembre de 1965, se entenderán legalmente internados. La Superintendencia de Aduanas autorizará el desaduanamiento de estos vehículos dando cumplimiento a las disposiciones legales que sobre la materia rigen en el Departamento de Iquique.”

—*El oficio con la insistencia de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 790*

El señor REYES (Presidente).—De conformidad con lo resuelto por los Comités, corresponde votar.

—*Se acuerda no insistir (14 votos por la no insistencia, 12 por la insistencia y un pareo).*

El señor REYES (Presidente).—Queda terminada la discusión del proyecto.

Advierto a los señores Senadores que los Comités habían acordado tratar, en el segundo lugar de la tabla, el proyecto modificadorio de la ley sobre abusos de publicidad. Sin embargo, el informe impreso aún no ha sido compaginado.

Como también se había acordado distribuir el tiempo por mitades entre esta iniciativa y la relacionada con la que concede beneficios a los deudos de las víctimas de El Salvador, solicito el asentimiento de la Sala para comenzar a tratar esta última materia, que está informada por la Comisión respectiva.

Hago notar que, en todo caso, no se perjudicará el despacho del proyecto atinentemente a la ley sobre abusos de publicidad.

Acordado.

BENEFICIOS PARA DEUDOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS SUCESOS DE EL SALVADOR.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que beneficia a los deudos de las víctimas de los sucesos ocurridos en el mineral de El Salvador el día 11 de marzo de 1966.

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Allende, Gómez y Víctor Contreras (presidente), recomienda aprobar el proyecto en la forma propuesta en el informe.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 2ª, en 1º de junio de 1966, documento N° 15, página 208 y el informe, en los de la sesión 3ª, en 7 de junio de 1966, documento N° 6, página 305.*

El señor REYES (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.—Votemos, señor Presidente.

El señor MIRANDA.—Estamos de acuerdo.

El señor NOEMI.—Votemos, entonces.

El señor FUENTEALBA.—¿La moción fue modificada por la Comisión?

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión propone el texto de un proyecto, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.—¿Es distinto el proyecto de la moción? Sería conveniente que algún miembro de la Comisión lo explicara.

El señor FONCEA.—¿Hasta cuando habría plazo para presentar indicaciones?

El señor REYES (Presidente).—Oportunamente se propondrá, señor Senador.

En verdad, comparados ambos textos, el de la moción y el propuesto en el informe, no se advierten diferencias sustanciales. En todo caso, si algún señor Senador miembro de la Comisión desea dar

a conocer antecedentes sobre el particular, puede hacerlo.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que, con el asentimiento de la Sala, se dé por aprobado en general el proyecto, pues tengo entendido que no existe oposición por parte de ningún Comité. De este modo, podríamos darnos mayor tiempo para discutir la iniciativa referente a la ley sobre abusos de publicidad, y revisar los acuerdos de Comités para adecuarlos a esta mayor disponibilidad de tiempo.

El señor GUMUCIO.—Nosotros estamos de acuerdo en dar la unanimidad para aprobar en general el proyecto, sin necesidad de debate, pues somos partidarios de indemnizar a los deudos de las víctimas de El Salvador.

Naturalmente, no concordamos con algunas disposiciones contenidas en el texto de la iniciativa. Si ésta pasa a Comisión, allí haremos valer nuestras argumentaciones al respecto.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tuvo a su cargo el estudio de este proyecto, mediante el cual se trata, no sólo de indemnizar a los deudos de las víctimas de los sucesos acaecidos en El Salvador, sino que, principalmente, de dar un bien raíz a las viudas y a los hijos legítimos de las personas que fallecieron en dicho mineral.

Por otra parte, se desea conceder pensión vitalicia a los cónyuges e hijos legítimos, naturales o adoptivos de las personas individualizadas en la iniciativa en estudio.

No quiero abundar en mayores informaciones sobre el particular, pues entiendo que este proyecto debe pasar a Comisión, previa la fijación de plazo para formular indicaciones. La de Trabajo volvería a analizarlo una vez que éstas hayan sido presentadas.

En el segundo informe podremos, seguramente, mejorar esta iniciativa en algunos aspectos.

Nada más.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se podría fijar el viernes a las 12 como plazo para presentar indicaciones.

El señor FONCEA.—¿Por qué no damos plazo hasta el lunes, señor Presidente? Sabemos que la Comisión sólo se reunirá el martes para tratarlo.

El señor CHADWICK.—No, hasta el viernes está bien, señor Presidente.

El señor FONCEA.—No comprendo la intransigencia de Su Señoría. La Comisión de Trabajo se reunirá el martes para estudiar el proyecto, pues antes debe tratar el relativo a la sindicación campesina.

En realidad, no veo qué inconveniente puede haber para ampliar el plazo propuesto por la Mesa hasta el lunes al mediodía.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Yo formulo otra, para dar plazo hasta el sábado a mediodía. Si extendemos el plazo hasta el lunes, no habrá tiempo suficiente para hacer el impreso con las indicaciones y ponerlo a disposición de los Senadores en forma oportuna.

Como la Comisión debe reunirse el martes, considero prudente dar plazo hasta el sábado a mediodía.

El señor REYES (Presidente).—Si a la Sala le parece, se aceptaría el plazo propuesto por el Honorable señor Víctor Contreras.

Acordado.

Si no hay oposición, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor CHADWICK.—El Comité Socialista formula indicación para fijar plazo de una semana, a contar de esta fecha, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para emitir su segundo informe. Con-

sidero que ése es un lapso suficientemente holgado.

El señor FUENTEALBA.—Siempre que, previamente, se haya despachado el proyecto de sindicación campesina.

El señor REYES (Presidente).—El proyecto deberá pasar también a la Comisión de Hacienda. Por lo tanto, el plazo tendría que regir para ambas Comisiones. En consecuencia, parece prudente fijarlo a partir del momento en que la Comisión tome conocimiento de la iniciativa.

El señor CHADWICK.—Sabemos que la Comisión tomará conocimiento del proyecto el martes próximo.

El señor MIRANDA.—¿No habría acuerdo para tramitarlo solamente a la Comisión de Hacienda?

El señor CONTRERAS (don Víctor). La Comisión de Trabajo y Previsión Social está abocada al estudio del proyecto sobre sindicación campesina, el cual, seguramente, quedará despachado en el curso de la presente semana. Por lo tanto, no estimo conveniente fijarle plazo respecto de esta otra iniciativa. No me cabe duda de que la mayoría de sus integrantes abordaremos el problema con toda la responsabilidad que el caso requiere.

Por lo demás, estimo poco una semana, pues en dicha Comisión hay pendientes otros proyectos, como el que fija jornadas de ocho horas para los obreros mineros, materia que seguramente tendremos que posponer en la tabla, para considerar primero esta iniciativa.

Repito: de parte de la Comisión habrá la debida responsabilidad para despachar el proyecto, en el menor plazo posible.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, no se adoptaría acuerdo al respecto.

El señor CHADWICK.—En vista de las seguridades dadas por el Presidente de la Comisión, retiro mi indicación.

JORNADA MAXIMA DE RADIOTELEGRAFISTAS Y OTROS. PREFERENCIA.

El señor PABLO.—Deseo formular una petición.

En agosto del año pasado la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado informó un proyecto que fija la jornada de trabajo de los radiotelegrafistas, cablegrafistas, operadores de radio, probadores de teléfonos y operadores de cinematógrafos. Por lo tanto, esa iniciativa se encuentra en estado de tabla. Es de suma importancia, y tuvo su origen en una moción suscrita por distintos Senadores. En su estudio y tramitación, me correspondió participar activamente durante el período pasado.

En consecuencia, agradeceré a la Mesa recabar el acuerdo de la Sala para tratar este proyecto en el primer lugar de la tabla de la sesión del próximo martes.

El señor REYES (Presidente).—La petición de Su Señoría requiere acuerdo de Comités. En sesión pasada, se resolvió la improcedencia de adoptar tales acuerdos en la Sala; pero con posterioridad, se podría hacer llegar a la Mesa, por escrito, la petición respectiva.

El señor PABLO.—¿No basta el acuerdo de la Sala?

El señor REYES (Presidente).—El artículo 77 establece que debe ser acuerdo de Comités.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿No bastaría el acuerdo unánime de la Sala, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—La alteración del orden de la tabla sólo procede por acuerdo de los Comités.

El señor PABLO.—Pero ha sido usual que, cuando así lo solicita un Senador...

El señor REYES (Presidente).—Como dije, en sesión anterior se suscitó un problema sobre una resolución semejante y se estableció que los acuerdos de Comités sólo pueden ser adoptados en reunión expresa de éstos, salvo, como dije,

de que se haga llegar el respectivo acuerdo por escrito a la Mesa, con la firma de los Comités.

Por eso, ruego a Su Señoría enviar a la Mesa el documento correspondiente.

SUPRESION DEL BACHILLERATO. PREFERENCIA.

El señor FERRANDO.—Como existe acuerdo para tratar el informe referente al proyecto modificatorio de la ley sobre abusos de publicidad y aún no han llegado a la Sala todos los antecedentes, propongo considerar el que figura con el N° 4 del Orden del Día, relativo a la supresión del bachillerato.

En la Comisión hubo unanimidad para aprobar dicha iniciativa, opinión compartida por los representantes de las universidades, profesores y alumnos; de modo que me parece que podríamos aprobar en general el proyecto, a fin de permitir que pase en segundo informe a la Comisión de Educación, si hay indicaciones que así lo justifiquen.

TRANSFERENCIA DE PARTE DE HACIENDA PELDEHUE A LA MUNICIPALIDAD DE COLINA. ENVIO A COMISIONES DE DEFENSA Y DE AGRICULTURA, UNIDAS.

El señor JULIET.—Me parece que corresponde pronunciarnos respecto del acuerdo adoptado por los Comités en cuanto al proyecto sobre transferencia de terrenos de la hacienda Peldehue a la Municipalidad de Colina.

El señor REYES (Presidente).—Efectivamente, los Comités acordaron enviar dicho proyecto en informe a la Comisión de Defensa Nacional.

Si le parece a la Sala, así se procedería.

El señor JULIET.—Debo recordar que, primitivamente, este proyecto fue informado por la Comisión de Agricultura. Por lo tanto, sugiero tramitarlo también a ésta.

El señor REYES (Presidente).—Si a la Sala le parece, se enviará el proyecto a ambas Comisiones.

Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY N° 15.576, SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD.

El señor REYES (Presidente).—Con relación a lo propuesto por el Honorable señor Ferrando respecto del proyecto sobre supresión del bachillerato, estimo que, de conformidad con el acuerdo adoptado por los Comités, debe tratarse preferentemente la iniciativa que modifica la ley sobre abusos de publicidad.

El señor CHADWICK.—Coincido en que debemos atenernos a lo acordado, pues está previsto que si no se agota hoy el debate, éste continuará mañana en sesión especial.

El señor REYES (Presidente).—Los Comités acordaron votar hoy en general el proyecto y dar diez minutos por Comité.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y si el tiempo no es suficiente?

El señor REYES (Presidente).—Incluso se acordó prorrogarlo, en caso de que fuera necesario, pero sin exceder de los diez minutos a que me referí.

El señor RODRIGUEZ.—Tratémoslo de inmediato. Ya llegó el informe a nuestro poder.

El señor REYES (Presidente).—Eso propongo: atenernos al acuerdo de los Comités y empezar a tratar esta materia de inmediato.

El señor FUENTEALBA.—Conforme. Es lo que procede.

El señor REYES (Presidente).—Si a la Sala le parece, se dará lectura al informe.

Acordado.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 298ª (septiembre de 1965 a mayo de 1966), página 3560.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Dice el informe:

“Honorable Senado:

“El 7 de junio en curso, los Comités Parlamentarios de la Corporación acordaron discutir en general el proyecto que modifica la legislación vigente sobre abusos de publicidad en sesión ordinaria del miércoles 15 del presente. Si no se alcanzare a despachar la iniciativa en esa oportunidad, continuaría la discusión en sesión especial, que tendría lugar el jueves 16 de junio en curso.

“Asimismo, se acordó otorgar un plazo de veinte días a esta Comisión para el despacho del segundo informe reglamentario, contado desde la fecha en que se apruebe en general el proyecto por la Sala. Agrega el acuerdo de los Comités que, para los efectos de la discusión del articulado y presentación de indicaciones, dicho segundo informe se considerará como primero, pudiendo discutir la Comisión todas las disposiciones y formularse las indicaciones hasta el momento en que se trate la disposición respectiva. No obstante lo anterior, los Comités dejaron constancia de que la renovación de indicaciones en la Sala deberá hacerse con la firma de diez Senadores o de un Ministro, tal como lo dispone el Reglamento para la discusión particular de los proyectos con segundo informe reglamentario.

“Como es de conocimiento del H. Senado, con fecha 13 de abril y a indicación del H. Senador señor Castro, la Sala acordó otorgar a esta Comisión un plazo de veinte días para evacuar su informe, siendo prorrogado dicho plazo hasta el 18 de mayo por resolución posterior de la Corporación.

“Debido a que estábamos abocados a la consideración del proyecto de reforma constitucional despachado por la H. Cámara de Diputados, como asimismo, al estudio y despacho de otras materias de urgente tramitación y a varias consultas reglamentarias, no nos fue posible, en la

Legislatura Extraordinaria pasada, dar cumplimiento a los acuerdos de la Sala, a pesar de haber destinado tres sesiones completas con más de ocho horas de trabajo al análisis de tan importante iniciativa.

“En atención a que se trataba de un proyecto complejo, que modifica sustancialmente la legislación vigente gestada en el Gobierno anterior después de una larga tramitación en el Congreso, vuestra Comisión acordó escuchar la opinión de diversos profesores de Derecho Penal, especialmente en lo que concierne a los delitos y penas que contempla el proyecto en debate.

“De acuerdo con lo anterior, fueron invitados y concurrieron al seno de vuestra Comisión, los profesores de Derecho Penal de la Universidad de Chile don Luis Cousiño Mac Iver, don Miguel Schweitzer, don Eduardo Novoa y don Alfredo Etcheberry, éste último también en su calidad de asesor del Gobierno en la materia. Los señores profesores hicieron interesantes comentarios sobre puntos específicos de la iniciativa en estudio, tales como las modificaciones que se proponen en lo relativo a los delitos de noticia falsa, difamación y sensacionalismo.

“Con estos antecedentes y una completa exposición sobre los objetivos del proyecto que hizo en la Comisión el señor Ministro de Justicia, se aprobó la idea de legislar sobre el particular, con la abstención del H. Senador señor Bulnes. Votaron a favor del proyecto en general, los HH. Senadores señores Chadwick, Durán, Luengo y Prado.

“El H. Senador señor Bulnes manifestó ser partidario de revisar las disposiciones de la legislación vigente, pero como, a su juicio, la aprobación en general de un proyecto no sólo significa estar de acuerdo con la idea de legislar, sino también con el contenido mismo del proyecto, prefiere Su Señoría abstenerse de votar, en

atención a que es imposible prever la forma como en definitiva van a resultar aprobadas algunas de las disposiciones más importantes del proyecto y sobre las cuales ha habido disparidad de opiniones entre los profesores universitarios concurrentes a la Comisión. Anunció el señor Bulnes que su opinión definitiva dependerá de la forma como la mayoría de la Comisión despache la iniciativa legal en debate.

“Los demás señores Senadores, si bien no fundamentaron formalmente su concurrencia a la aprobación general del proyecto, coincidieron en la necesidad de legislar de la manera más completa y adecuada posible sobre una materia de tanta trascendencia y repercusión, estrechamente vinculada a una de las garantías constitucionales básicas de nuestro ordenamiento jurídico, cual es la libertad de prensa y de opinión.

“Hechas estas advertencias, pasamos a señalaros a grandes rasgos los fundamentos del proyecto en debate, que se desprenden de sus antecedentes y, especialmente, de la exposición que sobre el particular hiciera el Ministro de Justicia, complementada en ciertos aspectos por el Asesor del Gobierno, señor Alfredo Etcheberry.

“Expresó, en primer lugar, el señor Ministro, que es público y notorio, y que S. E. el Presidente de la República reiteró en numerosas oportunidades durante la campaña electoral que lo llevó a la Primera Magistratura de la Nación, la necesidad de revisar la legislación sobre abusos de publicidad, debido a que adolecía de limitaciones excesivas a la libertad de prensa. Consecuente con ese criterio se envió a la H. Cámara de Diputados el Mensaje modificadorio de la ley N° 15.576, el que, con algunas enmiendas que no tienen carácter sustancial, fue aprobado por esa Corporación y remitido en segundo trámite constitucional al Senado.

Tomando como base dicho Mensaje, el señor Ministro explicó las ideas funda-

mentales que inspiran la nueva legislación. Se reafirma, en primer lugar, la necesidad de regular integralmente la materia, por cuanto el Código Penal se remitió, en esta parte, a leyes de carácter particular, y por eso, los delitos que pudieran cometerse en el ejercicio de la libertad de prensa requirieron de una reglamentación especial. Así se dictó la ley de imprenta y, en seguida, el D.L. N° 425, modificado por la ley 15.576 actualmente en vigencia. Todas estas leyes presentan un carácter común: sancionan los abusos que pueden cometerse en el ejercicio de la libertad de prensa y tienen, también, un vacío común, que consiste en la falta de una reglamentación adecuada para sancionar los delitos que constituyen un desconocimiento, violación o entorpecimiento ilícito e inadecuado del ejercicio de esa libertad. De manera que hoy día tenemos sólo una legislación parcial sobre el particular.

Esta observación, según el señor Ministro, llevaría evidentemente a la conclusión de que es indispensable completar el ordenamiento jurídico a fin de abarcar el segundo aspecto que ha señalado como una omisión de nuestras leyes. Sin embargo, no fue esta finalidad la que sirvió de idea central al Gobierno al enviar este proyecto porque se estimó que era urgente modificar la ley actual, sin esperar un mayor tiempo como para elaborar otra iniciativa destinada a abarcar en forma amplia y completa la materia.

No obstante, un estudio amplio no ha dejado de ser una preocupación del Ministerio a su cargo y por ello, en este momento, se espera que el Colegio de Periodistas y otros organismos relacionados con la prensa, hagan llegar sus observaciones y sugerencias sobre el particular. Lógicamente, entre los aspectos por considerar podrían estar, incluso, aquellos que se refieren a la constitución y funcionamiento del Colegio de Periodistas.

Por lo tanto, específicamente, el proyecto en debate tiene por objeto revisar

la ley de abusos de publicidad y, por eso, su contenido está limitado a los términos parciales que ha señalado.

La primera idea fundamental que hay que destacar en esta iniciativa, es la de eliminar las penas privativas de libertad y su sustitución por penas pecuniarias o sanciones de multa. Detrás de los órganos de difusión existen hoy día por lo general organizaciones complejas, con respaldo de grandes capitales, entidades políticas, empresas comerciales, etc. y al mismo tiempo una frondosa maquinaria directiva y administrativa. La sanción corporal, generalmente singularizada en una persona que desempeña un papel subordinado dentro de ese vasto conjunto, resulta excesiva a su respecto, e insuficiente con relación a quienes estaban por sobre ella.

No puede pensarse que el nuevo régimen que se propone debilite el sistema de sanciones para los abusos de publicidad, porque es necesario recordar que en muchos países las sanciones pecuniarias han reemplazado a las penas privativas de libertad de corto tiempo, porque éstas no dejan margen a una rehabilitación del delincuente, aún más, teniendo presente las condiciones deficientes de nuestros sistemas carcelarios.

Además, serán sin duda las propias empresas propietarias o administradoras de los órganos de difusión quienes se empeñen en evitar los abusos publicitarios, si advierten que ellos podrían traducirse en sanciones pecuniarias de las cuales las respectivas empresas serían solidariamente responsables.

Subsisten en el proyecto, sin perjuicio de lo anterior, las penas corporales ya impuestas por el Código Penal para delitos comunes como la injuria o la difusión de pornografía, porque en esta materia, naturalmente, el periodista ha de estar en la misma situación de igualdad que los demás ciudadanos a quienes se les aplica el rigor de la ley penal.

La segunda idea es modificar el siste-

ma actual respecto de los delitos específicamente publicitarios como son: la publicación de noticia falsa, la difamación y el sensacionalismo.

En cuanto a la publicación de noticia falsa, la ley vigente sanciona este hecho en términos demasiado absolutos, elevando a la categoría de deber jurídico lo que en sí constituye la infracción de un deber moral, que consiste en decir la verdad. El Código Penal sólo castiga la infracción de los deberes morales en cuanto ello signifique afectar el interés público u otros valores de importante trascendencia social.

La iniciativa propone restringir la sanción penal y tipificar el delito con tres elementos copulativos: en primer lugar, que la información sea sustancialmente falsa, con lo que el proyecto quiere expresar que la falsedad ha de referirse a los hechos básicos que la constituyen y no a aquellos que pueden tener carácter secundario, que muchas veces entran en lo que la imaginación del periodista puede agregar a lo que realmente es el hecho verdadero, con el ánimo de dar más agilidad y vida a la información y hacerla atractiva al público. Es necesario, en seguida, que la información sea maliciosa, o sea que se trate de una información difundida con el conocimiento de que es efectivamente falsa, de modo que exista de parte del periodista una intención dañada.

Por último, la información sustancialmente falsa y maliciosa debe causar daño grave a la causa pública, al honor o a los intereses de los particulares, por cuanto si este tercer elemento no se presenta o configura, no se ve motivo para que la ley penal pueda aplicar una sanción. A juicio del Gobierno, no puede desconocerse que una información mendaz formulada a través de un órgano de difusión tiene mayor trascendencia y gravedad que cuando se realiza simplemente entre personas privadas. Pero si ella no compromete intereses jurídicamente estimulables, la

sanción penal no se justifica y equivale a una perniciosa confusión entre los campos de la moral y del derecho. El proyecto no desconoce, por otra parte, que toda información falsa constituye una violación de la ética periodística y, por consiguiente, aquellas informaciones de ese carácter que no reúnan los requisitos que configuran el delito, deben ser sancionadas por el Colegio de Periodistas, mediante la aplicación a sus autores de las medidas que autoriza la ley que organizó ese Colegio Profesional.

Sostiene el señor Ministro que el delito de difamación aparece en términos extremadamente vagos en la ley N° 15.576 y no se divide claramente el límite que este delito podría tener con la injuria. La disposición vigente resulta, además, peligrosa al no distinguir entre las situaciones verídicas y las que no lo son, no permitiendo en caso alguno la prueba de la verdad de las imputaciones. Por otra parte, difícilmente puede concebirse una lesión a la honra o al crédito de una persona que no sea constitutiva de injuria. Por estas y otras razones, el proyecto propone eliminar la figura delictiva que contempla el artículo 18 de la ley vigente.

En lo que se refiere a la publicación relativa a hechos delictuosos, las normas de la ley que se trata de revisar están concebidas, a juicio del Ejecutivo, en términos tales que parecen traducir el pensamiento del legislador en el sentido de que la publicidad de los delitos es en principio reprobable. Se sanciona la difusión de noticias de carácter sensacionalista sin definir este término, lo que, indudablemente, es antijurídico. Además, la misma ley N° 15.576 establece una reglamentación demasiado minuciosa, en extensión y forma, respecto a la publicidad de los delitos, lo cual constituye una intromisión excesiva e injusta en la legítima esfera de la libertad de prensa y en el ejercicio y práctica del periodismo.

Consecuentemente con lo manifestado, el proyecto propone diversas modificaciones en este aspecto. La publicidad de los delitos, dentro de ciertos límites puede ser necesaria y conveniente porque nos está reflejando la realidad, las taras, defectos, circunstancias y, a veces, la forma como la vida social discurre. Estos hechos deben ser conocidos por el público y sobre ellos el periodista tiene derecho a informar. Naturalmente que hay excesos reprobables y son éstos los que deben corregirse, mas no cercenando la libertad de prensa.

Por tal motivo se ha limitado la sanción penal en la especie a aquellas informaciones en las cuales son ofendidos gravemente los naturales sentimientos de piedad y respeto por los muertos, heridos o víctimas de los delitos y suicidios, y también, en lo que dice relación con las víctimas de accidentes o de catástrofes naturales.

La tercera idea central de la iniciativa en estudio, se refiere a los responsables de estos delitos. Se pretende aplicar las reglas generales del Código Penal sobre autores, cómplices y encubridores, tanto para las personas vinculadas directamente a los órganos de publicidad, como para los extraños. Sólo quienes no estén afectados a responsabilidad penal en conformidad al Código del ramo, quedarán sujetos a la responsabilidad específica de esta ley.

Se considera responsable, en primer lugar, al director del órgano respectivo a quien, en principio, siempre puede reprochársele negligencia. Si no se hubiere designado director responsable, responderán los propietarios, precisamente en virtud de su omisión, y finalmente, en subsidio, serán responsables los que divulguen las publicaciones delictivas, excluyéndose, en todo caso, al que realiza tal conducta en razón de su oficio, como los suplementeros y los cooperadores puramente materiales.

La última idea fundamental que anima a este proyecto es la de introducir modi-

ficaciones de carácter procesal, ya que no se justifica mantener la reglamentación tan minuciosa y detallada que establece la legislación vigente. Parece prudente, entonces, simplificar el procedimiento, haciendo aplicable el que establece la legislación común para los delitos de calumnia e injuria.

Otras modificaciones que contempla esta legislación son de menor envergadura y por lo tanto, no es necesario referirse especialmente a ellas. Sin embargo, es de interés destacar la introducción en nuestra legislación de un principio que está establecido en otras y que consiste en la rectificación completa y oportuna de la noticia falsa por parte del órgano de publicidad, hecho al cual se le otorga un carácter eximente o extintivo de la responsabilidad penal, siempre que la rectificación sea completa, oportuna y admita sin reticencias, la falsedad de la noticia. Este sistema, a juicio del Gobierno, resulta más práctico y ágil que una posible sentencia judicial obtenida bastante tiempo después de haberse cometido la infracción.

Pasamos ahora a hacer una breve síntesis de lo expuesto por los señores profesores de Derecho Penal que concurrieron a vuestra Comisión.

Don Eduardo Novoa manifestó ser partidario de sustituir las penas privativas de libertad por penas simplemente pecuniarias, pues ello corresponde a una tendencia moderna del Derecho Penal que es perfectamente aplicable a este tipo de delitos; de modo que en este punto no tiene observaciones que hacer, salvo anotar el hecho de que en algunos casos extremos, —como por ejemplo en el delito de chantaje, que tiene como facultativa pena de privación de libertad, o en situaciones graves de noticias falsas por las consecuencias sociales que acarrear— sería ne-

cesario continuar aplicando penas privativas de libertad.

En lo que se refiere a otros puntos señalados como fundamentales de la iniciativa, le llama la atención que en el sensacionalismo se haya introducido un aspecto que altera sustancialmente la posición doctrinaria dominante. En efecto, el sensacionalismo fue objeto de preferente atención en diversos estudios realizados por el Instituto de Ciencias Penales, especialmente en las jornadas penales de hace ya casi 10 años. En un proyecto elaborado por el mismo Instituto se consideró al sensacionalismo como un hecho socialmente nocivo y como un factor criminógeno de primordial importancia.

No cabe duda que la divulgación sensacionalista de crímenes puede ser en ciertos individuos de la masa un factor que los inclina al delito o, por lo menos, que los hace perder el respeto por valores jurídicos fundamentales. Destaca que su argumentación se ha venido a confirmar recientemente en Inglaterra, donde un hecho espectacular en materia criminal conocido como el crimen del Páramo, ha hecho reaccionar a diversos círculos de ese país en orden a la adopción de medidas que pongan término a aquella actividad periodística que tiende a exaltar en todos sus detalles la realización de este tipo de sucesos criminales. Incluso, el Presidente de una Asociación de Higiene Mental y reputado psiquiatra inglés ha estado haciendo gestiones para procurar se tomen medidas en alguna forma, ya sea por vía legal o mediante acuerdos con los propios periodistas, a fin de impedir los desbordes a que se ha llegado en estas materias.

“De tal modo, que lo fundamental en el delito de sensacionalismo es tomar alguna medida que tienda a evitar su potencialidad para rebajar el nivel cultural de la masa y su calidad de importante factor criminógeno. En este aspecto, el proyecto en debate contiene una sustancial

modificación, porque en lugar de preocuparse del interés público, parece más interesado en los sentimientos de piedad por los deudos y los muertos, o en el mismo sentimiento general hacia la persona que ha sufrido una desgracia.

“Tal como está concebido el texto resulta que podría haber inconveniente para publicar fotografías de los restos de un accidente aéreo; en cambio, no hay manera de evitar que puedan publicarse hechos de carácter criminal susceptibles de contagio.

“Expresa el señor Novoa que hay dos tendencias en la apreciación del carácter o importancia criminógena de la publicación sensacionalista. Hay quienes piensan que se produce una verdadera catarsis social, vale decir, que a través de este tipo de publicaciones se desahogan o purgan sentimientos bajos que se anidan en el ser humano. Lo cierto es que la conclusión más fundada es la que permite aseverar que no en los individuos normales, pero sí en los tarados, psicópatas, neurópatas —que en la vida actual son muy numerosos—, tiene efectos gravemente perturbadores la información sensacionalista y, con mucho mayor razón, en los menores de edad.

“Por esto eliminar radicalmente el sensacionalismo como factor criminógeno y reducirlo simplemente a una defensa de los naturales sentimientos de piedad y respeto por los muertos, heridos o víctimas, sería alterar muy gravemente la idea que movió al Intendente de Ciencias Penales a elaborar el proyecto anteriormente referido. Esto no significa, naturalmente, tomar partido por la mantención del texto vigente, sino simplemente señalar la importancia de este punto y las repercusiones que puede llegar a tener una legislación inadecuada.

“En lo que se refiere a la noticia falsa, el señor Novoa admite, en general, que es correcta la modificación que introduce el

proyecto en el sentido que la noticia debe ser "sustancialmente falsa"; pero advierte también confusión entre el interés público y privado en el texto que se propone como artículo 14. Así, después de referirse esa disposición a aquellas noticias falsas que puedan causar grave daño a la seguridad, el orden, la administración, la salud o la economía públicas, agrega "o ser lesiva a la dignidad, crédito, reputación o intereses de personas naturales o jurídicas", con lo cual se produce una interferencia con otros grupos de delitos totalmente distintos como son los de injuria y calumnia o, en general, contra el honor de las personas.

"A su juicio, crearía innumerables dificultades el resolver qué sanción debe aplicarse al que mediante noticia falsa causare daño en el honor de una persona natural determinada. ¿Va a ser penado el delito como injuria, calumnia o como el tipo delictuoso que contempla el proyecto? ¿Se van a aplicar las dos penas?

"En cuanto a la difamación, la figura delictiva de la ley vigente ha sido una de las más criticadas y seguramente con razón; pero esto no significa que se puede llegar a la simple supresión de esta forma de delito. A su juicio, lo que procedería en este aspecto es tratar de perfeccionar la legislación penal chilena ya que la reglamentación en materia de atentados contra el honor es francamente deficiente. En efecto, las principales figuras que reconoce la doctrina al respecto no están claramente delimitadas en la ley nacional, por lo que la difamación intentó cubrir un vacío de ella. Aun cuando no se logró el objetivo perseguido, la solución no está en suprimir el delito sino que hay que analizar todo el problema para darle, en un ordenamiento jurídico regular, la protección que se merece a la defensa del honor.

"El señor Schweitzer manifiesta sus reservas respecto a la sustitución de las

penas privativas de libertad por penas pecuniarias, aun cuando reconoce que la doctrina penal concuerda con la necesidad de ir sustituyendo, dentro de la posible, las penas privativas de libertad de corta duración por pecuniarias, sobre todo en aquellos países como el nuestro en donde los sistemas carcelarios son deficientes y no se tiene una efectiva preocupación de producir la readaptación del condenado. En estos casos, la privación de libertad suele ser contraproducente y por ello se tiende a su sustitución por penas pecuniarias.

"Sin embargo, tratándose de estos delitos, no parece conveniente el traslado de la sanción personal y directa a su autor, por penas pecuniarias que gravitarán en definitiva sobre la empresa periodística. Recuerda que en determinadas épocas de vigencia del decreto ley N° 425, hubo verdaderas organizaciones que hacían negocio con la aplicación de sanciones pecuniarias, puesto que multiplicaban el tiraje de publicaciones reproduciendo en forma reiterada informaciones lesivas, dañinas y claramente delictivas. Trasladar la sanción a la empresa y dejar impune al periodista que infringe directa y personalmente la norma penal, no cree que sea compatible con el fin que se persigue de castigar tales delitos y evitar su reiteración. A su juicio, hay que sancionar tanto a la empresa como al sujeto particular que está cometiendo la infracción.

"En lo que se refiere a los delitos contra el honor, comparte la idea del señor Novoa en el sentido de que sería conveniente efectuar una revisión completa de nuestro ordenamiento jurídico, sin hacer referencia específica a la ley de abusos de publicidad. Recuerda que en la discusión de la ley N° 15.576, se circunscribió la consideración de esta materia a los aspectos no contemplados en el Código Penal, porque en ese momento era necesario singularizar a través de una legislación es-

pecial de abusos de publicidad, algunas de estas figuras delictivas tratadas en la legislación penal.

“Señala que en las disposiciones comunes de la injuria y calumnia, el Código Penal dispone que estas dos figuras delictivas se reputan cometidas con publicidad cuando se propagaren por medio de pasquines, carteles, letreros puestos en sitios públicos o manuscritos comunicados a más de cinco personas. No cabe duda alguna que desde la dictación del Código en 1874 la situación en este aspecto ha variado fundamentalmente. Es de público conocimiento lo que hoy significa para el honor de las personas, el que a través de la letra de imprenta, de la divulgación en la radio, o de la información proyectada con la imagen y la palabra por medio de la televisión se propalen conceptos que atenten contra la dignidad, crédito o reputación, bien jurídico de la más extraordinaria importancia como lo han sostenido distinguidos penalistas, entre ellos el ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia don Rafael Fontecilla.

“La gravedad de los factores que llegan a constituir injuria o calumnia en la ley penal común se aumenta inconmensurablemente cuando ellos se difunden por la prensa, radio o televisión afectando en forma grave un bien jurídico tan delicado y que la ley debe proteger con una legislación particularizada que contemple en forma seria y profunda los alcances y gravedad del atentado que tal difusión puede llegar a significar.

“Refiriéndose concretamente a la difamación, estima posible y necesario mejorar el texto vigente, pero en caso alguno suprimir la figura delictiva. Estima imprescindible integrar la legislación en este aspecto puesto que la ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado incluye entre los delitos contra el orden público, la difamación, injuria o calumnia al Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputados o a los

miembros de los Tribunales Superiores de Justicia. La difamación a que allí se hace referencia no está contemplada ni definida en texto alguno. Por esto, es altamente conveniente precisar el carácter de este delito y configurarlo en la forma más adecuada posible.

“En lo que se refiere al delito de noticia falsa, manifiesta discrepancias de fondo con el proyecto, puesto que en su criterio este delito debiera ser objeto de una reglamentación más severa. A su juicio, es necesario considerar en la ley no sólo la información maliciosa, caso en el cual la figura incuestionablemente constituye delito, sino también los casos de negligencia, culpa o imprudencia temeraria en el desempeño de funciones periodísticas, hechos que deben ser sancionados desde un punto de vista penal, no siendo valedero el argumento de que en estos casos deben aplicarse sólo normas de ética periodística por el Colegio respectivo.

“Por lo demás, si en la vida ordinaria se reconoce la posibilidad de que los delitos puedan ser sancionados penalmente no sólo cuando provienen de dolo sino también de culpa, no se divisa razón para que en casos de una mayor trascendencia por la gran difusión a través de los medios informativos, vayan a quedar esas situaciones marginadas de un tratamiento singular.

“Finalmente señala su concordancia con los puntos de vista del señor Novoa respecto al sensacionalismo y destaca que la ley N° 15.576 se basa fundamentalmente, en lo que a este aspecto se refiere, en el proyecto elaborado por el Instituto de Ciencias Penales.

“En su criterio, es necesario que estas disposiciones subsistan, sin perjuicio de perfeccionarlas mediante un análisis concienzudo, pero en ningún caso estima conveniente debilitar la posición seria y ampliamente justificada que adopta la legislación vigente frente a estos hechos cuya importancia criminológica puede influir

perniciosamente en diversos grupos sociales.

“El señor Cousiño Mac Iver, refiriéndose a la noticia falsa expresa que, a su juicio, es perfectamente posible dejar la figura culposa entregada a una sanción de carácter ético aplicada por el Colegio respectivo. Lo que constituye realmente el delito es la información maliciosa. No niega que es grave el hecho de que por negligencia o imprudencia temeraria del periodista, se dé una noticia falsa por un medio de difusión; pero no es indispensable que la gravedad de esa conducta implique necesariamente una sanción de tipo punitivo.

“En lo que dice relación con la difamación, concuerda con la opinión de los profesores señores Novoa y Schweitzer. Si bien la caracterización de este delito en la ley vigente es defectuosa, es necesario mantener la figura delictiva con una conveniente tipificación, puesto que ya en 1941 el Instituto de Ciencias Penales se preocupó del estudio de este delito e, incluso, redactó un proyecto sobre el particular.

“En cuanto al sensacionalismo, cree necesario precisar que la sola información de la ocurrencia de un hecho delictuoso y de la aplicación de una determinada pena, puede producir un efecto beneficioso e incluso un valor educativo. Pero hay que reconocer que entre esa información y el sensacionalismo propiamente tal hay una diferencia profunda, puesto que cualquier exceso que no tenga el fin lícito de informar al lector o al auditor, sino el de explotar bajos sentimientos, es extraordinariamente peligroso para determinados estratos de la población.

“El señor Etcheberry formula observaciones a los argumentos de sus colegas, especialmente en lo que se refiere al sensacionalismo y a la conveniencia de mantener en ciertos casos las penas corporales respecto del delito de publicación de noticia falsa.

“Estas observaciones, como asimismo, intervenciones más detalladas de los mismos señores profesores sobre aspectos técnico-penales de los delitos que consagra la ley vigente de abusos de publicidad y de las modificaciones que pretenden introducirle, se consignan en una minuta que se adjunta al presente informe.

“Es necesario también hacer presente que Vuestra Comisión alcanzó a considerar en particular algunas de las modificaciones que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados, las que no consignamos en esta oportunidad, en atención al acuerdo de los Comités sobre el tratamiento que se dará a esta iniciativa en el segundo informe reglamentario, después que la Sala se haya pronunciado en general sobre ella.”

Suscriben el informe los Honorables señores Luengo, Bulnes Sanfuentes y Prado.

El señor REYES (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—Pido la palabra.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Seré muy breve, señor Senador.

El proyecto del cual conoce la Sala tuvo su origen en un Mensaje enviado a la Cámara de Diputados por Su Excelencia el Presidente de la República, en el mes de junio del año pasado.

Con esta iniciativa legal, que el Gobierno envió al Congreso tan pronto se le presentó la oportunidad, el Primer Mandatario dio cumplimiento a lo que había ofrecido durante la campaña electoral que precedió a su elección.

Durante la campaña, Su Excelencia el

Presidente de la República expresó que la ley N° 15.576, sobre abusos de publicidad, debía ser sometida a una revisión para rectificar algunas de sus disposiciones y derogar otras, por cuanto dicho cuerpo legal, en la forma como está concebido, puede constituir amenaza a las libertades de expresión y de prensa y entorpecimiento serio al ejercicio de la profesión periodística.

A mi juicio, el debate a que dio lugar este proyecto en la Cámara de Diputados y el estudio a que se abocó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, del que da cuenta el informe a que se acaba de dar lectura, demuestran que estas ideas centrales del Supremo Gobierno son compartidas. En efecto, si bien algunas personas, incluso ciertos profesores, expresan discrepancias sobre la solución concreta propuesta por el Ejecutivo, en definitiva todos reconocen la necesidad de revisar la legislación vigente, para dar la seguridad jurídica que es indispensable otorgar en esta materia.

Si la seguridad jurídica es necesaria en términos generales, lo es más todavía cuando se trata de una ley que, como la de abusos de publicidad, tiene por objeto señalar los límites entre lo lícito y lo propio y típicamente delictivo. Si no hay claridad en la línea demarcatoria que señala, el ejercicio de la profesión de periodista, en la práctica, se hace imposible o muy incierto y riesgoso. Por otra parte, se presta también para que los abusos de poder intervengan para discriminar políticamente, al usar la ley como pretexto.

La exposición general que debería hacer el Ministro que habla a propósito de este proyecto, en realidad casi no tiene razón de ser en este instante, después de la lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia. En dicho informe se resume en forma muy completa todo cuanto expuse en la Comisión, como asimismo el pensamiento del Gobierno acer-

ca de esta materia. También se han sintetizado, con bastante precisión y claridad, las opiniones de los profesores que fueron invitados a tratar el tema. Sólo debo lamentar que el documento no consignase las observaciones del profesor señor Etcheberry, quien, además de asistir a la Comisión en su calidad de tal, lo hizo como asesor del Gobierno, y dio respuesta, en este último carácter, a algunas de las opiniones vertidas por los profesores que lo precedieron en el uso de la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Con mucho gusto.

El señor BULNES SANFUENTES.—En defensa del personal de Secretaría de la Corporación, deseo manifestar que, si mal no recuerdo, el señor Etcheberry fue muy parco al responder a los señores Novoa, Schweitzer y Cousiño Mac Iver. Más bien expresó que esperaba la confección de una minuta para hacerse cargo de las observaciones de los profesores mencionados. No recuerdo que el señor Etcheberry haya rebatido ninguna de las argumentaciones que los otros profesores hicieron.

Como digo, hago esta aclaración en defensa del personal de Secretaría, el que, a mi juicio, como es costumbre, emitió un informe sumamente fiel y completo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Creo innecesaria la defensa que Su Señoría hace del personal de Secretaría del Senado, por cuanto en la página 17 del informe, a propósito de la intervención del señor Etcheberry —a la cual iba a dar lectura cuando Su Señoría me interrumpió— se dice: “El señor Etcheberry formula observaciones a los argumentos de sus colegas, especialmente en lo que se refiere al sensacionalismo y a la conveniencia de mantener en ciertos casos las penas corporales respecto del delito de publicación de noticias falsas”.

Y, a continuación, agrega el informe, dando una razón que yo evidentemente admito para haber omtido esa opinión: "Estas observaciones, como asimismo intervenciones más detalladas de los mismos señores profesores sobre aspectos técnico-penales de los delitos que consagra la ley vigente de abusos de publicidad y de las modificaciones que pretende introducirle, se consignan en una minuta que se adjunta al presente informe." Esta minuta, por lo menos en mi caso, no la he recibido hasta este instante.

No ha sido, pues, mi ánimo formular un cargo, sino simplemente señalar una omisión; y las omisiones pueden ser excusables o inexcusables.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Ministro?

En realidad, el informe se refiere a lo tratado en la Comisión y no a la minuta que se presentaría, la que no alcanzó a ser conocida por la Comisión. Lo dicho por el señor Ministro confirma lo aseverado por mí en cuanto a que el señor Etcheberry sólo hizo observaciones de carácter general, y anunció una respuesta por escrito que no sé si entregó o no. En todo caso, no me ha tocado conocerla, pues en la Comisión no se dio cuenta de ella.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—En la Comisión, el señor Etcheberry contestó las observaciones formuladas allí por los demás profesores en términos que el Honorable señor Bulnes ha calificado de parcos, pero que, a mi juicio, fueron suficientemente claros y explícitos. Es efectivo que solicitó además, de modo complementario, que se le proporcionara alguna minuta con esas observaciones. Dichos profesionales acudieron a la Comisión como una deferencia, pues fueron invitados a esa sesión sin darles a conocer previamente el texto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, y sobre el cual ellos deberían emitir opinión. Por esta razón, todos comenzaron sus intervenciones declarando que

formularían comentarios casi a título provisional, como una primera impresión de lo que habían podido informarse después de una rápida lectura del proyecto en el breve tiempo que la Comisión demoró en constituirse, una vez llegados ellos al recinto del Senado.

De manera, entonces, que las observaciones del señor Senador tampoco desvirtúan mi afirmación anterior. Sigo lamentando que las opiniones del señor Etcheberry no formen parte de este informe; pero vuelvo a dejar constancia de que, al deplorarlo, no formulo cargo alguno.

Decía que la lectura del informe y la manera como éste recopila la exposición que tuve oportunidad de formular en la Comisión, me evitan, y evitan también al Senado, repetir las ideas que en este momento expreso.

Sin embargo, quiero referirme a algunos aspectos sobre los cuales estimo conveniente insistir, para mayor claridad. En verdad, este proyecto modificatorio de la ley sobre abusos de publicidad, como se ha expresado y resulta del informe, aborda diversos temas que podríamos llamar centrales. Entre todos ellos descuella, no obstante, sin lugar a dudas, el propósito de revisar ciertas disposiciones que establecen o reglamentan los delitos susceptibles de ser atribuidos específicamente a los periodistas. En particular, tales disposiciones se refieren a tres asuntos. El primero se relaciona con el delito de publicar o difundir noticias falsas. El segundo, con el delito de difamación, y el último, con el delito de sensacionalismo en las publicaciones. Me referiré, en forma muy breve, a esos tres aspectos que estimo centrales dentro de este proyecto.

Debo recordar que el primer delito, relativo a las noticias falsas, está reglamentado en el artículo 14 de la ley 15.576. En él se configura el hecho material de ese delito, consistente en la publicación o difusión de noticias falsas. Recuerdo, además, un elemento interno o subjetivo: do-

lo o malicia; o bien, al menos, imprudencia o negligencia. Cuando sólo se trata de estas dos últimas circunstancias, se necesita, como dice la disposición, que esas noticias falsas revistan mediana importancia o gravedad.

Conviene señalar que el inciso segundo del número 3 de dicho artículo, al referirse a la importancia o gravedad de la noticia falsa, dice: "Los Tribunales, al estimar la importancia o gravedad de la noticia, considerarán especialmente el daño moral, social, político o pecuniario que haya podido producir".

Este delito, en la forma como lo establece el artículo 14, a juicio del Gobierno y en general también de los profesores que concurrieron a emitir su opinión a la Comisión de Legislación y Justicia, está concebido en términos extraordinariamente amplios. Amplios en forma tal que resulta de peligrosa aplicación.

En primer lugar, al considerar el hecho básico en que consiste el delito mismo, debe advertirse que la sola falsedad de la información no puede ser, como es fácilmente entendible, motivo suficiente para que ese hecho sea constitutivo de delito. Como la norma pertinente del proyecto lo propone, se necesita que haya una noticia circunstancialmente falsa; es decir, que la falsedad comprenda y se refiera al hecho básico en que consiste la noticia. Por consiguiente, no puede ser motivo ni constitutivo de delito el error en que incurra el periodista al publicar circunstancias de detalles que pueden ser contingentes al hecho verdadero, dentro de la información que proporciona.

No cabe duda de que a todos nos corresponde el deber moral de decir la verdad, como muy bien lo señala el informe a que se acaba de dar lectura. La omisión de este deber sólo puede ser constitutiva de delito cuando hiere otros valores o cuando pueda tener efectos de gravedad; pero no cuando dice relación a elementos o circunstancias secundarias que no afec-

tan al hecho básico constitutivo de la información propiamente tal.

Por otra parte, el hecho de que la falsedad no sea, en todo caso, constitutiva de delito —de acuerdo con lo que vengo sosteniendo— no significa que deba eximirse de toda responsabilidad al periodista, pues la ley orgánica del Colegio de Periodistas atribuye al consejo general del gremio y a los consejos regionales facultades disciplinarias suficientes para corregir todo acto desdoroso de la profesión. Tanto en el texto de la ley, en el reglamento respectivo como en la carta de ética de los periodistas, aprobada por su Colegio, se establece, con claridad y precisión, que faltar a la verdad constituye un acto desdoroso de la profesión, que puede dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

Asimismo, la mera imprudencia o negligencia no parece tampoco suficiente para los efectos de comprometer la responsabilidad del periodista. No cabe duda alguna de que quien está obligado a decir la verdad, lo está también —y ello alcanza por cierto a los periodistas— a ejecutar todos aquellos actos, diligencias, investigaciones y averiguaciones tendientes a conocer la verdad exacta; pero no podemos olvidar que todas estas diligencias pueden tener un valor relativo en cuanto a alcanzar o no la meta realmente tenida en cuenta.

Tampoco podemos olvidar que el ejercicio de la profesión de periodista tiene peculiaridades, entre las cuales está la necesaria rapidez con que dicho profesional debe actuar en el ejercicio de su profesión.

Todo ello hace indispensable que, para otorgar al periodista el mínimo de seguridad en el ejercicio de sus tareas, no se pueda llegar a un grado de exigencia tal como la de comprometer su responsabilidad penal por actos que sean constitutivos de delito, única y exclusivamente por imprudencia o negligencia. Por eso, el texto del proyecto establece que la noticia

sea “maliciosamente difundida”; es decir, a sabiendas y en conocimiento de que efectivamente se trata de una información falsa.

Tampoco cabe duda de que el texto de la ley actual, en cuanto se refiere a la gravedad de la noticia como elemento para configurar el delito, está concebido en términos extraordinariamente vagos. Daré nuevamente lectura al segundo inciso del artículo 14. Dice: “El Tribunal, al estimar la importancia o gravedad de la noticia considerará especialmente el daño moral, social, político o pecuniario que haya podido producir”. Fácilmente se advierte que no se da una norma clara y precisa, por cuanto el precepto se limita a decir que el tribunal habrá de estimar la gravedad de la noticia considerando en especial tales o cuales antecedentes, lo que no excluye la posibilidad de que el tribunal atienda a otros elementos, ajenos o extraños, no mencionados en el texto legal, los que el periodista, por consiguiente, puede ignorar.

¿De qué daño se trata? El texto vigente se refiere al daño moral, social, político o pecuniario que se haya podido producir, pero no se dice a quien, pues se refiere solamente a la naturaleza del daño. Habla, por una parte, del daño moral y, por otra, del daño pecuniario. Son, evidentemente, daños de naturaleza específica y conocida. Además, la ley agrega el daño social o el daño político. Estimo que todos estaremos conformes en que las expresiones “daño social” y “daño político” son realmente vagas e imprecisas e introducen —repito— la mayor inseguridad y, en consecuencia, el mayor peligro para los periodistas afectados.

Pero hay más. Esta expresión es imprecisa no sólo en cuanto deja entrever que, aparte el daño, pueden considerarse otros elementos para apreciar la gravedad de la noticia, y no sólo porque es vaga en lo que se refiere a la naturaleza del da-

ño, como acabo de expresarlo, sino también porque no aporta elemento o criterio alguno para determinar la gravedad del daño. En efecto, según los números 1º y 2º del inciso primero del artículo 14, la gravedad del daño puede ser importante o de mediana importancia. El número 1º, referente a las noticias falsas, dispone:

“La publicación o reproducción de noticias falsas por algunos de los medios expresados en el artículo 12 será sancionada:

“1º Si se ha efectuado con dolo o malicia, con reclusión menor en su grado medio y multa de cuatro a ocho sueldos vitales si revisten importancia o gravedad; y con prisión en su grado máximo y multa de tres a seis sueldos vitales, si sólo revisten mediana importancia o gravedad; ...”. Hay, pues, dos escalas perfectamente claras, atendida la mayor o menor gravedad e importancia de las noticias. ¿Cuál podrá ser el criterio del tribunal para apreciar hasta qué punto es grave e importante la noticia? No lo expresa en forma clara el legislador y ello queda entregado a la apreciación del tribunal, lo que, por ende, deja al periodista en situación de inseguridad debido a la falta de precisión de las normas que establecen los elementos constitutivos del delito de que se trata. La disposición propuesta por el Ejecutivo tiende a llenar esos vacíos y deficiencias que acabo de anotar. En primer lugar, exige que la noticia sea sustancialmente falsa; exige que su difusión o publicación sea maliciosa, y, en seguida, en lo concerniente al daño, no hace referencia al daño producido en la especie misma de que se trata, sino que atiende a la naturaleza del daño que haya de producir una noticia falsa en sí, objetivamente considerada.

El otro delito que tiene importancia dentro de la ley de Abusos de Publicidad, es el de difamación. La ley 15.576, en el inciso 1º de su artículo 18, dispone: “La difamación será castigada con presidio

menor en su grado mínimo y multa de uno a cuatro sueldos vitales. Comete difamación el que difunda, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, informaciones o comentarios que, sin ser constitutivos de injuria o calumnia, sean lesivos para la dignidad, honra, honor o crédito de una persona”.

Como puede apreciarse por la simple lectura del precepto citado, podemos comprender que él contiene una definición en la cual se señalan elementos positivos y elementos negativos.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro, para hacer una consulta a la Mesa?

Esta mañana se acordó por los Comités que cada uno de ellos dispondrá de diez minutos para intervenir en la discusión de este proyecto, lo que es poco para una iniciativa de tanta trascendencia. Deseo saber si en ese acuerdo se previó el tiempo que tomarían las observaciones del señor Ministro.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—No fue considerado el tiempo que podría ocupar el señor Ministro.

El acuerdo se limitó a conceder diez minutos a cada Comité; pero, según el Reglamento, las intervenciones del señor Ministro no están sujetas a fijación de tiempo. Sólo cabría solicitarle que fuera breve.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Se acordaría, entonces, prorrogar la hora en la medida suficiente para que los Comités hagan valer su derecho?

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, podría prorrogarse la hora por el tiempo necesario para que cada Comité disponga de diez minutos y para que el señor Ministro de Justicia dé término a su exposición.

El señor CASTRO.—O sea, se prorrogaría la hora por el tiempo que ocupe el señor Ministro.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—

Y sin perjuicio de los diez minutos ya acordados a cada Comité.

El señor CASTRO.—Evidentemente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Queda así acordado.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Dije al comienzo que mis observaciones serían muy breves y esquemáticas, porque cuanto cabe sustancialmente expresar está dicho en el informe a que se dio lectura.

En lo tocante al delito de difamación, decía que él está configurado en términos tales que no se justifican, por las razones que indiqué. La ley vigente lo define así: “Comete difamación el que difunda, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, informaciones o comentarios que, sin ser constitutivos de injuria o calumnia, sean lesivos para la dignidad, honra, honor o crédito de una persona”. La crítica fundamental de que ha sido objeto esta definición es la de que prácticamente envuelve en sí misma una contradicción. En efecto, resulta difícil entender que puedan ser lesivos para la dignidad, la honra, el honor o el crédito de una persona hechos no constitutivos de injurias ni de calumnias. La aplicación de ese precepto se presta, por consiguiente, a difíciles y peligrosas interpretaciones, por lo cual el Gobierno ha estimado preferible suprimirlo.

El tercer delito que tiene importancia en los comentarios que formulo, es el configurado en el inciso 1º del artículo 24, que dice: “Constituye ultraje a la moralidad pública la difusión o publicación de noticias con carácter sensacionalista sobre hechos delictuosos, cuando por la forma, contenido y caracteres de su presentación destaque a los delincuentes, a los crímenes, simples delitos o suicidios”. Este precepto, como el otro que acabo de comentar, también ha sido redactado en términos extraordinariamente vagos y, por lo tanto, peligrosos e inadecuados para una ley prácticamente penal, como es la que

versa sobre abusos de publicidad. Desde luego, el sensacionalismo no está definido por nuestra legislación ni es un vocablo aceptado por la Real Academia. En consecuencia, su sentido real y exacto no es conocido. Como la ley actual sanciona la publicación de noticias de carácter sensacionalista sobre hechos delictuosos, esta circunstancia configuraría el primer elemento del delito definido en el artículo 24. El mismo artículo agrega, como otro de los elementos de este delito, el hecho de que la noticia, "por la forma, contenido o caracteres de su presentación, destaque a los delincuentes, a los crímenes, simples delitos o suicidios". En estas condiciones, es fácil comprender que el precepto en referencia entraña una limitación grave a la libertad de expresión. No considero exagerado decir que, en virtud de este inciso, no se podrían publicar las memorias de un ex policía, ni las crónicas o memorias de un juez o de un criminalista. Tales publicaciones podrían estimarse sensacionalistas, de acuerdo con el concepto bastante vago que emplea la ley vigente. Sin duda, cumplirían también con los demás requisitos del delito que comento, consistentes en que la publicación tenga por objeto destacar a delincuentes, crímenes, simples delitos o suicidios.

Sobre esta materia, se proponen disposiciones que ponen a cubierto los valores que, al parecer, ha pretendido amparar el referido artículo 14.

El artículo 15 de la ley sobre Abusos de Publicidad, constitutivo por sí solo del párrafo III, se refiere a los delitos contra las buenas costumbres. Prohíbe la publicación o difusión de todos aquellos impresos que puedan constituir ultraje a las buenas costumbres y, en general, la de impresos que sean obscenos.

El inciso final del artículo 13 de la ley 15.576, cuya redacción se propone modificar por medio del proyecto en debate, establece que la apología de algún crimen,

simple delito o suicidio debe ser castigado con la pena indicada en el inciso anterior, vale decir, con pena privativa de libertad.

Interesa también agregar que, en cuanto a las publicaciones relativas a delitos que están sometidos a investigación, corresponde a los tribunales ejercer tuición sobre ellas, y si la difusión de noticias acerca de tales delitos afecta el honor, la dignidad o el crédito de una persona, puede llegar a ser constitutiva de los delitos de calumnia o injuria y, por consiguiente, ser castigada por las otras vías. Por eso, el artículo 24 propuesto en reemplazo de la disposición actual establece: "Las ofensas al honor de las personas, a las buenas costumbres y a la seguridad interior o exterior del Estado que se cometieren por algunos de los medios de difusión que señala el artículo 12, serán sancionadas en conformidad a las disposiciones del Código Penal, de la Ley de Seguridad Interior del Estado y de la presente ley." Y agrega: "Si las informaciones, imágenes o comentarios sobre crímenes, simples delitos, suicidios, accidentes y catástrofes naturales difundidos por algunos de los medios señalados en el artículo 12 ofendieren gravemente los naturales sentimientos de piedad y respeto por los muertos, heridos o víctimas de tales delitos, suicidios, accidentes y catástrofes, los responsables serán penados con multas de seis a doce sueldos vitales".

El Gobierno estima que esta disposición resguarda debidamente los valores que tiende a cautelar el actual artículo 24, de acuerdo con la idea central en que está inspirado.

De esta manera, pongo fin a mi intervención y omito otras observaciones que no parece necesario hacer en este momento.

Muchas gracias.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—

A continuación, está inscrito el Honorable señor Barros.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS.—Señor Presidente: quiero recordar en esta oportunidad las últimas palabras que pronuncié en esta Corporación en sesión del 26 de agosto de 1963, cuando discutíamos con el Ministro Ortúzar este engendro jurídico que acertadamente el pueblo llamó “ley mordaza”. Finalicé mi intervención con los siguientes conceptos:

“En fin, señor Presidente, creemos que ha llegado el momento de que el Senado de la República medite sobre la monstruosidad que se le presenta para su aprobación. Tenemos fe en que, si no hoy, mañana la cordura tendrá que imponerse, porque una ley se deroga con otra, como aconteció con la “ley maldita”. Esta es una edición remozada de aquélla, con distinto disfraz. El pueblo de Chile es altivo, no quiere cadenas, no quiere candados...”

Si bien es cierto que no hemos logrado lo que hubiésemos deseado —su derogación— esperamos que el debate que iniciamos permitirá modificar sustancialmente esa ley en aquellos artículos que, por facilitar la persecución, el odio zoológico y las penas sin concordancia con delito alguno, la han hecho más exasperante.

Con el pretexto de cuidar la moral de delincuentes, asesinos y bandidos, se ha llegado hasta la aberración de sancionar con penas corporales a periodistas que han tenido el deber de profilaxis moral de formular algunas denuncias.

El caso patético del periodista Gamboa, de “Clarín”, es en este instante el reflejo de una legislación concebida para que las celestinas de un régimen que agoniza pudieran tapar latrocinios y depredaciones. Debemos reconocer hidalgamente que “Clarín” fue capaz, innumerables veces, de desafiar el prohibicionismo de esta “ley mordaza” y de contribuir, así, a una profilaxis que otros órganos silenciaron.

El contrabando de mármol fue un he-

cho elocuente que no olvidaremos y que contribuyó a desenmascarar a la “maffia” de “gangsters” que tras él se escudaba.

Yo quisiera analizar en forma somera algunos artículos del proyecto, ya que prácticamente no hay informe acabado de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y plantear como premisa importante el acuerdo del Centro de Alumnos de la Escuela de Periodismo de la Universidad de Chile de Valparaíso, acuerdo que logré resumir en algunas indicaciones que he presentado a la Comisión. Ya existen escuelas de periodismo, de rango universitario, motivo por el cual es menester derogar algunas disposiciones de la ley 12.045, para aceptar en calidad de periodistas a los ya colegiados y, en lo futuro, a aquellos que estén premunidos del título correspondiente.

Analizando someramente, como expresé, el proyecto de ley que se somete a nuestra consideración, me llama la atención, por ejemplo, que, al reemplazar el artículo 1º, se hable de “personas chilenas que ejercerán la dirección de diarios, revistas, órganos de publicidad en general, televisión, con excepción de publicaciones científicas o hechas en un idioma extranjero”. Yo propongo que se agregue un inciso o artículo nuevo que diga:

“La televisión será patrimonio exclusivo de la Universidad de Chile y de las universidades reconocidas por el Estado, y no podrá, por motivo alguno, tener carácter comercial ni de propaganda política.”

Sabemos cuán pingüe negocio resultaría para algunos comerciantes la propaganda comercial, y para los revolucionarios de la calle Libertad, su deformación, que ya la practican, en algunos foros y autoentrevistas a Ministerios, promotores y asesores. Ya hay bastante con la distorsión mental que están provocando a los niños algunos programas de televisión no adaptados a la mente infantil.

Desde luego, si algún señor Senador tuviera interés en alguna firma televisora comercial, la mínima prudencia le aconse-

jaría abstenerse en esta indicación, pues convierte y reafirma a la televisión en vehículo cultural, como en Inglaterra, donde existe una sola radio —la B.B.C.— y un único canal de aquel medio de difusión.

Estamos de acuerdo en agregar el inciso nuevo al artículo 1º, en el sentido de no dar trato discriminatorio para adquirir papel, tinta o maquinarias a las diferentes empresas universitarias o de televisión.

Se refuerza de ese modo la libertad de imprenta, consagrada en el artículo 44 de la Constitución, número trece, que dice que “sólo en virtud de una ley se pueden restringir las libertades personal y de imprenta”.

Insisto en que el artículo 3º crea una burocracia de “niños para los mandados”, enviando ejemplares y cintas magnetofónicas —después serán rollos de películas— durante veinte días a bibliotecas, Secretaría General de Gobierno, Gobernaciones, Intendencias, etcétera, aparte las copias a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República. ¿Qué van a hacer estas oficinas con tanto papel? Propongo suprimir, en el artículo 3º de la ley 15.576, todas aquellas instituciones que no son la Biblioteca Nacional.

Respecto del artículo 4º, estimo que la empresa debe ser ciento por ciento chilena, con capital también íntegramente chileno. Formulo indicación para cambiar el guarismo “85%” por “100%”. Es bueno que los plumarios de “Visión” sean, por propiedad y capital, chilenos del todo, aun cuando el director pudiera no serlo, pues puede acontecer, como en el siglo pasado, que hombres de la valía de Irisarri, Bello, Vera y Pintados, Mitre o Sarmiento, sean directores de una empresa comercial sin ser chilenos, pero con perfecto derecho a permanecer en ella.

Respecto del artículo 6º, aparecen multas enormes de uno a cuatro sueldos vitales por omisiones que pueden ser míni-

mas y, lo que es peor aún, se habla de presidios a que se sentenciaría en conciencia. Este artículo 6º, que queda prácticamente igual, es preciso revisarlo detenidamente en la Comisión, porque, en opinión del Senador que habla, repugna a la dignidad humana y sigue exponiendo a un director reincidente a vivir preso por omisiones mínimas.

Tampoco puedo aceptar la permanencia del artículo 5º, según el cual “*previamente*” hay que declarar por escrito la publicación o transmisión por radio o televisión. Esto es, lisa y llanamente, un atropello al número 3º del artículo 10 de la Constitución, que garantiza la libertad de opiniones *sin censura previa*. Si persiste el artículo 5º como está, como quiere el Gobierno, significará que esta modificación es una chacota. La mordaza sigue...

El artículo 7º permite que la digna profesión de periodista sea controlada por personas ajenas al gremio. ¿Qué se han figurado?

Hay gobernantes semianalfabetos, que se transformarán en soplones de periodistas, de personal de radio o televisión.

El cinismo es tan grande que da pena seguir analizando artículos a los que ni siquiera se cambia una coma. Los Senadores no podemos prestarnos para esta chacota.

Mediante el artículo 8º, se trata de insertar gratuitamente aclaraciones de personas que se sientan ofendidas. En esto, señor Presidente, el grado de alergia es muy grande. Los diarios tendrán que vivir aceptando publicar gratuitamente kilométricas aclaraciones. Incluye a personas naturales —como dirían los cristianos: Dios, ángeles y hombres— y a personas jurídicas, que, como sabemos, no tienen nombre. Decir, por ejemplo, que los bancos particulares son la cueva de Alí Babá, bastaría para que el banco más “rasca” de Chile pidiera aclaración. Decir de “Grace y Cía.” que son una manada de “gangsters”, bastaría para que los “maf-

fiosos" pidieran también rectificaciones. Decir que "El Mercurio" tiene patas aladas y buche de buitres, significaría tener la tinta venenosa del clan Edwards metida en toda la prensa opositora.

Formulo indicación para borrar de una plumada el artículo 8º, que, como digo, no da garantía de seriedad.

El artículo 9º trata de las reclamaciones por no publicación de respuestas, y las penas son muy drásticas: pueden llegar hasta la suspensión del órgano de difusión.

Deploro no disponer de tiempo suficiente para analizar uno por uno los artículos. Ya en la primera discusión de la ley vigente hice un estudio acabado a este respecto, y sostuve una verdadera polémica con el señor Ortúzar.

No me extenderé mucho más, señor Presidente.

No me hago ilusión alguna de la forma como quedará modificada la ley N° 15.576, llamada tan propiamente mordaza. Los mentores de la modificación son los mismos o muy semejantes a los asesores del señor Ortúzar. El articulado básico persiste, las penas se mantienen y los delinquentes siguen protegidos ante la difusión que los periodistas puedan hacer de sus fechorías.

Por donde se la examine, la nueva iniciativa deja los mismos resquicios para tolerar la infamia y la persecución. Si no se rehace totalmente esta monstruosidad, el sacrificio del amigo Gamboa será en vano. Seguirán cayendo nuevos Gamboas más, aunque los "profesores" consultados en la Comisión digan que se acabó la pena corporal. El Código Penal, de todos modos, lo atraparé.

A la Sala debió llegar hoy día, ante todo, la opinión de los interesados: el Colegio de Periodistas. Es de esperar que esta autorizada opinión prevalezca en la modificación sustancial de todo el articulado de esta ley. De lo contrario —repito— la nueva modificación será como cambiar-

le la ropa al mismo monicaco, por otra más moderna y llamativa.

Desde luego, voto por la idea de legislar.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, la Constitución Política del Estado, en el número 3º del artículo 10, establece la garantía de la libertad de expresión, en los siguientes términos: "La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley".

Esta disposición constitucional contiene dos ideas: una, la de que todos los habitantes de la República pueden emitir sus opiniones, de palabra o por escrito, sin censura previa; otra, que los delitos cometidos en el ejercicio de esta libertad y los abusos a que ella dé lugar deben ser calificados y penados por la ley.

La penalidad de los delitos y de los abusos que se cometan por intermedio de los órganos de publicidad se ha ido haciendo más necesaria a medida que éstos han ido cobrando mayor importancia por el enorme aumento de circulación de la prensa y por el surgimiento y el desarrollo de la radio y la televisión. No hay ningún país del mundo, por cierto, que no haya dictado una ley penal sobre la materia.

En Chile, rigió durante casi 40 años el decreto con fuerza de ley N° 425, de 26 de marzo de 1925, que fue dictado por un Gobierno de facto, y que mereció, desde el primero hasta el último día de su vigencia, serias críticas provenientes de todos los sectores. Ese decreto era defectuoso, porque no consideraba delitos tan importantes como el de chantaje, por ejemplo; porque no configuraba bien otros delitos, y porque las penas que establecía en ciertos casos eran irrisorias. Existió durante muchos años un verdadero clamor público por que se dictara una buena ley sobre abusos de publicidad.

Este clamor público fue acogido por el Instituto de Ciencias Penales hace ya mucho tiempo, y es así como, más de diez años atrás, el mismo elaboró un proyecto de ley sobre el sensacionalismo y sobre la explotación de la crónica roja, proyecto que más tarde sirvió de base a las disposiciones pertinentes de la ley que actualmente rige en materia de abusos de publicidad.

El ex Presidente de la Excelentísima Corte Suprema don Rafael Fontecilla —que no es, por cierto, un hombre de mis ideas— y que es una de las personas que han conquistado más prestigio en el desempeño de ese alto cargo, pronunció no hace muchos años, en su discurso inaugural del año judicial, una interesantísima disertación en que señaló la necesidad de defender ese valor superior a los valores patrimoniales, el del honor personal, el cual estaba relativamente desprovisto de amparo en nuestras leyes.

Haciéndose eco de ese clamor general, el Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri elaboró, con las asesorías debidas, y presentó al Congreso un proyecto de ley sobre la materia. Por desgracia, tal iniciativa se trató en una época inmediata a una elección presidencial: la ley vigente, a la que dio lugar ese proyecto, que lleva el número 15.576, fue publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 1964; o sea, menos de tres meses antes de los comicios. La tensión que entonces existía hizo que el proyecto fuera juzgado en el Senado y en la Cámara de Diputados, y también en la prensa, con una dureza, con una falta de objetividad y de serenidad, que resultan absolutamente inexplicables si uno estudia con tranquilidad sus disposiciones y considera los efectos que ha producido su aplicación.

La ley N° 15.576 ha estado ya vigente durante dos años. Fue calificada, no por el pueblo, sino por el diario "Clarín", de "ley mordaza", y este calificativo obtuvo eco en ciertos medios políticos. Pero, en la práctica, no ha resultado una mordaza para nadie. Nadie puede decir con justicia

que no hay amplia libertad de prensa en Chile, ni nadie puede afirmar que se haya desencadenado una persecución contra los periodistas.

La ley, en general, ha sido de efectos mucho más suaves —utilizo esta palabra, porque no encuentro otra más adecuada— que lo que vaticinaron sus impugnadores. Esa ley, como cualquier otra, como el Código Civil, por ejemplo, del cual tanto nos enorgullecemos, no es perfecta: puede ser perfeccionada. Precisamente por la pasión con que fue discutida, algunas de sus disposiciones no fueron todo lo perfectas que habría sido de desear.

Yo, desde luego, sería partidario de revisar en la ley vigente las disposiciones relativas al delito de noticia falsa, por ser demasiado amplias. Sería partidario de configurar mejor el delito de difamación, también establecido con caracteres demasiado amplios. Sería partidario de transformar algunas penas en sanciones pecuniarias. Pero, en términos generales —y lo digo pese a saber de sobra que no estoy asumiendo una actitud simpática ni popular—, considero, honrada y lealmente, que la ley de abusos de publicidad es una buena ley, superior a la mayor parte de las que se dictan en este país, menos defectuosa que la mayoría de ellas y, por de pronto, mucho menos defectuosa que el Código Penal.

Dentro de este criterio, yo habría sido partidario de un proyecto que, en realidad, hiciera una revisión prudente y atinada de la ley 15.576 y que hubiera sido estudiado, en la Cámara y en el Senado, en la forma como los legisladores tenemos el deber de estudiar materias de tanta importancia y gravedad. Desgraciadamente, ninguno de ambos requisitos se ha cumplido en este caso.

Dentro de la brevedad del tiempo que se ha concedido, al cual he agregado el que me cedió el Comité Liberal, trataré de demostrar, no con mis propias opiniones, sino con las de los penalistas más repu-

tados del país, que el proyecto es inconveniente en grado sumo y que de él puede surgir una ley mucho más defectuosa y de efectos sociales más nocivos que las disposiciones que hoy en día pueden considerarse defectuosas y nocivas en la ley vigente.

Tampoco se ha cumplido el requisito de que el proyecto se estudie como la materia lo exige, porque la Cámara de Diputados ni hizo de ella un análisis suficientemente acucioso y porque en el Senado se ha impedido a la Comisión del ramo, la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, revisar el articulado en el primer informe, como lo dispone el Reglamento, y se le ha puesto en situación de informar en general el proyecto sin examinar ese articulado y sin que sus miembros hubieran tenido oportunidad de exponer su juicio sobre él. Cierto es que habrá segundo informe, que, para los efectos de la revisión de cada artículo, tendrá los caracteres de primero; pero, en todo caso, el articulado se revisará una sola vez, y no dos, como se hace hasta con el más modesto proyecto de empréstito municipal.

Afirmo que esta iniciativa es gravemente inconveniente. Y no invoco mis propias opiniones, pues no las tenía formadas cuando llegué a la Comisión, sino en las de los señores Eduardo Novoa, Miguel Schweitzer y Luis Cousiño Mac-Iver, que nadie podrá discutir que son, entre los estudiosos de la ciencia penal en Chile, si no los más prestigiosos —personalmente creo que lo son—, los que, con su actuación ya muy dilatada, han ganado mayor prestigio en el país.

La primera idea central del proyecto del Gobierno es la de eliminar las penas privativas de libertad. Por grave que sea, todo abuso o delito cometido por medio de un órgano de publicidad —prensa, radio o televisión— será penado sólo con multa.

Naturalmente, este concepto fue objetado. El profesor Schweitzer dijo, con to-

da razón, que la multa, en definitiva, será pagada por la empresa propietaria del órgano de difusión —por la radiodifusora, el diario o la empresa televisora—; no por el autor de la noticia, aunque él haya cometido el abuso o delito y sea el verdadero y único responsable. De este modo, se va a establecer un principio penal extrañísimo: no se castigará al autor del delito o abuso, sino a otro, a quien lo emplea. El autor quedará impune y podrá reincidir cuanta veces quiera, pues seguirá en la impunidad.

Aparte eso, se nos hizo presente en la Comisión —y es obvio— que a muchas empresas les convendrá pagar la multa, porque un buen abuso, un buen delito, cometido a través de la prensa o la radio, puede significar en provecho pecuniario mucho más de lo que representa la multa.

La segunda idea central del proyecto se refiere a la noticia falsa. El proyecto del Gobierno, para responsabilizar a alguien por la difusión de una noticia falsa, exige la concurrencia de tres requisitos: que sea sustancialmente falsa, que cause un daño grave en el país y que sea maliciosa. El señor Ministro, todavía, aclaró este último requisito, diciendo que el que publica una noticia falsa, para ser responsable de ella, debe tener conciencia de que es falsa.

En consecuencia, la imprudencia o negligencia en la publicación de noticias falsas no dará lugar a responsabilidad de ninguna especie. Si mañana se enjuicia a un periodista por una noticia falsa que cause los mayores daños del país, simplemente contestará: “Señor, yo no sabía que era falsa. Me encontré con una persona en la calle y me la contó”. Esa persona, a su vez, dirá que se encontró con el periodista y le contó la noticia; que no sabía que era falsa, y que, por lo tanto, no hubo malicia. De esa manera desaparecerá el delito de noticia falsa. Para usar términos bien claros, habrá “chipe libre” para publicar noticias falsas, pues la malicia envuelta en ellas no se le podrá demostrar a nadie.

Ya dije que es extremado el concepto de la publicación de noticias falsas en la ley 15.576. Pero los tres profesores mencionados recomendaron no eliminar el concepto de noticia falsa, sino perfeccionarlo, manteniendo la pena no sólo para el caso de la noticia falsa publicada maliciosamente, sino también para el de la publicada por temeridad.

La tercera idea central se relaciona con el delito de difamación. El proyecto elimina por completo este delito, creado en la ley 15.576. La razón aducida por el señor Ministro es que todos los casos comprendidos en el delito de difamación están considerados en los delitos de injuria y calumnia que establece el Código Penal.

No soy penalista, pero sé lo suficiente en esta materia como para poder opinar. El Código Penal chileno mantiene la vieja doctrina romana de que sólo es injuria el acto ejecutado o la expresión proferida con "animus injuriandi", o sea, con la intención positiva de causar un daño al sujeto pasivo de la injuria. Este concepto está expresado en el Código Penal —así lo han estimado los tribunales— en una palabra muy curiosa. Dice ese cuerpo legal: "Es injuria toda expresión proferida o acto ejecutado *en* descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona". Según algunas sentencias, en la preposición "en" estaría incluido el concepto del "animus injuriandi". Ha sido muy frecuente que se haya difamado a algunas personas imputándoles toda clase de hechos falsos que no eran delitos y, por lo tanto, no constituían calumnias, y que los responsables hayan sido absueltos por haber demostrado que no tenían ánimo de injuriar, o sea, la intención positiva de causar daño a otro, sino sólo pretendían opinar sobre política o sobre cualquier otra materia. Por consiguiente, el delito de difamación no está comprendido en los delitos de injuria y calumnia que configura el Código Penal.

La difamación es un delito que existe en todas las legislaciones. En Estados

Unidos hay, sin duda, una libertad de prensa irrestricta, como lo invocaba el otro día creo que el Honorable señor Barros; pero con frecuencia, nos imponemos de que se han aplicado penas, y muy severas, por difamar. Algo similar ocurre en Inglaterra, donde hay amplísima libertad de prensa.

Coincido con el parecer de los profesores de Derecho Penal ya citados, en el sentido de que no debe eliminarse el delito de difamación. Todos ellos fueron partidarios, como el Senador que habla, de configurarlo mejor, pues se halla concebido en términos demasiado amplios en la ley.

La cuarta idea central es la de suprimir toda disposición restrictiva de la crónica roja, salvo —y aquí usaré las palabras del señor Ministro— aquellas informaciones en las cuales son ofendidos gravemente los naturales sentimientos de piedad y respeto por los muertos, heridos o víctimas de los delitos, suicidios, accidentes o catástrofes naturales.

Entonces, existirá una norma penal que cuidará de que las informaciones de crónica roja no hieran los sentimientos de piedad o respeto por las víctimas. Pero no habrá ninguna disposición penal que impida que, por medio de la prensa, la radio u otro medio de difusión, se haga una verdadera cátedra del crimen. Eso no lo impedirá la ley. Mientras no se ofenda a un particular deudo de la víctima, todo estará permitido.

En este aspecto, los profesores de Derecho Penal fueron casi violentos, mejor dicho, muy suaves en la forma, porque guardan la circunspección propia de los catedráticos, pero violentos en el fondo, en cuanto a considerar muy perjudicial y grave para el país la eliminación de las disposiciones restrictivas de la publicación de noticias criminales. Expresaron ellos que era algo absolutamente reconocido por la ciencia penal y por la ciencia médica que este tipo de publicaciones es un agente criminógeno de primera magnitud. La publicación de esta clase de no-

ticias no obra en el espíritu de seres normales y cuerdos, como los que estamos en esta Sala, pero sí en los espíritus incultos y, sobre todo, como lo manifestó el señor Novoa, en los neuróticos y psicópatas, que, por desgracia, en la sociedad moderna son cada día más numerosos.

Haré un breve resumen de las ideas centrales de esta iniciativa de ley.

Respecto de la primera, consistente en eliminar las penas privativas de la libertad, no están de acuerdo con ella los profesores de Derecho Penal a que me he referido, ni tampoco el Senador que habla.

La segunda consiste en eliminar el delito de noticia falsa. Los profesores de Derecho Penal son partidarios de revisarlo, pero no de suprimirlo, y yo estoy en la misma posición.

La tercera idea tiende a eliminar el delito de difamación. Los profesores de Derecho Penal son partidarios de configurarlo mejor, pero, en ningún caso, de eliminarlo, y yo coincido con ellos.

La cuarta idea trata de suprimir todo lo relacionado con la crónica roja. Los profesores de Derecho Penal protestan en forma airada ante la idea de eliminar esta disposición, decisión con la cual concuerdo.

Nunca he creído que, cuando uno vota en general un proyecto, se pronuncia acerca de la idea de legislar sobre la materia. Lo he dicho muchas veces en esta Sala: es un error del Reglamento. Este dice que, cuando se vota en general un proyecto, se vota la idea de legislar. La Constitución Política establece otra cosa: habla de desechar o aprobar un proyecto.

Yo voto favorablemente en general una iniciativa, cuando ésta, a mi modo de ver, es buena, o cuando creo que, del estudio parlamentario de las modificaciones que aquí se hagan, surgirá una buena ley; pero no me pronuncio favorablemente, aunque sea partidario de legislar sobre la materia, si ella, en noventa por ciento, me parece equivocada y contraria a los intereses

generales del país. Es lo que me ocurre en este caso.

Yo habría sido partidario de un proyecto que tuviera por objeto revisar en forma prudente la ley en vigencia. Y no estoy de acuerdo con una iniciativa legal que, a mi juicio, causará mucho más daño que beneficios, desde el punto de vista del interés general, y no puedo votarla favorablemente.

Por estas razones, anuncio mi voto contrario al proyecto que ahora se debate.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor CASTRO.—¿No se podría suspender la sesión por quince minutos, señor Presidente?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Después de la intervención del Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, uno de los aspectos difíciles de considerar es la legislación que afecta a la publicidad. Si tal capítulo lo enfoca el órgano estatal, éste se empeñará siempre en buscar la línea demarcatoria que, a su juicio, separa el campo de la noticia del de la órbita en que se desenvuelve la autoridad. Y en líneas más o menos semejantes inciden los penalistas, cuando tratan esta materia.

Pero el capítulo de la publicidad es más hondo y, al mismo tiempo, más flexible. La causa radica en que el proceso de la información es algo de permanente excitación, que se nutre de los hechos del diario acontecer, el que tiene, por lo general, escasas horas de vida.

Empeñarse, pues, en sujetar la acción periodística a normas de rigidez, es exponerse a embarazar lo que más necesita de libertad de acción.

Además, el periodismo se ejerce entre individuos que se desempeñan en intervenciones de carácter público que, por general, comprometen el interés de la comunidad.

Ahora bien, los individuos que se consagran a la vida pública deben aceptar el análisis que la ciudadanía realiza de sus actos, y el único instrumento habilitado para hacerlo, en nuestro medio, es el diario o la radio.

A mi juicio, la libertad de prensa debe ser amplia. Una democracia no puede desenvolverse con éxito si se ponen grilletes al periodista.

El desarrollo que se observa en los países anglosajones tiene por fundamento la libertad de opinión. En la época moderna, ellos se han empeñado en consagrar los derechos del hombre.

Naturalmente, no puedo desconocer los abusos que en la actividad periodística se cometen, como ocurre en muchas otras; pero los delitos en que el periodista incurre deben incorporarse en la legislación penal corriente y entregar su decisión a los tribunales de justicia, salvo la facultad de exigir, al diario o a la radio-difusora comprometida, la obligación de admitir, con inmediata oportunidad, las aclaraciones o rectificaciones que correspondan.

Con este criterio impugné el proyecto que dio origen a la ley apodada más tarde "ley mordaza". Fui, entonces, el único Senador del partido a que pertenecía que lo votó en contrario. Quise, en esa oportunidad como ahora, hacer aplicar los preceptos constitucionales, en cuanto resguardan a todo ciudadano el derecho de emitir sus opiniones, de palabra o por escrito.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió a las 18.20.*

—*Se reanudó a las 18.39.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente, los Senadores demócratacristianos votaremos favorablemente la idea de legislar sobre la materia de que trata el proyecto que discutimos.

Cuando se debatió la ley actualmente en vigencia, muchos de los que hoy somos Senadores éramos Diputados, y nos correspondió combatirla en las Comisiones y en la Sala de esa Corporación.

Es útil hacer un recuerdo histórico de la época en que se dictó esa legislación, pues muchas veces los momentos políticos influyen en el carácter de la ley. La realidad es que, en aquel entonces, el Ministro de Justicia señor Ortúzar había sido objeto de ataques que él consideraba gravísimos e injuriosos para su persona, por parte de un órgano de expresión: el diario "Clarín". A raíz de eso, designó comisiones de estudio y asesores especialistas en Derecho Penal, para estudiar una legislación destinada a modificar el decreto con fuerza de ley sobre abusos de publicidad.

La primera justificación que se dio del proyecto se fundó en el deseo —muy justo, por lo demás—, de actualizar el decreto con fuerza de ley sobre abusos de publicidad. En ese decreto se establecían sanciones pecuniarias que, con el correr de los años, aparecen ridículas por su bajo monto, ello como consecuencia del proceso inflacionario. Por lo tanto, como sanciones, resultaban de nulidad absoluta. Desde el punto de vista expresado, se pretendió dar a entender que el objeto principal de la reforma de esa legislación, era actualizar el mencionado decreto con fuerza de ley. En seguida, se planteó, como segundo objetivo fundamental de tal enmienda, la necesidad de legislar sobre noticias que se podrían configurar como delitos por su carácter de publicaciones escandalosas o contrarias a las buenas costumbres.

Esa fue la caparazón, el motivo que se adujo para dictar la ley. Pero la verdad es —suele acontecer cuando se llega

al Poder— que se tentaron. La legislación que se dictó tuvo carácter netamente político, con el objeto de configurar delitos que permitieran, a quienes ostentan el Poder, perseguir toda clase de ataques, aun los de orden político.

Esa fue la principal objeción que nos mereció en aquel entonces la ley vigente. Por eso, me alegro mucho de que en este momento, a pesar de que mi partido forma la base de un Gobierno presidido por uno de sus militantes, haya sido consecuente en el aspecto político. En efecto, ahora patrocinamos la modificación de una ley que en esa época atacamos por considerarla condenable. No nos hemos dejado tentar por los deseos de quienes tienen el Poder, de asegurarse máximas facultades para defenderse, como podría haber sucedido. Conviene destacar ese punto, porque, indudablemente, entraña un mérito indiscutible.

El Honorable señor Bulnes hizo mención a la garantía constitucional del artículo 10, relativa a la libre expresión. En verdad, esa garantía tiene una limitación indudable. Cuando se cometen delitos mediante el abuso de esa libertad, ellos deben ser perseguidos. Pero no es menos cierto que, cuando la excepción elimina dicha garantía o la hace inaplicable, aquélla deja de tener su carácter especial de garantía constitucional.

Hago presente que a raíz de la discusión sobre el derecho de propiedad, se pudo advertir claramente cómo se va cambiando de criterio. Respecto de ese derecho, se establece y defiende la inviolabilidad casi absoluta. Cuando se trata de la libertad de expresión —otro derecho tan fundamental como el de propiedad— no es igual el criterio. Se adopta uno más bien pragmático, en que no existe ya la rigidez para defender la amplitud de la garantía constitucional.

La libertad de expresión es tan vital y esencial en una democracia que cuanto se legisle o reglamente sobre esa garantía

consignada en el artículo 10 de la Constitución, debe ser cuidadosamente examinado para no eliminarla.

Debo ser sincero y reconocer que asiste razón al Honorable señor Barros, al plantear la necesidad de modificar o reformar otros artículos de la ley vigente. Muchos de ellos, en realidad, son preceptos copiados del decreto con fuerza de ley sobre abusos de publicidad, o bien, mejorados.

A mi juicio, habría sido más interesante haber hecho una revisión más a fondo de toda la ley. Sin embargo, como es indudable, una labor de esa magnitud ocuparía mucho tiempo y demoraría la necesidad urgente de modificar, en lo fundamental, los conceptos o disposiciones que son errados y que atentan contra la libertad de expresión.

Por eso, al examinar las ideas centrales del proyecto, consideramos apropiado no establecer penas corporales. Ello, por una razón sencilla: los periodistas son empleados de las empresas, y en el caso de las penas corporales, el encarcelamiento es objeto de una larga tramitación y no tiene mayor efecto. En cambio, la multa —no me pronuncio sobre su monto—, en caso de establecerse una que signifique verdadero castigo, la pagará la respectiva empresa. Eso me parece lógico, pues ésta es la responsable de lo que sus empleados hagan en el desempeño de sus funciones. Además, existe Colegio de Periodistas, y se entiende que éste, como todos los colegios profesionales, tiene facultades legales para rectificar la conducta profesional de sus miembros.

Con referencia a la otra gran innovación establecida en el proyecto, la noticia falsa, se agrega que ésta debe ser sustancial, producir grave daño y ser maliciosa. Ello me parece lógico, porque el propio señor Bulnes decía que los profesores consultados por la Comisión de Constitución coincidían en que la configuración del delito de noticia falsa era vaga y se prestaba a confusiones, y que eran partidarios de

perfeccionar el precepto. No consideraban aceptable la forma como el Ejecutivo había perfeccionado o modificado la disposición, pero no discutían la necesidad de perfeccionarla. Claro es que, como en toda discusión entre sabios, nunca se da la fórmula para que las cosas salgan como ellos quieren. En verdad, como estaba concebida, era de una vaguedad tal que permitía la comisión de abusos y arbitrariedades, porque una noticia periodística —como bien dijo el señor Ministro— puede no tener base sustancial, pero una serie de detalles pueden serlo, y no podría, por ende, configurarse el delito ni la manera de impedir que la noticia sea propagada. Ello es muy importante desde el punto de vista de la prensa, ya que existe la posibilidad de libre competencia. Los periódicos que corriente y seguidamente dan noticias falsas como esencia de sus informaciones, son castigados por la opinión pública, que se abstiene de comprar ese diario. Pero llegar a configurar un delito con esa vaguedad, es en extremo peligroso.

Igualmente puede decirse respecto de la difamación. Establecer un nuevo delito como éste en forma tan vaga como decir que una noticia es injuriosa o calumniosa por el sólo hecho de atentar contra la dignidad de la persona, lo estimo de extrema gravedad, máxime por algo en que todos tenemos que coincidir. Como dije al principio, se trató de trasladar al terreno político todas las modificaciones de carácter restrictivo de las libertades. Nosotros, que somos políticos, estamos sujetos a algo doloroso, pero, si se quiere, natural, cual es recibir críticas, muchas veces muy duras, mas tenemos la posibilidad de rectificarlas. En cambio, la tendencia a considerar difamatorio todo cuanto atenta contra la dignidad u honor de una persona, es demasiado amplio, porque en una sociedad como la nuestra, en que hay clases sociales, minorías, privilegios, y estratos diversos, la dignidad y el honor de un personaje

de una clase social determinada son muy distintos de los de otra. Entonces, el juez entrará a calificar el daño que ha producido el posible delito de difamación. Ello, como digo, exige especificar con claridad lo que se entiende por este nuevo delito.

Lo más sencillo habría sido dejar vigentes las disposiciones del Código Penal en lo referente a los delitos de calumnia e injuria, aunque se trate de figuras delictivas de origen romántico, como insinuó mi Honorable colega señor Bulnes. En realidad, hasta este momento quien era víctima de uno de esos delitos, tenía la vía de los tribunales de justicia para exigir el castigo de los autores.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo del señor Senador.

El señor GUMUCIO.—Solicito que la Mesa recabe el asentimiento de la Sala para que se me concedan dos minutos más, a fin de dar término a mis observaciones.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para acceder a la petición del Honorable señor Gumucio.

Acordado.

El señor GUMUCIO.—Ahora, en el otro aspecto, también quiero ser franco. A mi juicio, debe haber una legislación que reprima los abusos de la crónica roja o escandalosa. En eso coincido con todos los señores Senadores. Me parece lógico y justo que puedan establecerse disposiciones para regular estos delitos, pero, naturalmente, es necesario puntualizarlos. De ahí que el Ejecutivo haya debido precisar los casos en que se pueden restringir los excesos de publicidad.

En cuanto al significado de la votación de un proyecto en general, mi Honorable colega señor Bulnes ha resucitado una vieja discusión en el Parlamento en cuanto a lo que debe entenderse por votación en general. Me parece lógico entender que la votación en general aprueba la idea de legislar, pues por algo hay dos discusiones.

Si el proyecto es rechazado en general, ello significa que la voluntad de la mayoría de las ramas del Parlamento no desea que se legisle sobre esa materia, porque está conforme con la legislación vigente. Pero, aprobada la idea de legislar, que es la básica, se abre la posibilidad de todo el proceso de discusión particular, durante el cual los parlamentarios pueden modificar el proyecto por medio de indicaciones. En consecuencia, por votación en general debe entenderse lo que siempre se ha tenido por tal, es decir, la aprobación o el rechazo de la idea de legislar.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción muy breve, Honorable colega?

En la discusión de la ley 15.576, los Senadores demócratacristianos declararon con insistencia ser partidarios de reemplazar el decreto 425, pero agregaron que no les gustaba el proyecto del Gobierno y votaron, en general, en contrario. Estoy procediendo, pues, con el mismo criterio de los Senadores demócratacristianos, del cual, según parece, Su Señoría se está retractando.

El señor GUMUCIO.—Por regla general, no me fijo en esa clase de precedentes. No sé si así ocurrió. En todo caso, pienso que el significado de la aprobación en general del proyecto se refiere solamente a la idea de legislar, y nada más.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—De conformidad con el acuerdo de los Comités, ofrezco la palabra por 10 minutos a algún Comité que quiera hacer uso de ella.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor CHADWICK.—Me excusará el señor Presidente, pero no entendí lo que acaba de decir. Quisiera saber si, después de que hable el señor Ministro, puede un Comité usar de la palabra.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—El acuerdo consistió en conceder 10 minutos a cada Comité. Por ello, he ofrecido

la palabra y como ningún Comité la ha solicitado, procede escuchar al señor Ministro de Justicia, si desea hablar.

El señor CHADWICK.—Ningún Comité la ha solicitado por el momento.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si el señor Ministro usa ahora de la palabra, seguramente llegará la hora fijada para la votación y no habrá oportunidad para que ningún Comité haga uso de su derecho.

El señor CHADWICK.—Si el señor Presidente así lo prefiere, hablaré de inmediato.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHADWICK.—Los Senadores socialistas no necesitan explicar de nuevo las razones que tuvieron para votar en contra y combatir el proyecto que se transformó en la ley 15.576, que más adelante fue denominada "ley mordaza" por el sector público.

Para nosotros, la cuestión estaba de antemano resuelta, cuando el Ejecutivo anunció su propósito de modificar esta ley, pero tenemos una discrepancia bastante seria con el método seguido por el Gobierno en el cumplimiento de la responsabilidad que asumió ante el país cuando incorporó a su programa la derogación de la ley 15.576. No nos parece posible admitir como bueno que se haya acudido al sistema de las simples modificaciones o parches. Si hay urgencia —como efectivamente existe— en abolir las disposiciones que han concitado el repudio general, debió patrocinarse una iniciativa simple, de tramitación rápida, que no creara problemas de ninguna especie, ni hiciera necesario un estudio muy detenido. Estimamos, por lo tanto, que debió derogarse, lisa y llanamente la ley 15.576, y disponerse, por el mismo instrumento derogatorio, que permanecieran vigentes las disposiciones que estuvieron en esa condición hasta la fecha de promulgación de la ley que se deja sin efecto.

Un proyecto de esa especie habría sido despachado en horas. En la Cámara de Di-

putados el Gobierno no sólo habría contado con las fuerzas propias, que le aseguran la mayoría correspondiente, sino también con el voto leal con su doctrina de todos los partidos del Frente de Acción Popular. Y en el Senado se habría repetido igual fenómeno, y habríamos tenido, en la primera oportunidad ofrecida por el Ejecutivo, la derogación lisa y llana de la llamada "ley mordaza". Pero no se ha seguido ese camino. Se ha abordado el problema con una serie de timideces y —lo que es peor— con algunas innovaciones que podrían merecer justa crítica.

Al pasar, porque no es mi ánimo ocuparme en este debate de las disposiciones que configuran el proyecto, recuerdo, por ejemplo, que se ha considerado conveniente incorporar entre los ofendidos por las noticias falsas a las personas jurídicas. Si se medita un poco sobre tal innovación —entendiendo que es absoluta, porque nada de ello ha existido hasta ahora en la legislación vigente—, nos encontraremos con que los grandes intereses económicos tendrán muchas facilidades para considerarse ofendidos y perseguir la correspondiente responsabilidad reuniendo los requisitos que la ley señala. Todo cuanto afecta esos grandes intereses, es considerado, por lo general, grave y de importancia; todo lo que a ellos atañe, está protegido en tal forma que es difícil desentrañar la realidad de sus maniobras, el alcance de todos los males que producen al país. Por lo tanto, tendrán muchos recursos para sostener que la noticia es falsa.

No hay duda de que, cuando se trate de calificar la malicia o el dolo, elemento subjetivo que tiene manifestaciones en la conducta y que puede ser aprehendido por el juzgador por medio de la detectación de los hechos, los grandes intereses encontrarán un camino más fácil y expedito que el hombre modesto, que el ciudadano anónimo o cualquiera otro que no alcance la jerarquía que los factores económicos dan a ciertos grupos de poder.

Digo esto de paso, porque no es problema esencial discutir palabras más o menos o el alcance que pueda tener un precepto que, en último término, podrá ser modificado. Lo que me importa en la discusión en general es dejar constancia de que nosotros echamos de menos en este proyecto disposiciones que aseguren la libertad del periodista frente a la presión del empresario dueño del periódico.

¿De qué vale, señor Presidente, eliminar algunas formas penales manifiestamente excesivas, si al periodista se lo amenaza con la cesantía o la desocupación, si no se atiende a las órdenes y a los intereses de los grandes propietarios?

La libertad de prensa, indudablemente, es una conquista que la humanidad ha alcanzado; pero también parece fuera de discusión que debe ganarse día a día, para evitar perderla de manera subrepticia.

Sabemos, por ejemplo, de las dificultades que tuvieron los periodistas chilenos que visitaron El Salvador horas después de consumada la masacre. Por ahí anda circulando una especie de folleto en que hombres de alta jerarquía profesional, asumiendo plenamente la responsabilidad de lo que escriben, tuvieron que acudir a este medio, porque los órganos normales de difusión les impedían entrar a ese terreno vedado.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo del señor Senador.

El señor CHADWICK.—También solicitaría que se recabara el asentimiento de la Sala para usar de la palabra por dos minutos más.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder dos minutos más al Honorable señor Chadwick.

Acordado.

El señor CHADWICK.—Los empresarios ejercen censura, fiscalización, un régimen punitivo, sancionador, que no está escrito en ningún código ni en ninguna

ley y que obedece estrictamente al arbitrio que pueden emplear respecto de sus empleados, porque ellos son los buenos. Nada de ello, ha merecido la atención del Ejecutivo. No hay un asomo de disposición que permita a los periodistas de "La Nación" o de "El Mercurio", por ejemplo, escribir de acuerdo con su responsabilidad profesional y no ser despedido el día de mañana por no atenerse a las órdenes de los empresarios. Ni una palabra. En consecuencia, no podemos tener el entusiasmo que otros podrían manifestar por haber sido presentada esta iniciativa en cumplimiento de una promesa hecha al pueblo por el actual Presidente de la República. La votaremos favorablemente sin ninguna duda ni vacilación. En los veinte días de que dispondremos, en la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento trataremos de introducirle las enmiendas más favorables a la real y efectiva libertad de prensa. Mientras tanto, advertimos que se ha seguido un camino tortuoso, lleno de dificultades, en vez de tomar la senda recta de derogar, pura y simplemente, la ley que ahora sólo se modifica.

Por lo expuesto, los Senadores socialistas votaremos favorablemente la idea de legislar y trataremos de que en el segundo informe tengan cabida en el proyecto algunas de las disposiciones que ahora echamos de menos.

El señor TEITELBOIM.—Un proyecto que legislara sobre la prensa, en el Chile del siglo pasado, despertaba pasión pública inmensa; incluso, llegaba a ser motivo de manifestaciones populares y hasta de rebeliones.

Ahora estamos tratando esta iniciativa, que modifica la legislación vigente sobre las libertades de prensa y de expresión, en forma relativamente anodina.

Se configuran nuevos delitos no contemplados.

Sin duda, desde un siglo a esta parte, y desde los días de nuestra independencia,

la opinión pública chilena ha ganado en cuanto a esos derechos. Pero, a mi juicio, se han configurado nuevos peligros y nuevos delitos derivados de la época moderna. En efecto, entonces sólo aparecían algunos periódicos, muy pocos de vida regular, y no existía —salvo el comicio— otra vía de expresión o de propaganda realmente masiva. Hoy día a la prensa se han sumado, como todos sabemos, medios con poder de penetración en la mentalidad pública aún más grande que ella, como la radio y la televisión. Al mismo tiempo, se han constituido enormes consorcios que hacen de la noticia y la información, no sólo una manera de influir y plasmar opinión, sino también de realizar un pingüe negocio. En Chile también existen empresas de esa naturaleza. La noticia y la publicidad se han convertido en uno de los negocios más espectaculares del siglo, en todo el mundo occidental y asimismo en nuestro país. Y ello conlleva peligros y determina hechos que, como recordaba hace un instante el Honorable señor Chadwick, no están sancionados, y conduce a la configuración de nuevos delitos aún no considerados en la legislación penal. Son delitos en apariencia silenciosos, "lícitos" —valga la paradoja— pero que se consuman todos los días, consistentes en la autocensura del periodista o en la aplicación de una "ley mordaza" propia y particular que emplea el director, por cuenta del dueño del diario, de la estación de radio o del canal de televisión.

La desigualdad en el manejo de la publicidad.

Senadores de diversos partidos han denunciado aquí hechos semejantes con nombres y apellidos y han individualizado tanto a los victimarios como a las víctimas de esos delitos no incluidos en nuestra legislación, que, en mi concepto, están asumiendo caracteres cada día más graves. Encierran atropello a la ética, a la libertad de opinión y falta de respeto a la personalidad humana.

En los últimos tiempos, se repiten con mayor frecuencia los casos en que el Gobierno, de alguna manera oficiosa, influye sobre los órganos de publicidad, en especial mediante el manejo de un aparato de presión que sólo está en manos de él o de los poderosos: los avisos. Porque, sencillamente, negar la publicidad pagada a esos órganos, sean la prensa, la radio o la televisión, les significa una virtual condena a muerte.

Nada de esto se dice en el proyecto en debate. Deploro el hecho de que esta legislación modificatoria sea tan fragmentaria y tan apegada a añejas normas, aunque también abordan problemas actuales, pero prescindiendo de la consideración de situaciones nuevas, generadas por la evolución de los tiempos y la técnica, que, como es lógico, deben preocupar profundamente al legislador realmente contemporáneo.

Nosotros, como los Senadores socialistas y Honorables colegas de diversas bancas, somos partidarios de aprobar la idea de legislar contenida en el proyecto, pues, al fin y al cabo, mejora en algo la muy defectuosa legislación vigente. No obstante, debo manifestar que la iniciativa en debate no dice relación a las reiteradas promesas electorales de terminar realmente con la llamada "ley mordaza", que fueron una bandera de la campaña presidencial del señor Frei, ni menos a una consideración integral de los problemas y caracteres modernos que reviste hoy la publicidad.

El dinero, plasmador de opinión pública.

No deseamos insistir en que las garantías de la libertad de expresión y de emitir opiniones sin censura previa, son derechos que, según hemos visto, no se respetan en los diarios, radios y televisión. Esa arma sólo la blanden en esencia algunos sectores poderosos, que después de haber acumulado una cuantiosa plusvalía mediante la

explotación minera, textil u otra, se convierten en banqueros y luego en dueños de diarios y de radios, y, por lo tanto, en moldeadores de la opinión pública. Cualquiera chileno no está en la misma situación que el señor Agustín Edwards para influir sobre la opinión pública. Y esa diferente situación sólo la confiere el poder del dinero, no el de la justicia o de la razón ni la versación en materias de interés colectivo. El dinero permite a una persona determinada o a un grupo financiero plasmar opinión a su favor. Pero quien no la posee, no sólo no es dueño de dar su opinión al público, sino que, además, su propio pensamiento es desfigurado por la influencia cotidiana de esa misma prensa de los poderosos que le crea una falsa conciencia y lo hace pensar y actuar en contra de su propio interés o de la clase social a que pertenece.

Por eso, los Senadores comunistas estimamos que esta legislación es apenas una migaja respecto de un problema capital de nuestro tiempo, y lamentamos que el Gobierno, que quiso —a lo mejor, todavía lo quiere— hacer cosas grandes, enfrente estos problemas esenciales de manera tan mezquina, con sentido tan restringido, sin altura y sin ir al fondo de las cosas.

Comprendo que el tiempo se acaba y, naturalmente, debo terminar mis observaciones. Por cierto, no podremos desarrollar nuestro pensamiento en forma total, pero antes de concluir deseo expresar al Senado que en la discusión del proyecto en la Cámara, nuestros Diputados formularon diversas indicaciones. Ahora deseamos insistir en una: aquella que suprime la responsabilidad sucesiva de varias personas por los delitos penados en nuestra legislación. Deseamos excluir de responsabilidad al director o a quien legalmente lo reemplaza, cuando ellos acrediten que no hubo negligencia de su parte en la publicación o difusión de una crónica o artículo determinado, y siempre que se establezca y pueda hacerse efectiva la responsabilidad del

autor material, quien deberá ser, en todo caso, una persona conocida, no sancionada con anterioridad y exenta de fuero.

Como he dicho, dada la escasez del tiempo de que disponemos, debemos sacrificar gran parte de la exposición de nuestro pensamiento. Sólo me queda reiterar que los Senadores comunistas votaremos favorablemente la idea de legislar.

El señor CASTRO.—Me he interesado por cooperar a la celeridad en la tramitación parlamentaria a que debe someterse el proyecto en debate, por habérmelo solicitado numerosos periodistas, representantes responsables del gremio de la prensa. Ellos han considerado —opinión que comparto—, que estando el proyecto en la Comisión, era beneficioso interesarse por él, por ser lo único claro y concreto que el gremio de periodistas conoce en estos momentos para poder paliar los efectos de una ley represiva, elaborada y hecha aprobar con tanto apuro y vehemencia durante la Administración del señor Alessandri.

Comprendo que durante el siglo pasado una enmienda a toda legislación relacionada con la opinión impresa no podía producir la inquietud que, sin duda, provoca en la actual época, por una razón muy sencilla: porque, en cuanto a la disparidad de ideas y la polémica pública, el país vivía respirando esa especie de oxígeno de la quieta aldehueta. Aparte las polémicas y la explosiva trayectoria de Sarmiento en el incipiente periodismo nacional y el talento de Bello, en verdad, el pueblo —o el populacho, para usar la terminología de la época— no participaba en la discusión de las ideas. Y tanto Lastarria, por un lado, como Sarmiento y Bello, por otro, o José Joaquín Vallejos, si bien al discrepar usaban lo más lacerante y penetrante de su lenguaje, en el fondo no pretendían alterar la construcción económica del país. En buenas cuentas, eran dos bloques, dos colosos económicos quienes se estaban disputando, mediante esos personeros intelectuales, la supremacía del poder. Y

sólo cuando vienen Bilbao y otros integrantes de la Sociedad de la Igualdad, el artesano empieza a interesarse en la palabra impresa y en la polémica que lleva la voz de nuevas doctrinas a los cuatro puntos cardinales del territorio.

Con Luis Emilio Recabarren el proletariado pasa a ser un personaje del periodismo nacional. En ese momento ya se empieza a pensar en la legislación represiva para estrangular a la prensa popular; y se interesa en aquella legislación precisamente el sector político mayoritario que siempre estuvo usufructuando del poder económico.

De ahí que, si echamos una ojeada al historial del periodismo chileno, deberemos concluir que jamás un periodista representante de la poderosa organización política y económica del país, llegó a las cárceles por haberse rebelado contra ese estado de cosas, el cual, sencillamente, entorpecía el progreso del país.

Durante la Administración Alessandri, su Ministro de Justicia y el señor Schweitzer se interesaron con vehemencia por legislar también sobre la materia. ¿Con qué objeto? Para llevar a la cárcel, entre otros, a Raúl Morales Alvarez, un periodista modesto en cuanto a blasones económicos, pero de gran alcurnia intelectual. Si mal no recuerdo, mientras estuvo en la cárcel o recién salido de ella, le fue conferido el Premio Nacional de Periodismo.

También se dictó esa legislación para encarcelar a varios periodistas del diario "Clarín" y de diversas publicaciones que representan en el país una inquietud política y social; para enviar a prisión, si es posible, al director de ese diario don Alberto Gamboa, que también ha sido galardonado con premios por gente especializada de la prensa. Pero jamás se supo que durante la Administración Alessandri se haya iniciado alguna acción judicial tendiente a encarcelar a gente de la llamada "prensa seria", sino a Morales Alvarez, que estaba defendiendo los intereses de Chile en una controversia fronteriza.

Es decir, la libertad de prensa fue puesta en peligro en el país, desde el momento en que el proletariado chileno y los partidos populares tuvieron una expresión impresa o radial, por quienes usufructuaron del poder político y económico.

¿Quiénes han moldeado esa vehemencia represiva de la oligarquía política y económica del país? Los grandes penalistas. Por ello, esta noche, sin temor alguno y sin usar ningún subterfugio oral, quiero decir que, si bien hay juristas que por su capacidad, conocimientos y talento merecen respeto —los oigo con agrado—, en Chile se administra la justicia con criterio regresivo, mohoso, por causa de quienes se han interesado, según los panegiristas del tema, por dar fisonomía a nuestros códigos y encauzar la acción penal.

De ahí que resulte absolutamente ineficaz y carente de autoridad traer a colación la opinión de grandes penalistas para afirmar que debe continuar la persecución de determinados delitos que, según ellos, configurarían la acción de algunos periodistas nacionales. No les concedo autoridad, porque estos grandes penalistas siempre fueron los cómplices de una sociedad prolífica en los neuróticos y psicópatas a los cuales se refirió el señor Novoa. Ellos confeccionaron los grilletas para que los poderosos siguieran prostituyendo a la sociedad; para que el proletariado se fuera despeñando en el abismo de la incultura y la degeneración; para que la miseria del conventillo fuera produciendo esta clase de estratos sociales.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor CASTRO.—Perdóneme, señor Senador, pero tengo el tiempo limitado.

La mayoría de esos grandes penalistas, elogiados por la prensa de la Derecha política y económica y exaltados por los organismos que formaron los poderosos de Chile y el continente; estos regalones del imperialismo internacional, con su talento e intelecto, concurren a la elaboración

de las leyes que, como dije, estrangularon a aquellos periodistas que, siendo solidarios —por su condición de clase— con un pueblo oprimido, quisieron, mediante la prensa, dar a conocer estas lacras sociales.

Si analizamos en qué consiste el sensacionalismo, sin duda, también tendremos que poner en el banquillo a esa prensa tranquila, sobria y elegante en el decir, que en Chile se conoce como la "prensa seria". A algunos disgusta que un diario titule con grandes caracteres un crimen en este país, o que un periodista popular use una terminología ágil para describir algunos incidentes, terminología que no daña, que no levanta escuela, que, en fin, con la legislación que siempre estuvo vigente podría perfectamente ponerse de coto. Pero resulta que la "prensa seria" de este país estuvo envenenando la mentalidad de generaciones de nuestra sociedad y, muchas veces, cayó también en la explotación burda de la crónica roja cuando a ella le convino. Pido revisar los diarios de Derecha cuando se produjo alguna incidencia en que estuvo mezclado algún hombre de Izquierda. Entonces para esta "prensa seria" no hubo sobriedad, no hubo diques.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor CASTRO.— ¿Se me podrían conceder tres minutos más, señor Presidente?

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Solicito el acuerdo de la Sala, para conceder tres minutos más al Honorable señor Castro.

Acordado.

El señor CASTRO.— Hay "prensa seria" que, inclusive, llegó a aprovecharse de la crítica literaria para hacer política, para introducir clandestinamente sus puntos de vista regresivos y retrógrados; hay "prensa seria" que llegó a inventar documentos para denigrar a hombres contrarios a sus ideas. Nunca olvido que cuando me inicié en el Parlamento chileno, "El

Diario Ilustrado" me inventó una carta. Los miembros directivos del periódico mencionado elaboraron un documento que yo habría enviado a ese diario, en el cual, indudablemente, yo quedaba en ridículo. No pensé jamás en recurrir a los tribunales de justicia. Me di por satisfecho con que al día siguiente se publicara la réplica que envié. Ello no me impidió reconocer siempre que en aquel tiempo esa publicación estaba dirigida por un periodista honesto, don Luis Silva.

Sin embargo, con los periodistas de los diarios populares ha habido una acción implacable. ¡Siempre la ley! Siempre los doctores de la ley! ¡Siempre los penalistas! ¡Siempre los juristas! ¡Siempre los profesores de Derecho penal estuvieron legislando para llevar a la cárcel a los periodistas modestos, los cuales estaban denunciando, en sus secciones respectivas, esas lacras que la sociedad todavía no había podido extirpar!

Durante la Administración Alessandri hubo interés inusitado por legislar sobre esta materia.

¿Por qué no causó más estragos esa ley? Sencillamente, porque las fuerzas que quieren cambios en el país; las que no deseaban leyes represivas contra la prensa; las que estaban contra los Ortúzar y los Schweitzer que legislaban sobre la prensa, hicieron mayoría incuestionable. Tanto las fuerzas que apoyaron al candidato señor Allende como al señor Frei fueron contrarias a esta manera de apreciar la cultura periodística del país.

Me pregunto, ¿qué habría sucedido si Chile sigue siendo administrado por esos caballeros que durante la Administración pasada legislaron en esa forma a pesar de que el sentimiento mayoritario estaba contra su manera de apreciar el problema del periodismo nacional?

Algunos poderosos, algunos traficantes económicos de Chile, se han permitido tratar de llevar a la cárcel a los periodistas.

¿Qué habría sucedido si Chile hubiera seguido siendo gobernado por los Ortúzar y los Schweitzer, que tan doctoralmente opinan sobre Derecho Penal para aplicarlo a la libertad de prensa?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El señor Ministro ha solicitado 10 minutos.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro, sin perjuicio de que la Sala acuerde prorrogar el tiempo de Su Señoría?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para conceder tres minutos al Honorable señor Chadwick, antes de que hable el señor Ministro.

Acordado.

El señor JARAMILLO LYON.—Muy bien.

El señor CHADWICK.—Las palabras que acaba de pronunciar el Honorable señor Castro me obligan a hacer algunas imposterables rectificaciones.

El Instituto de Ciencias Penales, que congrega a los penalistas de Chile y cuya autoridad científica ha sido internacionalmente reconocida, no participó en forma alguna, no fue oído cuando se dictó la ley 15.576, pues no se tomó su parecer. Esto lo he averiguado personalmente y lo puedo asegurar al Senado. Se hizo mucha mención en los debates de las opiniones de los penalistas, a propósito de un proyecto elaborado en 1941, que no tenía los principales defectos que todo el mundo reconoce en la ley actualmente en vigencia.

Hay algo que no puedo dejar pasar: una mención precipitada y muy injusta en contra del abogado don Eduardo Novoa.

No puede herirse la honra y jerarquía de dicho profesional empleando lenguaje más o menos depresivo. Tal vez en el país no hay hombre que haya luchado en forma más denodada, con el talento que todos le reconocen...

El señor GUMUCIO.—Pero el Honora-

ble señor Castro no se refirió al señor Novoa.

El señor CHADWICK.—Me pareció oírlo.

En ese caso, me rectifico, pero entendí que así lo hizo.

Decía que no hay profesional en Chile que haya defendido con más voluntad y talento que el señor Novoa la causa nacional, frente a los grandes intereses que se ventilan en los tribunales, relacionados con las grandes empresas cupreras. Dicho abogado ha hecho rectificar la jurisprudencia en materia tributaria y ha obtenido para las arcas fiscales decenas de millones de dólares, no obstante todos los recursos que se hicieron valer para impedirlo. Además, es un hombre de una integridad moral que todos reconocemos y que, sin duda alguna, merece el respeto de quienes lo conocen y han tenido la oportunidad de alternar con él en calidad de alumnos o de compañeros de labores. Yo, que trabajé durante veinte años con él, puedo decir que consideraría una cobardía de mi parte no protestar contra las expresiones vertidas por el Honorable señor Castro si ellas no tienen el alcance o intención que he creído ver en sus palabras. Como digo, quisiera estar equivocado en cuanto al contenido de las opiniones emitidas por el señor Senador, pues tal como las que he escuchado, ellas constituirían un juicio muy injusto que nada me permitiría dejar pasar en silencio.

El señor FUENTEALBA.—Con la salvedad de que el respeto y adhesión de Su Señoría hacia la persona del señor Novoa no le impedirán discrepar de las opiniones sustentadas por este abogado en el terreno doctrinario y jurídico.

El señor CHADWICK.—Las ideas son otra cosa. No me he referido a ese aspecto.

El señor CASTRO.—Pido se me conceda el uso de la palabra por dos minutos.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo de la Sala, para conceder la palabra al señor Senador.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTRO.—Luego de escuchar con bastante atención las palabras que acaba de pronunciar el Honorable señor Chadwick, debo declarar que no conozco al señor Novoa ni puedo opinar sobre su vida privada ni sobre su honorabilidad.

No se me ocurre que nadie pueda coleccionar de mis expresiones recientes que el honor de alguna persona pueda resultar herido por los juicios que acabo de emitir. Pero sí puedo afirmar que las opiniones expuestas por el señor Novoa ante la Comisión de Legislación durante el estudio del proyecto en debate, ideas que han sido reproducidas por el informe correspondiente, según mi punto de vista se identifican plenamente con las de quienes siempre estuvieron aplicando un Derecho Penal retrógrado y regresivo. Es algo muy claro, e insisto en ello.

El Honorable señor Chadwick y el Senado habrán de perdonarme que, en mi opinión, el conglomerado social formado por notables profesores de Derecho Penal y grandes juristas, constituye una especie de tabú en nuestro país. A la larga, uno tiene que dudar de la eficacia de ellos y pensar que sus ventanas interiores —mis Honorables colegas habrán de perdonarme el empleo de esta imagen— no dejan entrar el viento nuevo de la era moderna.

El señor Novoa, al opinar en la forma como lo hizo durante sus intervenciones ante la Comisión —ya lo dije—, se identifica con aquellos profesores y constructores del Derecho Penal chileno que lo estuvieron aplicando a malas causas.

Por último, una pincelada final, que hasta podría ser estocada: no siendo personaje de ese mundo, aunque admirador de muchas de esas personalidades, por su capacidad, talento y cultura, debo llegar a dudar de muchos de los grandes profesores y tratadistas de Derecho Penal de nuestro país, que han actuado ante los tribunales como abogados de los económicamente poderosos que han recurrido a la

quiebra fraudulenta para estafar al fisco o a modestos intereses particulares.

Eso es todo.

El señor CHADWICK.—La Mesa podría concederme algunos minutos para responder a alusiones personales.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Considero que no ha habido alusiones de ese carácter.

El señor CHADWICK.—Me refiero al hecho de que hemos quedado en la más absoluta duda en lo que respecta a cuáles son los profesores o tratadistas a quienes ha aludido el Honorable señor Castro.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—He pedido la palabra para dar respuesta a dos afirmaciones hechas hace algunos instantes.

Se ha dicho que el proyecto en debate significa progreso respecto de la legislación vigente, pero que ese progreso es pequeño comparado con lo vasto de la labor por realizar. Deseo recordar que, tal como lo han reconocido el Jefe del Gobierno, en su último Mensaje, y el Ministro que habla, durante sus intervenciones en la Comisión respectiva del Senado, el proyecto sólo corrige en forma parcial los defectos de la actual legislación sobre abusos de publicidad, y ello, circunscrito a lo que parecía más urgente revisar.

Luego de referirme a la ley de Imprenta, al decreto-ley 425 y a la ley 15.576, expresé ante la Comisión que todas estas disposiciones legales presentan un carácter común: sancionan los abusos que puedan cometerse en el ejercicio de la libertad de prensa. Además, ostentan también un vacío común, consistente en la falta de reglamentación adecuada para sancionar los delitos que constituyan desconocimiento, violación o entorpecimiento ilícito e inadecuado del ejercicio de esa libertad.

Más adelante expresé que, en vista de

la premura por abordar los problemas que surgen de la aplicación de la ley de Abusos de Publicidad, el Gobierno se había visto obligado a considerar sólo el texto de esa legislación y, dentro de ella, las materias cuya solución le pareció más urgente.

Si el Senado aprueba la idea de legislar, queda expedito el camino para que Sus Señorías presenten las indicaciones correspondientes, las cuales, en todo caso, serán analizadas por el Ejecutivo con la detención que mereció el asunto.

Debo expresar, asimismo, que esta iniciativa de Su Excelencia el Presidente de la República corresponde en forma exacta a lo que él prometió durante la campaña presidencial. Tengo, así, la satisfacción de expresar ante esta Alta Corporación que los representantes del Colegio de Periodistas y de la Asociación Nacional de la Prensa, a quienes se citó a las sesiones de la Comisión de Legislación, no hicieron reparos en cuanto al fondo de esta iniciativa legal y que, de las escasas observaciones que ellos formularon, se tomaron en cuenta algunas, que fueron incorporadas al texto sometido a la aprobación del Senado. Las demás, tras detenido y concienzudo análisis, fueron desestimadas.

Por consiguiente, el Gobierno considera que el proyecto, pese a sus limitaciones, satisface las necesidades urgentes de los periodistas en la hora presente.

El otro aspecto que deseo abordar es el que paso a exponer. De las palabras del Honorable señor Bulnes pudiera, tal vez, deducirse que las opiniones vertidas por diversos profesores ante la Comisión, fueron, si no en su unanimidad, a lo menos en su gran mayoría, favorables a los puntos de vista sustentados por el señor Senador. Con el respeto que me merecen los juicios ajenos, deseo agregar algunas informaciones que considero útiles, debido a que permiten apreciar estos aspectos de modo algo distinto.

En primer lugar, me permitiré citar la

opinión del reputado penalista, profesor de la Universidad de Chile, don Alfredo Etcheberry, quien, además, sirve el cargo de asesor del Gobierno. Sus observaciones no constan en el informe, como se expresa en dicho documento, por razones perfectamente valaderas y explicables. Debido a eso, se deja establecido tan sólo que el profesor señor Etcheberry manifestó su desacuerdo con la tesis expresada por los demás señores profesores.

Según mis recuerdos, el único punto sobre el cual no se pronunció el señor Etcheberry fue el referente al delito de difamación.

La opinión de los demás profesores dista mucho de ser unánime. Es natural que así sea, pues todas las materias analizadas en la Comisión son discutidas y discutibles. Así, por ejemplo, en lo concerniente a la sustitución de las penas privativas de libertad, es efectivo —lo recordó el Honorable señor Bulnes— que el profesor señor Schweitzer emitió opinión contraria, pero no lo es menos que el profesor don Eduardo Novoa, remitiéndose en concreto al particular, se pronunció en sentido favorable a la idea central del proyecto en esta parte. Al consignar los puntos de vista del señor Novoa, el informe dice a la letra: “Don Eduardo Novoa manifestó ser partidario de sustituir las penas privativas de libertad por penas simplemente pecuniarias”. Vienen, en seguida, los fundamentos de lo dicho, pero el informe deja constancia de que el señor Novoa hace una salvedad en cuanto a la sustitución de aquellas penas respecto de dos delitos: el de publicación de noticias falsas que tuvieren grave repercusión, y el chantaje, para los cuales se establecería la pena alternativa de supresión de libertad o la de multa.

En cuanto al sensacionalismo, las opiniones de los profesores, excepto la del señor Etcheberry, fueron adversas. Pero, tratándose de la difamación, todos estuvieron conformes en que los términos de la ley actual eran insostenibles. Tanto el

señor Novoa como el señor Schweitzer estuvieron de acuerdo en que los delitos relacionados con el honor eran materias que sobrepasaban a la ley de Abusos de Publicidad y deberían ser objeto de un estudio sobre modificaciones de las reglas pertinentes del Código Penal.

En lo atinente a noticias falsas, debo recordar que el informe expresa lo que sigue:

“En lo que se refiere a la noticia falsa, el señor Novoa admite, en general, que es correcta la modificación que introduce el proyecto en el sentido de que la noticia debe ser “sustancialmente falsa”. El señor Novoa advierte también una posible confusión entre este delito, en la forma como se propone configurarlo en el proyecto, con el delito de injurias y calumnias creado por el Código Penal. Allí habría tema para un estudio que permitiría ciertamente revisar las expresiones por él vertidas y rectificar, si fuera del caso, el texto propuesto.

Sobre esa misma materia, el profesor Schweitzer opinó en contra, pero el profesor Cousiño Mac Iver dijo: “Lo que constituye verdaderamente el delito es la información maliciosa”. Y agrega el informe: “No niega que es grave el hecho de que por negligencia o imprudencia temeraria del periodista, se dé una noticia falsa por un medio de difusión; pero no es indispensable que la gravedad de esa conducta implique necesariamente una sanción de tipo punitivo”.

De manera que la opinión del señor Cousiño Mac Iver contradujo abiertamente las afirmaciones y tesis sostenidas por el Honorable señor Bulnes en esta sala.

No deseo abundar en otros aspectos, pues lo único que me interesa dejar establecido es que, en lo relativo a estas materias, en general, las opiniones de los profesores de Derecho Penal fueron favorables a la tesis del proyecto.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

—(*Durante la votación*).

El señor JARAMILLO LYON.—Debido a que no formo parte de la Comisión de Legislación y, asimismo, al hecho de que, en mi calidad de integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, he estado extraordinariamente ocupado a causa del proyecto sobre sindicación campesina, no tuve, hasta hoy, oportunidad de formarme concepto acerca de la iniciativa legal en debate. No obstante, esta tarde he procurado completar mis conocimientos sobre la materia, escuchando con toda atención todas las opiniones vertidas al respecto por mis Honorables colegas, entre los cuales nos ha correspondido oír a representantes de los más diferentes sectores de la Corporación.

Para emplear los términos más suaves, debo resumir mi pensamiento, diciendo que esta iniciativa de ley nos es buena. Inclusive, el Honorable señor Gumucio, representante del Gobierno, que es el autor del proyecto, ha sostenido que este asunto debió ser objeto de revisión más profunda. Por su parte, el Honorable señor Bulnes, en una responsable exposición, ha hecho ver al Senado los peligrosos alcances que tendrían las disposiciones que en este momento comentamos.

Mi Honorable colega señor Barros ha calificado también con bastante propiedad esta iniciativa, desde su punto de vista, como totalmente insuficiente. El Honorable señor Chadwick ha hecho ver que ella está plagada de timideces. Y el Honorable señor Teitelboim nos ha dicho que es una legislación fragmentaria y anticuada.

De ahí, entonces, colijo que este proyecto específico en discusión no es bueno.

Se ha sostenido algo en lo cual yo participo en cierta medida: que la modificación de la ley sobre abusos de publicidad promueve gran inquietud en la ciudadanía, porque aquélla ha merecido el repudio general. Pero —cosa curiosa— miro a tribunas y galerías y me dio cuenta de que el proyecto al cual nos estamos refi-

riendo esta tarde, no ha provocado la inquietud de nadie, porque tanto aquéllas como éstas se encuentran tan desiertas como cuando discutimos asuntos de gracia en sesión secreta. ¡No hay nadie! Cuando se tratan asuntos de gran envergadura, la tribuna de los señores periodistas se encuentra atochada de gente. Y éste es un proyecto que tiene relación, precisamente, con la vida de los periodistas; sin embargo, me sobran los dedos de las manos para contarlos: hay siete en este momento. Basta, por lo demás, mirar las bancas del Senado: en el momento de votar un proyecto que se dice tan importante, no está en la Sala ni el cincuenta por ciento de los Senadores en ejercicio.

De ahí deduzco, también, que la iniciativa legal específica que esta tarde estamos discutiendo, no satisface el verdadero sentir de nadie.

Por eso, deseo actuar con la mayor responsabilidad; prefiero, antes de votar negativa o afirmativamente, conocer, además, lo que estimo fundamental y que hacía presente el Honorable señor Barros: la opinión autorizada de los afectados por el proyecto, es decir, el Colegio de Periodistas, que, a causa de la tramitación un tanto apresurada y un poco irregular acordada por los Comités, no tuvo oportunidad de ser oído, como no lo fue tampoco un distinguido hombre de Gobierno, que —tengo entendido— es abogado: el presidente de la Federación de Asociaciones de Padres y Apoderados.

Por estas consideraciones, me abstengo en esta oportunidad de votar, y hago presente que con mayor estudio y en el segundo informe actuaré en consecuencia con mis principios libertarios.

El señor BULNES SANFUENTES.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor Ministro, en su última intervención, ha procurado rectificar afirmaciones de hecho que formulé respecto de las opiniones de los profesores de Derecho Penal que nos informaron en la Comisión.

No temo en absoluto que quien examine prolijamente la versión del debate pueda considerar que se me ha rectificado. Pero como no todo el mundo examina las versiones con minuciosidad, voy a dejar constancia, en esta oportunidad, de que las rectificaciones del señor Ministro son sólo aparentes.

Comenzó por decir Su Señoría que el profesor señor Novoa era partidario de la idea del Gobierno en materia de penas corporales, con la sola restricción de que éstas debieran mantenerse para dos delitos específicamente considerados. Tengo a la vista el informe. El profesor señor Novoa dijo lo siguiente:

“Don Eduardo Novoa manifestó ser partidario de sustituir las penas privativas de libertad por penas simplemente pecuniarias, pues ello corresponde a una tendencia moderna del Derecho Penal que es perfectamente aplicable a este tipo de delitos; de modo que en este punto no tiene observaciones que hacer, salvo anotar el hecho de que *en algunos casos extremos—como por ejemplo en el delito de chantaje, que tiene como facultativa pena de privación de libertad, o en situaciones graves de noticias falsas por las consecuencias sociales que acarrearán—* sería necesario continuar aplicando penas privativas de libertad.”

¿Qué significa esto? Que el señor Novoa no es partidario de la tesis del Gobierno, de abolir las penas corporales. Señala que en los casos extremos, que no son dos —indica dos por vía de ejemplo—, deben aquéllas mantenerse, y es idéntico el criterio sustentado por el Senador que habla, que ya expuse con toda claridad. Soy partidario de revisar las penas, de reducirlas, en lo posible, a castigos pecuniarios, pero de mantener las corporales para los casos más graves, cosa que el proyecto del Gobierno no hace.

Segundo punto: dijo el señor Ministro, dando la sensación de que con ello rectificaba al Senador que habla, que los tres profesores informantes eran partidarios

de modificar la definición del delito de difamación. Yo también lo soy, y lo manifesté reiteradamente en mi exposición. Pero no me parece que deba eliminarse, y en igual forma opinaron los profesores Schweitzer, Novoa y Cousiño Mac Iver. A mi juicio, el Gobierno lo elimina en su proyecto cuando exige que se pruebe, en el juicio correspondiente, que la noticia es maliciosamente falsa.

El señor CHADWICK.—Ese es otro delito.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, con el apuro —sólo dispongo de unos pocos minutos— acabo de confundir dos materias. El Gobierno suprime, lisa y llanamente, el delito de difamación, porque el señor Ministro lo considera comprendido dentro de la injuria y la calumnia establecidas en el Código Penal. Expresé con toda claridad que soy partidario de configurar mejor el delito de difamación. Invoqué la opinión de los profesores de Derecho Penal señores Schweitzer, Novoa y Cousiño Mac Iver, y repito —el informe está a la vista— que su opinión es exactamente la misma que yo tengo, pues ellos consideran, como yo lo estimo, que no todos los casos de difamación están comprendidos en la injuria y la calumnia a que se refiere el Código Penal.

Tercer punto: el señor Ministro invocó la opinión del profesor señor Cousiño Mac Iver, en el sentido de que éste estaría de acuerdo con las disposiciones propuestas por el Gobierno en materia de noticias falsas. El señor Cousiño Mac Iver, discordando de la opinión de los señores Novoa y Schweitzer, dijo ser partidario de que la noticia falsa fuera de la jurisdicción del Colegio de Periodistas; pero hizo presente en especial que, a su juicio, debería sancionarse, no sólo la noticia maliciosamente falsa, sino también aquella en que se pueda reprochar negligencia. Son las palabras que están en el informe. Luego, el señor Cousiño Mac Iver difiere en lo fundamental con el concepto que pretende introducir el Gobierno. Este sólo quiere castigar la noticia maliciosamente falsa,

lo que torna ilusoria tal sanción, pues nunca se comprobará que la noticia es *maliciosamente* falsa. El señor Cousiño Mac Iver es partidario también de sancionar la noticia imprudentemente falsa.

El señor Ministro me desmiente con la cabeza. Esto me obliga a leer el informe:

“El señor Cousiño Mac Iver, refiriéndose a la noticia falsa, expresa que, a su juicio, es perfectamente posible dejar la figura culposa entregada a una sanción de carácter ético aplicada por el Colegio respectivo. Lo que constituye realmente el delito es la información maliciosa. No niega que es grave el hecho de que, por negligencia o imprudencia temeraria del periodista, se dé una noticia falsa por un medio de difusión; pero no es indispensable que la gravedad de esa conducta implique necesariamente una sanción de tipo punitivo.”

Yo entiendo que el señor Cousiño Mac Iver considera que la noticia falsa, cuando es fruto de la imprudencia temeraria, constituye un hecho grave, que debe recibir también una sanción de carácter ético de parte del Colegio de Periodistas, sin que sea indispensable una sanción de tipo punitivo. En cuanto a los profesores señores Schweitzer y Novoa, son partidarios de que la noticia falsa que causa daños graves tenga sanción penal, ya provenga de malicia, ya de imprudencia temeraria, pero que no quede en la impunidad absoluta.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Hago presente a Su Señoría que el Gobierno jamás ha pretendido la impunidad absoluta.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Estamos en votación, señor Ministro.

El señor BULNES SANFUENTES.—No digo que el Gobierno haya establecido directamente la impunidad de la noticia falsa; pero sostengo que, al exigir la prueba de la malicia, hace imposible condenar a nadie por la difusión de la noticia falsa, cualquiera que sea el trastorno que ésta cause.

Señor Presidente, repito que soy partidario de revisar la ley actualmente en vigencia. Insisto en que soy partidario de configurar mejor el delito de noticia falsa, cuya definición resultó demasiado amplia en esa ley. Opino exactamente lo mismo respecto del delito de difamación. Me parece que deben revisarse las penas, para reducirlas, en gran parte de los casos, a sanciones pecuniarias. Pero el proyecto del Gobierno va mucho más lejos, y no es raro que así ocurra, porque, como el señor Ministro se ha cuidado de decirlo, corresponde a promesas hechas por un candidato a la Presidencia, en plena campaña, bajo la tensión y las presiones consiguientes. El tal proyecto no responde, a mi juicio, a un estudio serio y profundo de la ley sobre abusos de publicidad, sino a una promesa electoral. La tramitación que se ha acordado para esta iniciativa, según todas las probabilidades, impedirá hacer el estudio en profundidad que el Gobierno hizo, y si la ley en vigencia tiene algunos defectos, mucho temo que esta modificación se traduzca en defectos muchos mayores y mucho más perjudiciales para el interés general.

Por estas consideraciones, voto en contra del proyecto.

—*Se aprueba en general el proyecto (20 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 1 abstención).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La unanimidad de los Comités propone fijar plazo para presentar indicaciones hasta el momento mismo de discutirse el respectivo artículo en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

V. TIEMPO DE VOTACIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Contreras Tapia para publicar “in extenso” el dis-

curso pronunciado por la Honorable señora Campusano en Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Bossay para insertar en la versión de su discurso, pronunciado en la sesión ordinaria del 8 de junio, las conclusiones de los cuadros que Su Señoría señaló en su oportunidad.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Sepúlveda para publicar "in extenso" las observaciones formuladas por el Honorable señor Jaramillo Lyon en la sesión ordinaria de ayer, en hora de Incidentes.

—*Se aprueba.*

El señor JARAMILLO LYON.—Formulo indicación para publicar "in extenso" todo el debate relativo a la modificación de la ley sobre abusos de publicidad habido en el día de hoy, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, así se acordará.

El señor CHADWICK.—No.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

VI. INCIDENTES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficio de parte de varios señores Senadores.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviarán los oficios solicitados.

—*Los oficios cuyo anuncio se envía son del tenor siguiente:*

Del señor Contreras (don Víctor):

JORNADA UNICA EN CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES, EN ANTOFAGASTA.

"Al señor Ministro del Interior, a fin de solicitarle se sirva acoger la petición

formulada por la Asociación Provincial de EE. PP. Jubilados y Sociedad Protección Mutua de EE. del FF. CC. de Antofagasta, el Sindicato Profesional de EE. del FF. CC. de Antofagasta a Bolivia, el Sindicato de EE. PP. de la Empresa Minera Mantos Blancos S. A., el Sindicato Profesional Unico de Chile Exploration Co., Antofagasta, el Sindicato Profesional Mixto de EE. y OO. de Casas Comerciales de Antofagasta, para que se aplique el sistema de jornada única de trabajo para el personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares de Antofagasta, a fin de facilitar la atención de los imponentes de otros departamentos de la provincia que deben concurrir personalmente para obtener determinados beneficios previsionales."

PAGO DE REAJUSTE A OBREROS DE ASMAR, EN TALCAHUANO (CONCEPCION).

"Al señor Ministro de Defensa Nacional, y por su intermedio a la Subsecretaría de Marina, representándole la inquietud que existe entre los obreros de ASMAR, de Talcahuano, ante la tardanza en el pago del aumento que les corresponde por concepto de elevación de Grados, concedido por la reciente ley de reajuste de remuneraciones para los personales de la Defensa Nacional y Carabineros.

Hacer presente, el mismo tiempo, que la Administración de la Planta de ASMAR había informado en un principio que el aumento sería cancelado en el mes de mayo y posteriormente ha ido postergando el cumplimiento hasta comunicar que la cancelación se llevaría a cabo en el mes de julio."

UBICACION DE DEPOSITOS DE GAS LICUADO EN ANTOFAGASTA.

"Al señor Ministro de Minería a fin de solicitarle se sirva dar especial consideración a las sugerencias formuladas por la I. Municipalidad de Antofagasta en los estudios que esa Secretaría de Estado está realizando para determinar la ubica-

ción de depósitos de gas licuado que abastecerán esa ciudad.

El Senador suscrito coincide con el criterio de esa Corporación en el sentido de que dichas instalaciones se efectúen en el puerto de Mejillones para el que significarían una nueva actividad económica y mayor fuente de trabajo, o bien, en algún lugar costero entre el límite urbano norte de Antofagasta y la Isla de La Chimba, de modo que no afecte los proyectos de fomento turístico que ha estudiado esa Municipalidad en relación con la Isla de La Chimba."

Del señor Corvalán (don Luis):

LOCAL PARA ESCUELA MIXTA N° 11, DE CHIGUAYANTE (CONCEPCION).

"Al señor Ministro de Educación, pidiéndole, en calidad de urgente, la construcción de un local para la Escuela Mixta N° 11 de la Población "Las Américas" de Chiguayante.

Esta escuela funciona desde 1961 en un local de emergencia, que carece de los más elementales medios de comodidad e higiene para cumplir sus funciones.

La Escuela, que existe desde 1946, no ha contado nunca, con un local propio y definitivo. El local provisorio en que funcionaba, fue destruido por el terremoto de 1960, y con la ayuda de los vecinos, se levantó un nuevo local de emergencia, en terrenos donados por el Comité de Adelanto de la población.

El local existente, cuenta sólo con tres salas para seis cursos, todas sin ventilación y luz natural.

La población cuenta ya con más de 1.500 habitantes, y están por entregarse varios conjuntos habitacionales en el mismo sector.

Próximamente quedará despejado el terreno señalado por la CORVI como "Zona Escuela", que tiene una superficie de 3.500 metros cuadrados.

Por lo expuesto, creo que es una necesidad urgente la construcción de un local escolar con capacidad suficiente para absorber la población escolar del sector".

Del señor Fuentealba:

TELEFONO PUBLICO EN ÑANCUL (CAUTIN).

"Al señor Ministro del Interior, solicitándole la instalación de un teléfono público en el pueblo de Ñancul, comuna y departamento de Villarrica, provincia de Cautín, en atención a que carece de este importante medio de comunicación."

ESTADIO FISCAL EN VILLARRICA (CAUTIN).

"Al señor Ministro de Defensa Nacional, solicitando el estudio y financiamiento de un Estadio Fiscal para la comuna de Villarrica, provincia de Cautín."

PAVIMENTACION DE ACERAS EN COMUNA DE VILLARRICA (CAUTIN).

"Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiendo un estudio y llamado a propuestas para ejecutar los trabajos de pavimentación de aceras de la Comuna de Villarrica, provincia de Cautín, en atención a que existe en el Presupuesto, la cantidad de E° 56.000 para estos trabajos."

AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN VILLARRICA (CAUTIN).

"Al señor Ministro de Obras Públicas, para que se sirva ordenar a quien corresponda, la terminación de los trabajos de ampliación de la Red de Agua Potable en la comuna de Villarrica, provincia de Cautín, haciéndole presente que los trabajos se encuentran paralizados desde hace dos años a la fecha, faltando sólo la conexión a esa red."

**OBRAS DE PAVIMENTACION EN VILLARRICA
(CAUTIN).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitando la ejecución de trabajos de pavimentación de calles de la comuna de Villarrica, provincia de Cautín, tomando en consideración que la I. Municipalidad de Villarrica, aportaría E^o 70.000 para estos efectos.”

Del señor González Madariaga:

**SITUACION ECONOMICA EN PROVINCIA DE
OSORNO.**

“Al señor Ministro de Economía el telegrama que suscribe la Cámara de Comercio e Industrias de Osorno, que acompaño, en que se queja de la grave situación económica que afecta a la provincia, y pide se adopten con urgencia medidas.

Deseo se agregue también la petición que formulo para que tenga a bien darme a conocer las providencias que adopte.”

Del señor Luengo:

**PROBLEMAS EDUCACIONALES DE CURA-
CAUTIN (MALLECO).**

“Al señor Ministro de Educación, solicitándole se sirva arbitrar las medidas que sean pertinentes para solucionar diversos problemas de orden educacional en la ciudad de Curacautín, provincia de Malleco, en especial los que se indican a continuación por estimar que son los más urgentes:

1^o *Liceo de Curacautín.*—Este Liceo funciona en el local de la Escuela Consolidada, que es totalmente inadecuado. Tienen cursos hasta el 4^o Año de Humanidades, pero el 4^o Año no se ha reconocido oficialmente. Hasta el 3er. Año de Humanidades sus cursos son atendidos por profesores primarios. Su población escolar de

Humanidades, hasta el 4^o Año inclusive es actualmente de más o menos 350 alumnos. Para los cursos de 5^o y 6^o Año de Humanidades, que hoy no existen, se produce anualmente una población escolar potencial de más o menos 150 alumnos, cuya inmensa mayoría quedará sin terminar sus estudios, ya que sólo unos 20 ó 30 alumnos pueden hacerlo fuera de Curacautín, con mucho sacrificio de sus padres. 120 ó 130 alumnos quedan anualmente sin poder continuar sus estudios y sin posibilidades de trabajo, por ser muy escaso en la zona.

Estos datos permiten concluir que es indispensable y de urgente necesidad la creación de un Liceo completo mixto y la construcción de un edificio adecuado y definitivo que permita dar educación media a la población escolar de Curacautín y a la que converge obligadamente hasta esta ciudad desde diversos lugares de la zona. Sin perjuicio de ello, solicito también del señor Ministro tenga a bien buscar una solución provisoria para la creación de los cursos de 5^o y 6^o de Humanidades, mientras se decide la construcción de un Liceo definitivo, como necesariamente tendrá que ocurrir en el futuro.

2^o *Liceo Nocturno Mixto.*— Este establecimiento, que llena una necesidad indiscutida, que cuenta con buena asistencia, y cuyos exámenes son válidos, está atendido por profesores que trabajan ad-honores y que cumplen su función de impartir instrucción con verdadera abnegación. Sin embargo, no parece equitativo que estos profesores, cuyos sueldos son reconocidamente insuficientes, deban trabajar en forma extraordinaria, fuera de su jornada normal, sin recibir también alguna remuneración adicional. Por esta circunstancia, me permito solicitar del señor Ministro se sirva considerar esta situación y disponer el pago de las horas que estos profesores trabajan en el Liceo Nocturno.

3^o *Escuela N^o 5.*—Esta escuela se ha in-

cluido en varias oportunidades en los planes de construcción de establecimientos educacionales, sin que esto se haya materializado hasta ahora. Por informaciones que se me han proporcionado, estaría resuelto el llamado a propuestas públicas para los meses de septiembre u octubre del presente año, razón por la cual solicito al señor Ministro adopte las medidas que sean del caso para no postergar por más tiempo la construcción de esta Escuela, ya que el local en que actualmente funciona es totalmente inadecuado y está en pésimas condiciones materiales.”

POBLACION PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LUMACO (MALLECO).

“Al señor Ministro de la Vivienda, para solicitarle se incluya entre los planes de viviendas la construcción de una Población para empleados públicos en la localidad de Lumaco, Departamento de Traiguén, provincia de Malleco, por tratarse de una necesidad indispensable de atender a la brevedad posible, ya que el problema habitacional en la localidad de Lumaco es sumamente grave para todos sus habitantes, en especial para el sector de empleados públicos que en la actualidad debe vivir en pensiones o en pésimas viviendas, generalmente antihigiénicas, lo que en nada se compadece con la dignidad de los cargos que ellos desempeñan. Esta circunstancia hace que muchas veces los funcionarios públicos se resistan a trasladarse a lugares como el mencionado, produciéndose con ello largas vacancias en cargos que son indispensables de atender por la importancia de la función que les corresponde, lo que evidentemente causa un grave perjuicio a la ciudadanía.”

TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LAS PROXIMAS SESIONES ORDINARIAS.

El señor WALKER (Prosecretario).— De acuerdo con el artículo 69 del Regla-

mento, el señor Presidente anuncia la siguiente tabla de Fácil Despacho para las sesiones ordinarias de la próxima semana:

1.—Informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 14.884, sobre autorización a la Municipalidad de Yungay para contratar empréstitos.

2.—Informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para comprometer los recursos económicos que le corresponden en virtud de la ley N° 11.828, en garantía de la caución solidaria que le otorgará la Corporación de Fomento de la Producción para la compra de un equipo de aseo destinado a esa ciudad.

3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que libera de derechos la internación de un automóvil donado a la Sociedad Chilena de Rehabilitación.

4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que concede franquicias aduaneras a especies destinadas a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal.

5.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara que libera de derechos la internación de especies destinadas a la Asamblea Cristiana de Valparaíso.

6.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores que propone recabar el acuerdo de la Cámara de Diputados para enviar al archivo el proyecto de ley de esa Corporación que modifica la ley N° 9.850, con el objeto de extender las franquicias vigentes para las Misiones Navales y Aéreas a las Misiones Militares norteamericanas acreditadas en Chile.

7.—Informe de la Comisión de Educación Pública sobre archivo de cuatro presentaciones.

8.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley iniciado en moción del Honorable señor Jaramillo que concede amnistía a don Elidio Soto Soto.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista.

El señor CHADWICK.—Hemos cedido nuestro tiempo al Comité Radical.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

RENUNCIA DE MIEMBROS DEL COMITE DE LOS NUEVE DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, hace dos meses, exactamente el 28 de abril, ocurrió, dentro de la política internacional en su aspecto económico-social y, específicamente, dentro de la Alianza para el Progreso, un hecho de extraordinaria importancia y gravedad, que, por sospechosas circunstancias, no ha tenido en la prensa de Latinoamérica el relieve y el comentario que por su magnitud merecía.

Posiblemente, sólo hoy se puede apreciar un efecto práctico de ese hecho: la firme actitud de los países de América Latina en sus demandas de orden económico y en sus peticiones relacionadas con el trato comercial, en la reunión que en este momento se está llevando a cabo. Allí, por fin, en particular Méjico y Argentina, han expresado con dureza el pensamiento de Latinoamérica en sus relaciones con la Alianza para el Progreso.

El hecho a que me refiero es la renuncia que presentaron en la fecha señalada los integrantes del Comité de los Nueve, asesores económicos a nivel ministerial de la Alianza para el Progreso.

Esos técnicos son de distintas nacionalidades. Dos de ellos —el señor Holler Chenery, perteneciente a la AID, y el señor Paul Rosensten, profesor del Insti-

tuto Tecnológico de Massachusetts— son norteamericanos. Los restantes son originarios de América Latina.

Pues bien, ellos han renunciado y solidarizado con una carta redactada por el economista brasileño señor Rómulo Almeida, carta de extraordinaria trascendencia.

Quisiera que mis sencillas palabras pudieran llamar la atención hacia algunos párrafos de esa carta y hacia ella en general, no sólo del Senado, sino también de toda la opinión pública chilena. ¿Por qué? Porque muchos de los conceptos contenidos en esa comunicación, a los cuales me referiré luego, fueron antes vertidos por representantes de partidos chilenos y por personeros de diversas entidades, por lo cual se los acusó injustamente de espíritu antinorteamericano, de comunistas y de estar actuando a favor de uno de los bandos comprometidos en la guerra fría. Ahora, esos planteamientos han sido hechos, no por políticos que podrían ser acusados de comunistas o de intervenir en la guerra fría, sino por economistas de fama mundial que han conocido internamente el funcionamiento de la Alianza para el Progreso, han visto cómo se hace la evaluación de los planes regionales para su financiamiento y han querido dar noticias de enorme gravedad sobre la Alianza.

Aunque tengo en mi poder algunos diarios que se han referido al hecho indicado, como "The New York Times", de Estados Unidos, y "El Mercurio", de Chile, puedo decir que la mayoría de las agencias noticiosas norteamericanas, procurando minimizar el problema, han tocado el asunto en forma muy general y no han citado los párrafos que daré a conocer en esta ocasión. La carta mencionada apareció en forma exclusiva, dentro del continente, en la prensa uruguaya, y en el momento oportuno pediré su inserción en mi discurso.

Los economistas que formaban la Nómina de los Nueve son los señores Rómu-

lo Almeida, de Brasil; Jorge Méndez, de Colombia; Holler Chenery, de Estados Unidos; Raúl Hess, de Costa Rica; Emilio Castellón, del Perú; Felipe Pazos, de Cuba; Ernesto Malacorta, de Argentina; Paul Rosensten, de Estados Unidos, y Raúl Sáez, de Chile. Todos ellos conocen los problemas del desarrollo económico de nuestras respectivas naciones, y por lo menos ocho suscribieron la carta e hicieron suyos los párrafos a que daré lectura desde esta tribuna.

Su redactor, el economista brasileño Rómulo Almeida, no puede ser tildado de extremista ni de nada parecido. Fue el primer secretario que tuvo ALALC, vicepresidente de los Ferrocarriles Federales Brasileños y presidente del Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico del Brasil. En otros términos, se trata de un funcionario y de un técnico que, en el campo de la economía, goza de renombre y prestigio internacional, lo cual confiere a sus palabras un valor que las deja al margen de todo interés político y de toda bantería.

¿Qué dice la carta de renuncia de los Nueve Sabios?

Entre otros párrafos, expresa lo siguiente: "Si no estoy equivocado, *la resolución mencionada*" (o sea, la que rebaja a esa Comisión a un nivel subalterno y reduce el número de asesores a cinco) "no es más que un episodio de un proceso: el del abandono gradual de los principales compromisos de la Carta de Punta del Este por parte de los Estados Unidos, el cual tiene como corolario la anulación, el aislamiento o la sumisión de los órganos y entidades que podrían amenazar a la complacencia hacia su política".

Son palabras aparentemente suaves, pero de extrema gravedad. Ellas enuncian la base de la carta de estos economistas, en el sentido de que, pese a cualquier explicación sobre la anulación de este organismo independiente —que calificaba ca-

da petición de acuerdo con planes generales y en conformidad, no a un criterio bilateral entre Estados Unidos y una nación pequeña, sino multilateral respecto de todas las naciones latinoamericanas—, las medidas tomadas obedecen al propósito de terminar con un organismo que no era compleciente con una política determinada.

Esta misma idea es ratificada en otros acápite. En efecto, la carta agrega: "Como veremos adelante, *los objetivos básicos de la Alianza no fueron cumplidos en estos cinco años desde la Carta de Punta del Este y dos años de existencia del CIAP*" (Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso).

Insisto en que ésta no es la opinión de un Senador, Diputado, periodista o político interesado. La frase condenatoria proviene desde el seno de la Alianza para el Progreso. Emanada de la Nómina de los Nueve, de los economistas que examinaron cada uno de los planes. Ellos dicen en forma perentoria que no fueron cumplidos los fines de la Alianza en los cinco años transcurridos desde su creación, ni en los dos de existencia del Comité Interamericano.

Continúa la carta: "No deseo insinuar que el CIAP no haya hecho esfuerzos por alcanzar sus objetivos, mas creo que sería deseable una evaluación de sus actividades y de los resultados para salvaguardarlo contra posibles inconvenientes, aun teniendo el privilegio de contar con los hombres que lo componen".

Otro párrafo dice: "No creo en la viabilidad de una buena tarea técnica de evaluación de los planes nacionales bajo un órgano político como es el CIAP. No diré que sea imposible, pues la buena calidad de los administradores puede compensar los errores de principio. La resolución, sin embargo, en nada acrecienta la coordinación del uso de los recursos técnicos que, por otra parte, ya se había realizado

a través de dos condiciones anteriores: el papel del Comité de los Nueve en cuanto sirve de asesor al CIAP, sin perjuicio de sus funciones propias, y el convenio de unificación de los staffs que el Comité hizo con la Secretaría, el cual fue posible gracias a la presencia del Dr. Germánico Salgado en la dirección del Departamento de Asuntos Económicos de ésta”.

El punto que sigue a continuación me parece de evidente interés, pues justifica algo que veníamos sosteniendo muchos parlamentarios y que a mí, en particular, me correspondió sostener en las Naciones Unidas ante los propios dirigentes de la Alianza para el Progreso.

Dice: “Los efectos inmediatos de la resolución son: a) depositar la responsabilidad de una tarea larga, paciente, minuciosa, de bastidor, sobre un órgano que ya realiza en dos o tres días un “estudio de país” (country review) y que maneja numerosas tareas técnicas, misiones y promociones”.

Somos muchos los que, en términos no técnicos, hemos sostenido lo mismo. Hemos dicho que, después de que un conjunto de ingenieros o economistas chilenos efectúan minuciosos estudios en la hoya del Bío-Bío, en el canal Bío-Bío Sur, en Pudahuel o en cualquier otra parte de nuestro territorio, aparece uno de estos funcionarios internacionales, con criterio político, que más tarde será delatado en estos mismos acápites con absoluta claridad, y en dos o tres días hace un “estudio de países” y analiza el plan regional que ha merecido años de investigación por parte de personas que conocen el terreno y todos los demás elementos que entran en juego para llevarlo a cabo.

Las razones de ello las encontraremos más tarde, cuando estos sabios —en una de las frases que, según mi criterio, son lapidarias para la política de Estados Unidos dentro de la Alianza para el Progreso— usan la expresión “precio políti-

co” para poder entregar una ayuda dentro del sistema de la Alianza.

Continúa diciendo la carta:

“b) Poner bajo la responsabilidad de un órgano político una actividad que, para rendir resultados plenos, necesita, supongo yo, ser realizada por técnicos independientes de alto nivel y prestigio (también se necesitarían otras condiciones para la plena eficacia de los trabajos de evaluación de planes, incluyéndose entre ellas el apoyo del CIAP). Con relación al primer efecto, será fácil condenar fulminantemente un trabajo minucioso de evaluación de los planes como tarea “burocrática”, sobre todo habiendo intereses importantes en el sentido de no llegar a un verdadero financiamiento de los programas. En cuanto al segundo efecto, es tan difícil que el CIAP se sustraiga de la responsabilidad por el trabajo de los asesores personales de su presidente, como es difícil que convalezca el prestigio de los Nueve (o de los Cinco) o de los comités ad hoc que ya había sido perjudicado por la confusión que se creó entre las funciones del CIAP y la de los Nueve y por el rumor acerca de la absorción de éstos por aquél. Más todavía, el CIAP no podrá librarse de las presiones que sufre un órgano político, ni podrá beneficiarse de la posibilidad de utilizar o rechazar la evaluación de un cuerpo técnico independiente para sobreponerse a esas presiones y para ir presionando él mismo en el sentido de que prevalezca el financiamiento por programas.

“Desde el punto de vista político, los inconvenientes de la resolución son, a mi manera de ver, los siguientes:

“a) Debilitar el movimiento que desencadenó la Carta de Punta del Este en el sentido del financiamiento externo por programas;

“b) Hacer responsable por las evaluaciones a un órgano político, con miembros que representan a los Gobiernos (formal-

mente a todos, realmente a algunos), con un presidente y el delegado de los Estados Unidos como únicos permanentes en Washington;

“c) Perder los efectos que las recomendaciones de un cuerpo técnico independiente, de alto nivel y prestigio, podría tener en el sentido de reducir, para países grandes y pequeños por igual, *el precio político que conlleva* el actual estilo de negociaciones.”

Cuando se sostuvo en este Parlamento, en la prensa o por algunos escritores, que, en los entretelones de este tipo de negociaciones, existía algo más que la simple devolución del préstamo con los intereses correspondientes, se levantó una crítica severa para atacar a quienes hacían, según los críticos, tan temeraria afirmación. Ahora es el grupo de la Nómina de los Nueve el que, con su firma, sostiene la existencia del precio político que conlleva el actual estilo de negociaciones.

Agrega, finalmente, el documento: “d) Perder la posibilidad, como ya se dijo, de que se aproveche la experiencia acumulada y la independencia del comité, para la realización de estudios que podrían ser importantes en el sentido del cumplimiento de los objetivos de la Carta de Punta del Este”.

En seguida, en el punto 17, dice:

“La sede en Washington puede ser conveniente para un órgano financiero, pero me parece una debilidad fundamental del sistema interamericano, del cual participa el CIAP, sobre todo en las condiciones indicadas. El hecho de estar en la fuente de los “favores” y de contar con la solícita asesoría del Departamento de Estado es, más bien, negativo: deforma la visión de los problemas y los envuelve en inhibiciones. Entre éstas, cabe aludir a las que resultan del hecho de que los países de América Latina se rehusan a contribuir para la OEA”, etcétera.

Esta parte tiene relación con el hecho de que Estados Unidos ha justificado su

actitud en el hecho de que los países latinoamericanos no contribuyen con las cuotas necesarias y que, por tal razón, sería conveniente efectuar economías. Para eso se habría realizado esta “capitis diminutio” del papel de los Nueve Sabios en su asesoría al CIES.

En el párrafo que continúa y confirmando la misma situación, plantean lo siguiente:

“*Los objetivos fundamentales de la Carta de Punta del Este no han sido atendidos en los cinco años de la Alianza y en los de existencia del CIAP.*”

“*El esfuerzo de planificación de los países, que provenía de una promoción previa de la CEPAL, pero que pudo consagrarse con el apoyo del Presidente Kennedy (quien levantó el reiterado veto norteamericano), fue desalentado por el bilateralismo al por menor de la AID, que llega a confundirse con una venta humillante de favores: un perfecto chantajismo internacional de tipo neocolonialista.* Esta observación no intenta juzgar la intención. Admito que en parte la inspiración de esa política sea la de cuidar que los recursos sean bien aplicados —objetivo que también conviene a los países recipientes, pero que podría alcanzarse a través de métodos y mecanismos que respetasen más su autodeterminación y reforzacen su autoridad nacional y su responsabilidad propia. *En el método adoptado se esconden, ineludiblemente, dos motivos: una entrañable falta de confianza en la capacidad latinoamericana para el autogobierno y el propósito de hacer negocios políticos*”. Es decir, vuelven a reiterar la misma idea.

En cuanto a nuestros planes —Chile tiene un ejemplo muy importante en Pudahuel—, ellos son rechazados o aceptados no sólo sobre la base de las condiciones técnicas, sino, de conformidad con lo que dicen los sabios, con propósitos políticos, que no son los estrictamente técnicos del desarrollo económico de estas na-

ciones de acuerdo con las ideas generales de la Carta de Punta del Este.

La Carta plantea, igualmente, lo que sigue: "En lo que concierne al comercio, ningún éxito importante para la América Latina es consecuencia de la Carta. Ni las mejorías pasajeras han resultado de la Alianza. Ni los empeoramientos han encontrado resistencia en ella. El Convenio del Café fue sancionado por los Estados Unidos *con gran retardo, mas al final lo fue* y constituye un paso adelante; pero, en términos de comercio con los Estados Unidos, ha sido para la América Latina una simple victoria pírrica. Para algunos países mejoró la situación en el mercado norteamericano, en el caso del azúcar, si bien a costa de Cuba, dificultando, por lo tanto, la recuperación de esa república en la comunidad latinoamericana. Pero ya *la posición relativa de la América Latina en el mercado estadounidense se ha deteriorado. Raras son las medidas de eliminación de restricciones que fueron adoptadas por los Estados Unidos* (plomo y zinc parecerían los mejores casos), mas nada de ello representa una concesión importante; persiste su arsenal de medidas de protección interna, de restricciones justificadas por motivos de seguridad militar o económica (para evitar que haya market disruption) de programas de disposición de excedentes y de exportaciones dañosas para muchos productos latinoamericanos. Y se crearon nuevas restricciones a la importación, bajo diversas formas, para muchos productos. *Nada en la política comercial de los Estados Unidos reflejó un interés especial para la América Latina*, lo que, entre otras cosas, no me parece motivo de sorpresa, tratándose de la mayor potencia mundial, por un lado, y, por el otro, de un área de la cual ella es incondicional conductora. ¿Dónde está el efecto de la Alianza? *Las condiciones relativas de la América Latina en el mercado norteamericano, se puede decir que se han deterio-*

rado en los cinco años de la Alianza. No son alentadoras las perspectivas para el futuro, pues hay "elementos indicadores de una nueva etapa de incertidumbre", según quedó registrado en el relatorio de esta Conferencia, al Nivel de Expertos. Solamente por lo que se refiere a productos que representan entre el 10 y el 15 por ciento de las exportaciones latinoamericanas, son buenas las perspectivas del mercado mundial. Y aun en esto debe absolverse a la Alianza de toda "culpa". Por supuesto, esto lo dice en sentido irónico.

"Me parece enteramente inadecuado depositar esperanzas para América Latina en la "Rueda Kuennedy". Esta podría tener algunos efectos favorables leves para el conjunto de los países subdesarrollados de todo el mundo; pero es, esencialmente, un juego para grandes. Sus resultados serían, más bien, que aumente la distancia entre los países desarrollados y aquellos en procesos de desarrollo, en lo que toca al comercio y al crecimiento económico. La lucha contra las preferencias y el proteccionismo agrícola europeo debe seguir adelante: es de importancia para muchos productos latinoamericanos. ¿Podrían los Estados Unidos ayudarnos? Es evidente que su poder de negociación va a ser utilizado para las exportaciones de sus "pollos" y no para las nuestras. Si además América Latina se presenta ante Europa como una zona protegida por Estados Unidos, está claro que se debilita su posición de negociación propia en vez de fortalecerse. Lo mismo se puede observar en cuanto a la colaboración financiera. Europa es naturalmente renuente a prestar ayuda a través de un mecanismo dominado por los Estados Unidos. Las negociaciones con la CEE y con los mismos Estados Unidos sólo podrán ser eficaces cuando nos presentemos unidos en un bloque genuinamente latinoamericano...".

Entre los párrafos que deseo recalcar —son sólo tres o cuatro más—, deseo lla-

mar la atención del Congreso y de la opinión pública sobre dos de ellos, a los cuales considero muy expresivos, casi fotográficos, respecto de la realidad de la ayuda de la Alianza. Por ejemplo, en el párrafo 28 de esta carta renuncia de los sabios, se dice:

“En términos brutos, la colaboración financiera externa después de la Alianza ha aumentado; en términos netos, ha disminuido. Ello sería satisfactorio si las condiciones del comercio hubiesen mejorado suficientemente. Pero habiendo empeorado en términos relativos (relación de precios del intercambio y necesidades de importación), sería importante elevar la colaboración neta hasta el punto de asegurar la capacidad para importar necesaria, a fin de que pudiesen alcanzarse las metas de crecimiento de la Carta de Punta del Este”.

El párrafo siguiente de la carta es decisivo para dar la exacta estatura de la colaboración que ha recibido América Latina y para desglosar los discursos que los panegiristas han hecho correr por toda América y el mundo, con el objeto de mostrar lo “extraordinario” de esta ayuda a nuestros países. Dice así:

“El progreso que se observa en términos absolutos en la colaboración financiera proveniente de los Estados Unidos pierde significado, efectivamente, si se toma en cuenta que sus desembolsos brutos actuales representan apenas un 0,1 por ciento (un décimo por ciento) de su PIB” —poder industrial bruto— “en tanto que los del Plan Marshall llegaron casi a 2 por ciento (cerca de veinte veces más en términos relativos); tal vez esa contribución no llegue a compensar las pérdidas de la América Latina debidas a los precios del intercambio; ni es suficiente para cubrir los servicios financieros que gravan las balanzas de pago de América Latina. En esa colaboración se incluyen las ventas financiadas por la ley 480, que nada cuestan a los Estados Unidos...”

y de la cual tan triste experiencia tiene nuestra agricultura nacional.

Continúa diciendo:

“Si se hiciera un balance, se vería que la integración económica de América Latina —la reforma básica más importante y el más importante de los esfuerzos internos de la América Latina considerada en conjunto— está siendo más obstaculizada por las prácticas de la Alianza que ayudada por algunas contribuciones, que se estarían vertiendo más bien en América Central”.

Continuando dicho párrafo, los sabios plantean lo que sigue:

“En otros términos, la colaboración financiera bruta anual de los Estados Unidos para la América Latina representa apenas un 2 por ciento del crecimiento de producto nacional y 0.5 por ciento de su formación anual de capital. Finalmente, conviene notar que los desembolsos de “ayuda” norteamericana a América Latina no exceden de 1/20 (un vigésimo) de sus gastos anuales presentes en la guerra de Vietnam”.

O sea, la tan cacareada ayuda a nuestros países no alcanza a un vigésimo de lo que se gasta en un año en la guerra de Vietnam.

“Agrega el documento:

“Si todavía fuese necesario utilizar otra unidad de medida, convendría notar que, con todo el “panache” de la Alianza, por lo que hace a los Estados Unidos, a pesar de su poderío económico, hoy incomparablemente acrecentado, invierte en la América Latina cerca de 0.5 por ciento de su ahorro anual, en tanto que Inglaterra, antes de la Primera Guerra Mundial, invertía alrededor de unas veinte veces más, en términos relativos; y, con todos los inconvenientes del financiamiento de la época, abría mercados para nuestras exportaciones (y, por lo tanto, para nuestra capacidad de pago)”.

Por fin, para terminar este breve co-

mentario, como su idea final, plantea la siguiente:

“Dudo tanto que América Latina pueda desarrollarse efectivamente bajo la amenaza de perder su identidad, tutelada por una potencia extraña a su cultura, por más amiga que ella desee ser, como no creo que América Latina pueda desarrollarse suficiente y tranquilamente aislada de los Estados Unidos. La observación madura de los hechos, vistos desde Washington, y un mejor conocimiento de las realidades latinoamericanas, me convencieron de que será necesario adoptar una nueva fórmula de colaboración digna y mutuamente ventajosa, que preserve la autodeterminación y una reunificación creciente de pueblos de origen cultural común, como son los de América Latina. Creo que si se cumpliera con seriedad la colaboración económica establecida en la Carta de Punta del Este y en la reciente Acta de Río de Janeiro, complementando así a la integración latinoamericana, se estaría avanzando hacia una fórmula para actualizar el sistema del hemisferio, basada en una unidad de los pueblos latinos y en una negociación menos desigual y fragmentaria con los Estados Unidos, superando la vieja política tutelar y divisionista, intencional o no, a que se halla sujeto el actual sistema interamericano. Dudo que sea la actual política, tanto por lo que toca a las actuales posiciones de Washington en la colaboración con América Latina, como en lo que se refiere al esquema presente del sistema interamericano, lo que más conviene a los intereses superiores de los Estados Unidos en el continente. Muchos funcionarios, intelectuales y políticos norteamericanos ya lo han manifestado”.

Señor Presidente, no he dado lectura al total de la carta ni a todos los párrafos publicados en la prensa uruguaya, pero sí deseo solicitar del Senado la publicación “in extenso” de estos documentos.

Quiero que ellos sirvan de base a un estudio polémico sobre esta realidad y, además, que nuestro Gobierno se inquiete, ya que no conocemos en forma clara el pensamiento del chileno componente de esa comisión, el señor Raúl Sáez.

El señor GOMEZ.—¿Me permite una breve interrupción?

El señor BOSSAY.—Con todo agrado, señor Senador.

El señor GOMEZ.—Deseo solicitar de la Sala, en nombre del Comité Radical, el envío de un oficio al señor Raúl Sáez para que nos informe si él suscribió esa carta; nos exprese su opinión sobre ella; nos diga si hubo respuesta, y, en caso afirmativo, que nos dé a conocer el texto de la contestación.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado.

El señor BOSSAY.—Es muy interesante la petición formulada por el Comité de mi partido. Espero que el señor Sáez haya suscrito esa carta y, si no lo hizo, sería muy lamentable. Como es evidente, la actitud de los Nueve es de defensa de los intereses de América Latina y del desarrollo económico de nuestros países. Con gran valentía están diciendo verdades de tal gravedad, que durante un mes se ha logrado mantener esta confabulación del silencio por parte de la prensa y las radioemisoras de América Latina. Han ocultado los párrafos de esa carta; no han citado las denuncias concretas que ella contiene y, simplemente, en forma muy leve, las agencias norteamericanas han insinuado, en términos generales, que la gran discusión de los Nueve Sabios es por la política bilateral, no multilateral. Todo ello debido al abandono, por parte de Estados Unidos, de los verdaderos fines de la Alianza, y ese Gobierno, por medio de un representante de la Casa Blanca, resta la verdadera importancia a estas terribles

y lacerantes acusaciones de que los préstamos acordados, se condicionen a lo que, en repetidas oportunidades, los sabios denominan "precio político".

A mi juicio, el propio Gobierno de Chile debe interesarse en este debate y decir a la opinión pública lo que piensa al respecto, y qué actitud adoptará, pues, hasta en "El Mercurio" de hoy aparece una publicación titulada "Latinoamérica insistió en demandas económicas".

"Méjico manifestó —dice el artículo mencionado— "en una reunión breve y áspera que se realizó esta mañana que la posición de Estados Unidos, en lo que respecta al problema, no es aceptable para la América Latina".

¿A qué se debe el silencio de Chile para defender nuestros intereses? ¿Vamos a buscar una fórmula de acuerdo con nuestra dignidad, con nuestro trato frente a la vinculación comercial, frente a la ayuda de orden económico, o simplemente adoptaremos una actitud de complicidad con algo que no puede ser conveniente para los intereses generales de América Latina?

Dejo expuestas estas interrogantes y espero que en su oportunidad pueda aprobar la publicación que solicité.

Muchas gracias.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En su oportunidad se solicitarán los acuerdos respectivos.

—*Los documentos cuya inserción se acordó en sesión, de fecha, son los siguientes:*

"UN DOCUMENTO EXPLOSIVO: LA RENUNCIA DE ALMEYDA.

"Rómulo Almeida (52 años), de nacionalidad brasileña, renunció ayer junto con los otros miembros a la "Nómina de los Nueve". Con carácter exclusivo MARCHA publica los párrafos sustanciales de esa renuncia.

Almeida ocupó cargos importantes en el Brasil, entre ellos el de vicepresidente

de los Ferrocarriles Federales y Presidente del Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico.

En 1961, al celebrarse en Montevideo el Primer Período de Sesiones Ordinarias de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), fue designado Secretario Ejecutivo. Permaneció al frente de la Secretaría hasta noviembre de 1962 en que renunció para pasar a integrar la llamada "Nómina de los Nueve", encargada de la aplicación de la "Alianza para el Progreso".

"Señor Presidente de las Cuartas Reuniones Anuales del CIES al Nivel Ministerial:

"1.—Cumpro con un deber de conciencia al comunicar el propósito de renunciar al mandato que me había conferido el CIES al Nivel Ministerial, por creer que se ha producido, con la resolución contenida en el documento CIES/971, confirmada por la aprobación de los señores ministros, un daño irreparable a la eficacia del Comité de los Nueve, en el desempeño de las funciones para las que fue creado en la Carta de Punta del Este. Para formalizar la renuncia estoy dirigiendo una carta al señor secretario general de la OEA.

"2.—Si no estoy equivocado, *la resolución mencionada no es más que un episodio de un proceso: el del abandono gradual de los principales compromisos de la Carta de Punta del Este por parte de los Estados Unidos, el cual tiene como corolario la anulación, el aislamiento o la sumisión de los órganos y entidades que podrían amenazar a la complacencia hacia su política.*

"3.—Conforme a la interpretación (auténtica, según todas las indicaciones) del delegado de los Estados Unidos en la sesión plenaria de votación (a nivel de expertos), el objetivo de la resolución es el de fortalecer al CIAP, a través de la reducción del Comité de los Nueve a la con-

dición de una mera nómina de cinco, y de asesores personales del presidente de aquel órgano político. Para la nueva función no tengo mandato ni éste sería necesario o aún justificable: no me parece que deba prevalecer limitación alguna a la libertad de elección, por el presidente del CIAP, de sus asesores personales, ni cualquier duda en cuanto a su capacidad de elegirlos adecuadamente.

“Juicio en ausencia.

”5.—En relación a la forma, es de extrañar que ni el Comité de los Nueve fuese oído, a pesar de ser mandatario del CIES, ni se hiciese preceder la reforma—mucho más profunda en sus efectos de lo que, lamentablemente, percibieran muchos delegados—de un “análisis exhaustivo de los organismos dependientes del CIES, conforme lo determinara la Resolución VII de la II Conferencia Interamericana Extraordinaria. En la reunión plenaria para la coordinación de las discusiones que se mantuvieron previamente en forma reservada (la única a la que tuvimos acceso contra todos los precedentes), la declaración que hizo el representante del Perú el emitir su voto expresó esa extrañeza en cuanto al procedimiento. No parecía una reforma institucional maduramente diseñada, sino un enjuiciamiento en ausencia. Al sumarse este nuevo hecho a ciertos antecedentes, se justifican las sospechas de que la independencia del comité, usada para elaborar recomendaciones y opiniones incómodas para la actual política oficial del Departamento de Estado, había dejado de ser tolerable, no obstante estar inspirada por la idea de cumplir con la Carta de Punta del Este y de esa manera, al final de cuentas, mejorar el papel y la imagen de los Estados Unidos en el continente.

”9.—Como veremos adelante, *los objetivos básicos de la Alianza no fueron cumplidos en estos cinco años desde la Carta*

de Punta del Este y dos años de existencia del CIAP. No deseo insinuar que el CIAP no haya hecho esfuerzos por alcanzar sus objetivos, mas creo que sería deseable una evaluación de sus actividades y de los resultados para salvaguardarlo contra posibles inconveniencias aún teniendo el privilegio de contar con los hombres que lo componen.

”10.—Humildemente someto al gobierno de los Estados Unidos la sugestión de que responda por su parte a los objetivos fundamentales por los que fue creado el CIAP, fortaleciéndolo efectivamente de esa manera.

”11.—*No creo en la viabilidad de una buena tarea técnica de evaluación de los planes nacionales bajo un órgano político como es el CIAP.* No diré que sea imposible, pues la buena calidad de los administradores puede compensar los errores de principio. La resolución, sin embargo, en nada acrecienta la coordinación en el uso de los recursos técnicos, que, por otra parte, ya se había realizado a través de dos condiciones anteriores: el papel del Comité de los Nueve en cuanto sirve de asesor al CIAP, sin perjuicio de sus funciones propias, y el convenio de unificación de los staffs que el comité hizo con la secretaría, al cual fue posible gracias a la presencia del Dr. Germánico Salgado en la dirección del Departamento de Asuntos Económicos de ésta. Los efectos inmediatos de la resolución son: a) depositar la responsabilidad de una tarea larga, paciente, minuciosa, de bastidor, sobre un órgano que ya realiza en dos o tres días un “estudio de país” (country review”) y que maneja numerosas tareas técnicas, misiones y promociones; b) poner bajo la responsabilidad de un órgano político una actividad que, para rendir resultados plenos, necesita, supongo yo, ser realizada por técnicos independientes de alto nivel y prestigio (también se necesitarían otras condiciones para la plena eficacia de los trabajos de evaluación de planes, inclu-

yéndose entre ellas el apoyo del CIAP). Con relación al primer efecto, será fácil condenar fulminantemente un trabajo minucioso de evaluación de los planes como tarea "burocrática", sobre todo, habiendo intereses importantes en el sentido de no llegar a un verdadero financiamiento de los programas. En cuanto al segundo efecto, es tan difícil que el CIAP se sustraiga de la responsabilidad por el trabajo de los asesores personales de su presidente, como es difícil que convalezca el prestigio de los Nueve (o de los Cinco) o de los comités ad hoc que ya había sido perjudicado por la confusión que se creó entre las funciones del CIAP y la de los Nueve y por el rumor acerca de la absorción de éstos por aquél. Más todavía, el CIAP no podrá librarse de las presiones que sufre un órgano político, ni podrá beneficiarse de la posibilidad de utilizar o rechazar la evaluación de un cuerpo técnico independiente para sobreponerse a esas presiones y para ir presionando él mismo en el sentido de que prevalezca el financiamiento por programas.

"Inconvenientes políticos.

"15.—Desde el punto de vista político, los inconvenientes de la resolución son, a mi manera de ver, los siguientes:

"a) Debilitar el movimiento que desencadenó la Carta de Punta de Este en el sentido del financiamiento externo por programas;

"b) Hacer responsable por las evaluaciones a un órgano político, con miembros que representan a los gobiernos (formalmente a todos, realmente a algunos), con un presidente y el delegado de los Estados Unidos como únicos permanentes en Washington;

"c) Perder los efectos que las recomendaciones de un cuerpo técnico independiente, de alto nivel y prestigio, podría tener en el sentido de reducir, para países grandes y pequeños por igual, el

precio político que conlleva el actual estilo de negociaciones;

"d) Perder la posibilidad, como ya se dijo, de que se aproveche la experiencia acumulada y la independencia del comité, para la realización de estudios que podrían ser importantes en el sentido del cumplimiento de los objetivos de la Carta de Punta del Este.

"17.—La sede en Washington puede ser conveniente para un órgano financiero, pero me parece una debilidad fundamental del sistema *interamericano*, de la cual *participa el CIAP*, sobre todo en las condiciones indicadas. El hecho de estar en la fuente de los "favores" y de contar con la solícita asesoría del Departamento de Estado es más bien negativo: deforma la visión de los problemas y los envuelve en inhibiciones. Entre éstas, cabe aludir a las que resultan del hecho de que los países de América Latina se rehusan a contribuir para la OEA, quizá debido a un resabio de la vacilación que experimentaron originalmente ante la perspectiva de mantener un escritorio de promoción comercial (y después política) de los Estados Unidos, del que nació la Unión Panamericana. Es ilustrativo referir que uno de los argumentos utilizados por los americanos para eliminar el Comité de los Nueve fue el de economía, porque los países latinoamericanos no pagan (de lo cual no debe inferirse que con la resolución vaya a resultar una reducción en los gastos).

"21.—Si, a pesar de los defectos de la Resolución, las tendencias generales fuesen favorables para promover realmente la eficiencia del CIAP, sería razonable aceptar el *capitis diminutio* y el error institucional y continuar colaborando dentro del nuevo marco. (Después de todo, es inmoderado esperar un grado ambicioso de racionalidad en las instituciones políticas, sobre todo de parte de las reuniones internacionales). Al mismo tiempo, el cuadro es como se esboza más adelante.

Los objetivos fundamentales de la Carta de Punta del Este no han sido atendidos en los cinco años de la Alianza y en los de existencia de la CIAP.

“22.—El esfuerzo de planificación de los países que provenía de una promoción previa de la CEPAL, pero que pudo consagrarse con el apoyo del Presidente Kennedy (quien levantó el reiterado veto norteamericano), fue desalentado por el bilateralismo al por menor de la AID, que llega a confundirse con una venta humillante de favores: un perfecto clientelismo internacional de tipo neo-colonialista. Esta observación no intenta juzgar la intención. Admito que en parte la inspiración de esa política sea la de cuidar que los recursos sean bien aplicados —objetivo que también conviene a los países recipientes, pero que podría alcanzarse a través de métodos y mecanismos que respetasen más su autodeterminación y reforzasen su autoridad nacional y su responsabilidad propia. En el método adoptado se esconden, ineludiblemente, dos motivos: una entrañable falta de confianza en la capacidad latinoamericana para el autogobierno y el propósito de hacer negocios políticos. Este método no toma en cuenta el esfuerzo propio de América Latina, manifestado en el aumento real de las exportaciones, en la sustitución de las importaciones, en el desarrollo interno de las instituciones de política económica: esfuerzo importante aunque pudiera haber sido mayor. El método de ayuda de la Alianza no es conducente a estimular el esfuerzo de planificación.

“23.—Esperemos que el gobierno de los Estados Unidos, que tanto ha mostrado el deseo de fortalecer al CIAP, acepte multilateralizar la colaboración externa a través de este órgano sobre la base de las necesidades y del esfuerzo global de los países, revelados en los programas nacionales. No pueden considerarse seriamente como financiamientos por programas las modalidades que hoy día designan con ese término”.

“24.—En lo que concierne al comercio, ningún éxito importante para la América Latina es consecuencia de la Carta. Ni las mejorías pasajeras han resultado de la Alianza. Ni los empeoramientos han encontrado resistencia en ella. El Convenio del Café fue sancionado por los Estados Unidos con gran retardo, mas al final lo fue y constituye un paso adelante; pero, en términos de comercio con los Estados Unidos, ha sido para la América Latina una simple victoria pírrica. Para algunos países mejoró la situación en el mercado norteamericano, en el caso del azúcar, si bien a costa de Cuba, dificultando, por lo tanto, la recuperación de esa república en la comunidad latinoamericana. Pero ya la posición relativa de la América Latina en el mercado estadounidense se ha deteriorado. Raras son las medidas de eliminación de restricciones que fueron adoptadas por los Estados Unidos (plomo y zinc parecerían los mejores casos), mas nada de ello representa una concesión importante; persiste su arsenal de medidas de protección interna, de restricciones justificadas por motivos de seguridad militar o económica (para evitar que haya *market disruption*) de programas de disposición de excedentes y de exportaciones dañosas para muchos productos latinoamericanos. Y se crearon nuevas restricciones a la importación, bajo diversas formas, para muchos productos. Nada en la política comercial de los Estados Unidos reflejó un interés especial para la América Latina, lo que, entre otras cosas, no me parece motivo de sorpresa, tratándose de la mayor potencia mundial, por un lado y, por el otro, de un área de la cual ella es incondicional conductora. ¿Dónde está el efecto de la Alianza? Las condiciones relativas de la América Latina en el mercado norteamericano, se puede decir que se han deteriorado en los cinco años de la Alianza. No son alentadoras las perspectivas para el futuro, pues hay “elementos indicadores de una nueva etapa de incertidumbre”, según quedó re-

gistrado en el relatorio de esta Conferencia, al Nivel de Expertos. Solamente por lo que se refiere a productos que representan entre el 10 y el 15 por ciento de las exportaciones latinoamericanas, son buenas las perspectivas del mercado mundial. Y aún en esto debe absolverse a la Alianza de toda "culpa".

"25.—*Me parece enteramente inadecuado depositar esperanzas para América Latina en la "Rueda Kennedy". Esta podría tener algunos efectos favorables leves para el conjunto de los países subdesarrollados de todo el mundo; pero es, esencialmente, un juego para grandes. Sus resultados serían, más bien, que aumente la distancia entre los países desarrollados y aquellos en proceso de desarrollo, en lo que toca al comercio y al crecimiento económico. La lucha contra las preferencias y el proteccionismo agrícola europeos debe seguir adelante: es de importancia para muchos productos latinoamericanos. ¿Podrían los Estados Unidos ayudarnos? Es evidente que su poder de negociación va a ser utilizado para las exportaciones de sus "pollos" y no para las nuestras. Si, además, América Latina se presenta ante Europa como una zona protegida por Estados Unidos, está claro que se debilita su posición de negociación propia en vez de fortalecerse. Lo mismo se puede observar en cuanto a la colaboración financiera. Europa es naturalmente renuente a prestar ayuda a través de un mecanismo dominado por los Estados Unidos. Las negociaciones con la CEE y con los mismos Estados Unidos sólo podrán ser eficaces cuando nos presentemos unidos en un bloque genuinamente latinoamericano y con objetivos propios. Es éste uno de los motivos fundamentales para la integración regional. Hay una insistencia máxima sobre las dificultades que presenta el Mercado Común Europeo, aparentemente con la intención de atenuar las responsabilidades que correspondan a los Estados Unidos, sin registrar el hecho de que, a*

pesar de aquellas dificultades, que deben ser eliminadas por la estrategia de la UNCTAD, nuestras exportaciones destinadas a Europa han crecido más que las destinadas a nuestro aliado super-poderoso, a pesar de la fase excepcional de continuo crecimiento económico que ha experimentado éste. Se ha llegado hasta el punto de diseñar en el CIAP, más bien que un ataque enérgico contra la política comercial de los Estados Unidos, una escapatoria de equívocos orígenes: la de una "preferencia defensiva" por parte de los Estados Unidos, movimiento que, si no fuera a distraer los esfuerzos alejándolos de la integración latinoamericana y de una acción común con otros grupos de países subdesarrollados en el seno de la UNCTAD, tendría el efecto de provocar que se retraigan nuestros mercados más elásticos y de hacer a América Latina más dependiente de los Estados Unidos. Aún desde un punto de vista comercial inmediato, dudo que este esquema, felizmente rechazado por el CIES, pudiese producir efectos benéficos, frente a condiciones estructurales de la economía norteamericana que limitan sus mercados para la América Latina.

"26.—La situación sería todavía peor si el esfuerzo latinoamericano no hubiera sido grande y en dos frentes; el de compensar las condiciones insuficientes o negativas prevalecientes en el mercado internacional, especialmente en el norteamericano, a través del aumento de volúmenes de exportación; y el que representa el progreso modesto, pero prometedor en el comercio intrarregional, en los dos procesos de integración que están en marcha. Considerando los servicios financieros crecientes que gravan nuestras balanzas de pagos, el déficit de capacidad para importar, determinado por las exportaciones se agravó en el período que ha transcurrido de la Alianza, sobre todo si se le computa frente a las necesidades de importación para alcanzar las metas de

crecimiento. De ahí la mayor dependencia respecto de la "ayuda externa", que tampoco cumplió su papel, como veremos. Es laudable que el presidente del CIAP insista en que nos interesa antes el comercio que la ayuda, pero no a su clamor, a pesar del *lip service* que han desplegado en el sentido de reforzar aparentemente a este organismo.

"27.—*Si se hiciese un balance, se vería que la integración económica de América Latina —la reforma básica más importante y el más importante de los esfuerzos internos de la América Latina considerada en conjunto— está siendo más obstaculizada por las prácticas de la Alianza que ayudada por algunas contribuciones, que se estarían vertiendo más bien en América Central.*

"28.—*En términos brutos, la colaboración financiera externa después de la Alianza ha aumentado; en términos netos. a) Ha disminuido. Ello sería satisfactorio si las condiciones del comercio hubiesen mejorado suficientemente. Pero habiendo empeorado, en términos relativos (relación de precios del intercambio y necesidades de importación), sería importante elevar la colaboración neta hasta el punto de asegurar la capacidad para importar necesaria, a fin de que pudiesen alcanzarse las metas de crecimiento de la Carta de Punta del Este. Se está lejos de lograr esto. Y a pesar de que las previsiones de recursos externos brutos necesarios se habían calculado en Punta del Este por abajo de las necesidades que la realidad ha demostrado, el gobierno de los Estados Unidos no cumplió su parte.*

(...)

"30.—*Las comparaciones entre los desembolsos y los compromisos de financiamiento ocurridos desde la Alianza y los del decenio anterior, están desprovistas de significado. Lo que importa es comparar con lo que debiera esperarse, como consecuencia de la Carta de Punta del Este, tanto por lo que se refiere a los*

montos como a la forma (apoyo global a los programas de desarrollo). En el decenio anterior, las condiciones del comercio eran relativamente mejores, y no había la "explosión de las deudas". El PIB de los Estados Unidos era muchísimo menor. b) El progreso que se observa en términos absolutos en la colaboración financiera proveniente de los Estados Unidos, pierde significado, efectivamente, si se toma en cuenta que sus desembolsos brutos actuales representan apenas un 0.1 por ciento (un décimo por ciento) de su PIB, en tanto que los del Plan Marshall llegaron casi a 2 por ciento (cerca de veinte veces más en términos relativos); tal vez esa contribución no llegue a compensar las pérdidas de la América Latina, debidas a los precios del intercambio, ni es suficiente para cubrir los servicios financieros que gravan las balanzas de pago de América Latina. En esa colaboración se incluyen las ventas financiadas por la ley 480, que nada cuestan a los Estados Unidos, como ya lo mostró el señor Roberto Campos, entonces Embajador de Brasil en Washington. En otros términos, la colaboración financiera bruta anual de los Estados Unidos para la América Latina representa apenas un 2 por ciento del crecimiento de producto nacional y 0.5 por ciento de su formación anual de capital. Finalmente, conviene notar que los desembolsos de "ayuda" norteamericana a América Latina no exceden de 1/20 (un vigésimo) de sus gastos anuales presentes en la guerra de Vietnam. Si todavía fuese necesario utilizar otra unidad de medida, convendría notar que, con todo el "panache" de la Alianza, por lo que hace a los Estados Unidos, a pesar de su poderío económico, hoy incomparablemente acrecentado, invierte en la América Latina cerca de 0.5 por ciento de su ahorro anual, en tanto que Inglaterra, antes de la Primera Guerra Mundial, invertía alrededor de unas veinte veces más, en términos relativos; y, con todos los inconve-

nientes del financiamiento de la época, abría mercados para nuestras exportaciones (y, por lo tanto, para nuestra capacidad de pago).

(...)

"33.—En suma, si ciertas meta físicas sociales de la Carta de Punta del Este, tales como la de educación, son irrealistas, la de crecimiento económico se puede considerar más bien moderada. Esta meta no es una "tarea monumental", como se ha insinuado, ni el fracaso en alcanzarla se justifica por el poco tiempo. Ella casi se ha alcanzado, a pesar de la insuficiencia del aporte externo en términos de comercio y de financiamiento y podría ser ampliamente sobrepasada si se cumpliesen las expectativas de la Carta de Punta del Este; o si no contando con éstas, los países hubiesen hecho un esfuerzo mayor de reforma, movilización de recursos internos e integración regional. Lo normal es atribuir a la impaciencia y al irrealismo que se pretenda más de lo que se puede obtener. Mas conviene notar que la paciencia y el realismo, que se confunden con la conformidad y la complacencia, no resuelven los problemas de la América Latina. Por último, hablar de estos cinco años como si fuesen el comienzo de todo no parece ser más realista. Ellos suceden a los 15 transcurridos desde la Guerra, al Plan Marshall y a avances relativamente mayores que América Latina hizo anteriormente sin Alianza. Los progresos de carácter operativo que presenta la Alianza habrían sido importantes en años pasados, o en términos tradicionales, no en las condiciones del mundo de hoy, ante las necesidades urgentes de América Latina y ante los compromisos de Punta del Este.

"34.—Todas las consideraciones que anteceden tiene por objeto mostrar los efectos inmediatos de la Resolución examinada y el contexto en que ella se ha tomado, el cual conlleva el peligro de que

el CIAP se ilusione ante las apariencias de poder. Al rehuir las convencionalidades corteses con que es frecuente envolver algunas críticas tímidas a la Alianza, mi objetivo es, en realidad, contribuir con una modesta dosis de franqueza para que, si ello es posible, el sistema interamericano se reformule sobre bases realistas, desde el punto de vista de los intereses de un desarrollo suficiente y autónomo de la América Latina.

"35.—*Dudo tanto que América Latina pueda desarrollarse efectivamente bajo la amenaza de perder su identidad, tutelada por una potencia extraña a su cultura, por más amiga que ella desee ser, como no creo que América Latina pueda desarrollarse suficiente y tranquilamente aislada de los Estados Unidos.* La observación madura de los hechos, vistos desde Washington, y un mejor conocimiento de las realidades latinoamericanas, me convencieron de que *será necesario adoptar una nueva fórmula de colaboración digna y mutuamente ventajosa, que preserve la autodeterminación y una reunificación creciente de pueblos de origen cultural común, como son los de América Latina.* Creo que si se cumpliera con seriedad la colaboración económica establecida en la Carta de Punta del Este y en la reciente Acta de Río de Janeiro, complementando así a la integración latinoamericana, se estaría avanzando hacia una fórmula para actualizar el sistema del hemisferio, basada en una unidad de los pueblos latinos y en una negociación menos desigual y fragmentaria con los Estados Unidos, superando la vieja política tutelar y divisionista, intencional o no, a que se halla sujeto el actual sistema interamericano. Dudo que sea la actual política, tanto por lo que toca a las actuales posiciones de Washington en la colaboración con América Latina, como en lo que se refiere al esquema presente del sistema interamericano, lo que más conviene a los intereses

superiores de los Estados Unidos en el continente. Muchos funcionarios, intelectuales y políticos norteamericanos ya lo han manifestado”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—
Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.43*

Dr. René Vusković Bravo,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 95ª, EN 13 DE ABRIL DE 1966.

Ordinaria.

Parte Pública

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás) y García (don José).
Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Aylwin, Barros, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Durán, Enríquez, Ferrando, Fonca, Fuentealba, Gómez, González Madariaga, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Miranda, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Rodríguez, Sepúlveda y Teitelboim.

Concurren, además, los Ministros del Interior, don Bernardo Leighton, y de Hacienda, don Sergio Molina.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de San Felipe para contratar empréstitos.

2) El que modifica la ley N° 14.665, que autorizó a la Municipalidad de Yumbel para contratar empréstitos.

—Se manda agregar a sus antecedentes el primer documento y el segundo se envía al archivo.

Oficios.

Ocho del señor Ministro de Salud Pública, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Contreras Labarca, Durán, Jaramillo y Luengo:

- 1) Falta de médicos en Lebu.
Reducción de proyecto de consultorio del Hospital de Chillán.
 - 2) Construcción de Hospital en San Fernando.
Posta de Primeros Auxilios en Cerrillo.
 - 3) Instalación de Posta en Quellón.
 - 4) Construcción de Centro de Salud en Santa Bárbara.
 - 5) Servicio de urgencia para Hospital Barros Luco.
 - 6) Construcción de Centro de Salud en Santa Bárbara.
- Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Comunicaciones.

Una del Honorable Senador señor Baltazar Castro, en la que solicita se recabe el asentimiento del Senado para fijar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento un plazo de 20 días, a objeto de que despache el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N^o N^o 15.576, sobre Abusos de Publicidad.

—*Se acuerda acceder a lo solicitado.*

Una del Honorable Senador señor Salomón Corbalán, en la que solicita el acuerdo del Senado para devolver el documento que señala al señor don Alpelices Muñoz Gajardo.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada del documento mencionado.*

A continuación y con el asentimiento unánime de la Sala, se dan por aprobadas las siguientes indicaciones:

De los señores Ampuero y Prado, a fin de que las Comisiones de Defensa Nacional y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sesionen simultáneamente con la Sala, en el día de hoy, a fin de ocuparse, respectivamente, de los proyectos de reajuste de las Fuerzas Armadas y de la reforma agraria; y, asimismo, con el objeto de que se elimine de la tabla de esta sesión el asunto relativo al acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional, sobre nombramiento en las Fuerzas Armadas; y trasladarlo a la de la próxima sesión ordinaria.

Del señor Corbalán, referente a devolución de antecedente acompañado a un proyecto de ley;

Del señor Contreras Tapia para que se consideren en la presente sesión dos informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativos, el primero, a observaciones del Ejecutivo al proyecto que declara empleados particulares a los torneros, matriceros y fresadores, y, el segundo, a una iniciativa de ley que modifica la composición del Consejo de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República;

Del señor Aguirre, para que se trate en la sesión del miércoles próximo, con o sin informe de Comisión, el proyecto que otorga determinadas facilidades a los regantes del Canal Quillón, en la provincia de Ñuble; y

Del señor Altamirano, acerca de inserción de comunicaciones diri-

gidas a la Comisión de Hacienda por su Secretario y por el Gerente de la Sociedad de Fomento Fabril.

Por último, quedó pendiente para el tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente, una indicación formulada por el señor Ibáñez, sobre publicación de informe de la Superintendencia de Sociedades Anónimas relativo a la Compañía Agrícola y Ganadera Rucamanqui.

ORDEN DEL DIA.

Informes de las Comisiones de Economía y Comercio, y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consulta normas sobre las exportaciones.

La Comisión de Economía y Comercio recomienda aprobar la iniciativa del rubro con las modificaciones siguientes:

Artículo 2º

En la letra c), suprimir la frase “el artículo 1º de”; suprimir el punto y coma (;) y agregar a continuación la siguiente frase: “y sus modificaciones posteriores;”.

En la letra d), reemplazar el punto y coma (;) con que termina, por una coma (,) y agregar la siguiente frase: “mientras sus operaciones y actividades se rijan por esta ley;”.

En la letra f), reemplazar “del Departamento” por “de la Corporación”.

Artículo 5º

Suprimir el inciso segundo.

En el inciso cuarto reemplazar la frase “en cualquier época”, por la siguiente: “en el momento que lo juzgue conveniente,”.

Artículo 6º

Intercalar, entre “un plazo” y “durante el cual no podrán retirarse...”, la palabra “mayor”.

Artículo 7º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7º—Los porcentajes de devolución que se fijen en la forma anteriormente descrita, los aplicará el Presidente de la República sobre

el valor F.O.B. o C.I.F. y en ningún caso podrán exceder del 30% de dichos valores.”

Artículo 8º

En el inciso tercero, agregar a continuación de “F.O.B.”, lo siguiente: “o C.I.F.”; agregar una coma (,) a continuación de la frase “de la mercadería”, e intercalar entre ella y “deberá convertirse al tipo de cambio más favorable”, la expresión “según corresponda,”.

Artículo 10

Intercalar una coma (,) entre la palabra “ley” y la frase: “que determine el reglamento...”.

Artículo 12

En el inciso final, reemplazar, en la última frase, la palabra “se” por “éste”.

Artículo 13

Suprimirlo.

Artículo 14

Suprimirlo.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 13, sin modificaciones.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 14, sin modificaciones.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 15, suprimiendo la frase siguiente: “preferentemente a cargo del Instituto de Seguros del Estado”.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 16, reemplazando su inciso segundo por el que sigue:

“Los créditos para exportación o para bienes de capital que se vendan dentro del país podrán ser reajustables.”

Artículo 19

Pasa a ser artículo 17, sin otra modificación.

Artículo 20

Pasa a ser artículo 18, sin modificaciones.

Artículo 21

Pasa a ser artículo 19, sin modificaciones.

Artículos 22, 23 y 24

Pasan a ser artículos 20, 21 y 22, respectivamente, sin modificaciones.

Artículos 25, 26, 27 y 28

Suprimirlos.

Artículos 29, 30, 31 y 32

Pasan a ser artículos 23, 24, 25 y 26, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 33

Pasa a ser artículo 27.

Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“De todos modos, será facultad del Presidente de la República, otorgar las liberaciones del presente artículo a las industrias que se establezcan en el futuro, previo informe favorable de la Dirección de Industria y Comercio y de la Sociedad de Fomento Fabril.”

Artículo 34

Pasa a ser artículo 28, sin modificaciones.

Con las modificaciones señaladas, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley

“Estímulos a las exportaciones.”

Artículo 1º—Los productos que se exporten podrán quedar exentos de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos que inciden en

sus costos y precios. Igualmente, esta exención podrá aplicarse a la energía eléctrica, los combustibles y aceites lubricantes empleados en su producción y en el transporte hasta puerto de embarque como, asimismo, a los fletes de las materias primas a los centros de producción.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también a las materias primas y partes que se empleen en la elaboración de productos de exportación, sean éstos nacionales o nacionalizados, y a sus respectivas materias primas o partes componentes.

Artículo 2º—Las normas de esta ley no se aplicarán:

- a) A las mercaderías extranjeras que se devuelvan al exterior por cualquier causa o motivo;
- b) A las especies que entren al país, bajo un régimen suspensivo de derechos, sea de admisión temporal o de Almacenes Particulares y que se reexporten y a las mercaderías nacionalizadas que no hubieren sufrido proceso de transformación en el país;
- c) A las empresas productoras de cobre de la Gran Minería, entendiéndose por tales, las que define la ley N° 11.828, publicada en el Diario Oficial de 5 de mayo de 1955 y sus modificaciones posteriores;
- d) A la industria salitrera, que se rige por la ley N° 12.033, publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 1956, mientras sus operaciones y actividades se rijan por esta ley;
- e) A las industrias explotadoras de minerales de hierro, que no retornan al país el total de sus exportaciones, y
- f) A las exportaciones de manufacturas o semimanufacturas de cobre, salvo informe favorable de la Corporación del Cobre.

Artículo 3º—Operará de pleno derecho y sin necesidad de presentación o trámite alguno, la exención de todos los impuestos, derechos, tasas y tarifas que incidan en actos, contratos, documentos o trámites que obvia y directamente conduzcan o sean necesarios para llevar a cabo una exportación.

El Reglamento determinará los actos, contratos, trámites o actuaciones comprendidos en el presente artículo, como asimismo los gravámenes de los cuales quedan exentos.

Artículo 4º—Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos cuya exención no opere en la forma prevista por el artículo 3º, deberán ser pagados por el respectivo contribuyente, no obstante la exención que pueda favorecerlo. El Fisco procederá a efectuar las devoluciones correspondientes de acuerdo con las normas que se señalen en los artículos siguientes.

Artículo 5º—El Presidente de la República determinará por Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, la lista de los productos afectos al régimen de devolución a que se refiere el artículo anterior y fijará libremente sus respectivos porcentajes, para lo cual podrá tomar como referencia la incidencia de los impuestos pagados en el costo o precio de esos productos.

En el caso de exportación de mercaderías en cuya producción se hubiere utilizado materias primas, piezas o partes extranjeras o artículos a media elaboración que ingresaren al país bajo un régimen suspensivo

de derechos, sea de admisión temporal o de almacenes particulares y siempre que dichas materias primas, partes o piezas o artículos a media elaboración se encontraren incorporados en el producto final, la devolución a que se refiere este artículo sólo beneficiará al valor agregado nacional.

El Presidente de la República podrá, en el momento que lo juzgue conveniente, incluir nuevos productos en la lista así formada, fijándoles los porcentajes de devolución correspondientes. Asimismo, en cualquier época, podrá aumentar los porcentajes ya establecidos.

El Presidente de la República sólo podrá retirar productos de la lista referida o rebajar sus porcentajes de devolución, una vez transcurridos 3 años desde la fecha de su inclusión en aquélla. En todo caso, el retiro del producto o la rebaja de su porcentaje de devolución, sólo podrán efectuarse dentro del mes de enero siguiente a la fecha de expiración del respectivo período de tres años. Estas modificaciones entrarán en vigencia 180 días después de la dictación del decreto correspondiente.

Los productos que estando incluidos en la lista, no sean retirados en la forma y oportunidad a que se refiere el inciso anterior, hubieren o no sido alterados sus porcentajes de devolución, se entenderán incluidos por un nuevo período de 3 años, contado desde la expiración del trienio anterior, y así, sucesivamente.

Artículo 6º—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República, en casos calificados podrá, al fijar la lista, señalar respecto de uno o más productos incluidos en ella, un plazo mayor durante el cual no podrán retirarse de dicha lista ni rebajarse sus porcentajes respectivos de devolución.

El Presidente de la República podrá otorgar igual garantía respecto de productos que se incluyan con posterioridad a la lista ya formada. Una vez expirados los plazos especiales recién señalados, los productos respectivos quedarán sujetos al régimen general y podrán ser retirados de la lista o rebajados sus porcentajes en conformidad a las normas del artículo anterior.

Artículo 7º—Los porcentajes de devolución que se fijen en la forma anteriormente descrita, los aplicará el Presidente de la República sobre el valor F.O.B. o C.I.F. y en ningún caso podrán exceder del 30% de dichos valores.

Artículo 8º—La devolución a que se hace referencia en los artículos anteriores, se hará efectiva mediante la entrega de certificados que emitirá el Banco Central de Chile, a la orden del exportador, al acreditarse el embarque de la mercadería, o al acreditarse el retorno, a elección del exportador.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de exportaciones de mercaderías en consignación o sujetas a condición o cuyo pago esté sujeto a liquidación final, el Banco Central de Chile sólo entregará los certificados correspondientes, una vez acreditados los respectivos retornos y liquidación de divisas y considerando al efecto sólo los valores obtenidos por la exportación.

Para los efectos del otorgamiento de los certificados a que se refiere

este artículo, que deberán expresarse en moneda corriente, al valor F.O.B. o C.I.F. de la mercadería, según corresponda, deberá convertirse al tipo más favorable aplicable a la liquidación de los retornos de las exportaciones.

Artículo 9º—Los certificados que emita el Banco Central de Chile podrán ser aplicables por sus tenedores, al pago de cualquier impuesto o derecho, intereses penales, multas u otras sanciones pecuniarias, que se recauden por las Tesorerías Fiscales o por intermedio del Servicio de Aduanas; como asimismo el pago de patentes, impuestos, contribuciones y multas municipales y al pago de imposiciones, tanto actuales como atrasadas, u otras cargas previsionales que se recauden por las Instituciones de Previsión o por el Servicio de Seguro Social.

Las Municipalidades, Instituciones de Previsión y el Servicio de Seguro Social, presentarán en cobro los certificados que reciban por los conceptos señalados, directamente a las Tesorerías Fiscales, las que deberán pagarlos a su presentación.

Artículo 10.—Las empresas o sus secciones o divisiones dedicadas exclusivamente a la producción de artículos de exportación o cuyo destino final sea la exportación, podrán estar exentas de pleno derecho de los tributos a que se refiere la presente ley, que determine el Reglamento y en la forma y condiciones que en él se establezcan.

Los artículos producidos al amparo de la presente disposición no gozarán de los demás beneficios de esta ley, en cuanto a devolución de tributos, y no podrán venderse en el mercado interno, a menos que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción declare por decreto que la venta de estos artículos en el país es indispensable para atender necesidades de consumo interno.

Las industrias o empresas que en virtud de la autorización a que se refiere el inciso anterior vendan productos en el mercado interno, deberán pagar todos los impuestos que les habría correspondido tributar en el caso de no estar acogidos a estos beneficios. El pago deberá hacerse en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 11.—El Presidente de la República, al fijar la lista a que se refiere el artículo 5º podrá otorgar un porcentaje adicional de devolución a los productos que se exporten a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro. En ningún caso el porcentaje de devolución asignado al producto de que se trate, más el porcentaje adicional a que se refiere este artículo, podrá exceder al 30% señalado en el artículo 7º.

Los certificados de devolución que se emitan por el Banco Central, serán extendidos a nombre de la respectiva cooperativa o entidad exportadora, la que deberá transferirlos a sus cooperados o asociados.

Los cooperativas u organizaciones a que se refiere este artículo, para poder gozar de los porcentajes adicionales indicados en el inciso primero, deberán estar inscritas en un registro especial que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma y bajo las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 12.—Las mercaderías enviadas a mercados exteriores y que se devuelvan al país no podrán ser internadas sino previa devolución

del o los certificados a que se refiere el artículo 8º de esta ley y/o en su defecto, entero de su equivalencia en arcas fiscales, o el pago de los impuestos que corresponda si se trata de artículos producidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.

Si la devolución al país de la mercadería exportada no está plenamente justificada a juicio de los organismos competentes, el pago de los impuestos y derechos correspondientes y el reintegro de las sumas percibidas como devolución de derechos, se efectuará con los recargos y los intereses que señale el Reglamento.

En los casos en que la mercadería fuese devuelta por deficiencias de calidad con respecto a los standards aceptados, en las que se compruebe se incurrió por dolo o culpa del exportador, el reglamento establecerá multas u otras sanciones que deberán ser aplicadas administrativamente, de acuerdo al procedimiento que éste establezca.

Artículo 13.—Con el objeto de facilitar el desenvolvimiento del comercio exterior y principalmente de las exportaciones, el Presidente de la República podrá establecer y modificar normas relativas al ingreso al país, bajo regímenes de admisión temporal o de almacenes particulares, de materias primas, artículos a media elaboración, combustibles, partes y piezas que se utilizan en la elaboración de un producto.

Dentro de las normas que se dicten al efecto, se comprenderá especialmente la posibilidad de someter a las materias primas, artículos a media elaboración, piezas y partes acogidas a los regímenes citados, a sucesivos procesos de elaboración en diferentes establecimientos industriales.

Artículo 14.—El Presidente de la República podrá, en cualquier momento, establecer normas destinadas a simplificar la tramitación de las operaciones de exportación.

Esta facultad no alterará las atribuciones del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para dictar normas aplicables al comercio de exportación.

Igualmente el Presidente de la República podrá establecer exigencias de calidad que deberán satisfacer todos o algunos de los productos de exportación, y fijar la forma en que deberá acreditarse su cumplimiento.

Las normas cuya dictación se autoriza en los incisos anteriores, deberán adoptarse mediante decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pudiendo ser modificadas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 15.—El Presidente de la República podrá dictar normas para establecer el seguro a las exportaciones con el fin de garantizar al exportador contra los riesgos inherentes a la exportación, incluso de ventas a crédito de mercaderías y servicios, riesgos políticos y otros.

Artículo 16.—El Banco Central de Chile podrá acordar líneas de créditos especiales para exportaciones, como asimismo, para ventas internas de bienes de capital de producción nacional, en las condiciones, montos, plazos e intereses que determine y sin que les sean aplicables las limitaciones contenidas en los D.F.L. N°s 247 y 252, de 1960.

Los créditos para exportación o para bienes de capital que se vendan dentro del país podrán ser reajustables.

Artículo 17.—Déjanse sin efecto las bonificaciones a las exportaciones de los Departamentos de Arica, Iquique y Pisagua, establecidas en los artículos 9º de la ley Nº 12.937; 12 y 40 de la ley Nº 13.039; y letra b) del artículo 4º de la ley Nº 14.824. En lo sucesivo dichas exportaciones se regirán por las normas de esta ley.

No obstante, el rendimiento que hasta la publicación de esta ley produzca la aplicación de las disposiciones citadas en el inciso anterior, se destinará a cancelar bonificaciones por exportaciones efectuadas hasta la publicación en el Diario Oficial de la presente ley. El excedente de dichos fondos y el rendimiento que se produzca en el futuro, pasarán a rentas generales de la Nación.

Artículo 18.—Deróganse el D.F.L. Nº 256, de 1960; artículos 93, 94 y 95 de la ley Nº 12.861 y artículo 10 de la ley Nº 14.824.

Artículo 19.—Los infractores a las disposiciones de esta ley incurrirán en las sanciones tributarias, civiles y criminales que la presente ley y demás leyes pertinentes señalan.

Disposiciones varias.

Artículo 20.—Introdúcense al artículo 99 de la ley Nº 16.250, modificado por el artículo 58 transitorio de la ley Nº 16.282, las siguientes modificaciones:

1º—Elimínanse en el inciso cuarto los términos “en reemplazo del recargo establecido en el inciso primero”.

2º—Agrégase en el inciso cuarto, en punto seguido, la siguiente frase: “Se considerará que la utilidad devengada que corresponde a los accionistas es equivalente al monto de la utilidad líquida que arroje el balance general practicado por la respectiva sociedad anónima y que deba someterse a aprobación de la Junta de Accionistas, con deducción de la parte que legalmente no pueda ser de disposición voluntaria de dicha Junta y de aquella que ya se hubiere distribuido como dividendo provisorio”.

3º—Agrégase el siguiente inciso final:

“Estarán exentas del impuesto de 7,5% las personas que declaren bajo juramento que las acciones de que son titulares les pertenecen en dominio o que dichos valores figuran a su nombre en razón de un encargo de administración, comisión de confianza u otra especie de mandato, depósito, garantía o cualquier título semejante, otorgado por el verdadero dueño, cuya individualización y domicilio deberá señalarse en dicha declaración para que opere la exención. Si el verdadero dueño resultare ser una sociedad deberá individualizarse, además, a sus socios. El Director Regional de Impuestos Internos podrá liberar al declarante de la obligación de individualizar a los socios de las sociedades que resultaren ser los verdaderos dueños de las respectivas acciones, cuando a su juicio exclusivo, debido al número de socios o a otra causa, sea muy difícil su cumplimiento”.

Artículo 21.—Lo dispuesto en el artículo 22 regirá desde la fecha de vigencia del artículo 58, transitorio, de la ley N° 16.282.

Artículo 22.—Agrégase al inciso primero del N° 2 del artículo 60 de la Ley sobre Impuesto a la Renta la siguiente frase, en punto seguido: "También estarán exceptuadas del gravamen establecido en este número las devoluciones de capitales internados al país que se encuentren acogidos o que se acojan a las franquicias del D.F.L. N° 437, de 1964, o del D.F.L. N° 258, de 1960, o amparados por certificados o convenios suscritos con el Banco Central de Chile, en conformidad a los artículos 14 y 16 del decreto N° 1.272, de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pero únicamente hasta el monto del capital efectivamente internado a Chile".

Para estos efectos, se considerará que en cada devolución de capital existe proporcionalmente una parte relativa al capital efectivamente internado a Chile y otra parte relativa al monto de las utilidades o rentas capitalizadas, existentes al momento de la devolución.

Artículo 23.—Facúltase a la Comisión Coordinadora para la Zona Norte para celebrar contratos o convenciones con el objeto de ejecutar investigaciones tecnológicas aplicadas, relacionadas con el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo. El financiamiento de las referidas convenciones o contratos se hará con cargo a los recursos de dicho Organismo.

Artículo 24.—Corresponderá al Banco Central de Chile estudiar y fiscalizar las condiciones de la producción de minerales de hierro, en cualquiera de sus formas, incluso aglomerados o concentrados, en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes de producción y posibilidad de expansión, como asimismo, fiscalizar las condiciones de su comercialización, fletes, precios, ventas, costos y utilidades.

Para los efectos del inciso anterior, el Comité Ejecutivo del Banco podrá:

a) Autorizar o rechazar las exportaciones de minerales de hierro en cualquiera de sus formas y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras. Sólo se autorizarán importaciones cuando las mercaderías correspondientes no se produzcan en el país en cantidad, calidad, precio y plazos de entrega adecuados, circunstancias que deberán ser comprobadas por el Banco. Para comparar el precio de las mercaderías importadas y nacionales se agregará al valor CIF de las primeras el impuesto ad valorem y los derechos de aduana, almacenaje, estadística y consulares y, en general, todos los impuestos que se perciben por intermedio de las aduanas;

b) Comprobar y aprobar o denegar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de los productos referidos en el inciso primero, con el fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles; y

c) Requerir de las empresas productoras todos los antecedentes e informaciones que estime necesario.

Artículo 25.—Los beneficios que concede esta ley se aplicarán a los exportadores de minerales de hierro en la forma y bajo las condiciones que determine el reglamento.

Mientras no se dicte el reglamento seguirán rigiendo las normas contenidas en el D.F.L. N° 256, de 1960, respecto de las exportaciones a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 26.—Con informe favorable del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, el Superintendente de Aduanas habilitará recintos particulares de aduana destinados a almacenar respuestos de vehículos motorizados y de maquinaria agrícola. En todo caso, será necesario que el embarque de las mercaderías referidas sea autorizado previamente por el Banco Central de Chile.

Para la internación al país de las mercaderías a que alude el inciso anterior, se aplicarán todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las importaciones; sin embargo, no se les aplicará la facultad establecida en el artículo 2° de la ley N° 16.101, ni estas importaciones se considerarán para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 4° del mismo cuerpo legal.

Artículo 27.—Agrégase al inciso primero del artículo 31 del decreto supremo N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 11 de noviembre de 1961, el siguiente párrafo, en punto seguido:

“De todos modos, será facultad del Presidente de la República otorgar las liberaciones del presente artículo a las industrias que se establezcan en el futuro, previo informe favorable de la Dirección de Industria y Comercio y de la Sociedad de Fomento Fabril”.

Artículo 28.—Agrégase al artículo 3° del D.F.L. N° 307, de 1960, el siguiente inciso nuevo:

“En todo caso, facúltase al Servicio de Impuestos Internos para hacer operar de pleno derecho, las exenciones contenidas en el presente decreto con fuerza de ley, siempre que, a su juicio exclusivo, esté suficientemente garantido el interés del Fisco”.

Artículos transitorios.

Artículo 1°—Dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, el Presidente de la República deberá fijar la lista de productos indicada en el artículo 5°.

Al fijar la lista indicada en el inciso anterior, el Presidente de la República deberá incluir los productos que a esa fecha se encontraren comprendidos en la lista de productos, establecida en conformidad al artículo 20 del D.F.L. N° 256, de 1960, señalándoles como mínimo, un porcentaje de devolución igual al que tenía asignado a la fecha de publicación de esta ley; el retiro de estos productos de la lista o la rebaja de sus porcentajes deberá sujetarse a lo dispuesto por los incisos cuarto y quinto del artículo 5°.

Las exportaciones cuyos embarques se realicen con anterioridad a la fecha en que el Presidente de la República fije la lista de productos afectos al régimen que contempla la presente ley, seguirán afectas a las

normas que sobre devolución de impuestos establece el D.F.L. N° 256, del año 1960.

Sin embargo, los productos agropecuarios de naturaleza perecible, cuyo embarque se hubiere efectuado después del 1º de enero de 1966, quedarán afectos al régimen de devolución a que se refiere el artículo 4º de esta ley, de acuerdo con los porcentajes que fije el Presidente de la República, en conformidad a las normas estatuidas en el artículo 5º.

Artículo 2º—No obstante lo dispuesto en el artículo 20, mientras el Presidente de la República no dicte el Reglamento a que se refiere el artículo 3º, continuará en vigencia el artículo 13 del D.F.L. N° 256, de 1960”.

La Comisión de Hacienda propone la aprobación del proyecto contenido en el informe de la de Economía y Comercio, con las modificaciones que se señala:

Artículo 1º

En su inciso primero intercalar entre las palabras “esta” y “exención” la siguiente: “misma”.

Artículo 2º

Suprimir la letra a).

La letra b) pasa a ser a), sin modificaciones.

Reemplazar la letra c) por la siguiente:

“b) A las empresas productoras de cobre de la gran minería, entendiéndose por tales aquellas que produzcan dentro del país cobre blister, refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 75.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas;”

La letra d) pasa a ser c), sin otra modificación

En la letra e), que pasa a ser d), suprimir la conjunción “y” con que termina, agregándole la siguiente frase final: “sin perjuicio de la aplicación del artículo 24, y”.

La letra f) pasa a ser e).

Suprimir las palabras “manufacturas o”.

Artículo 5º

En el inciso primero agregar, suprimiendo el punto final, lo siguiente:

“y el informe que elabore una comisión técnica que estará integrada por un representante del Banco Central de Chile, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Dirección de Impuestos Internos, respectivamente, la que para evacuar su informe deberá oír a los interesados. Un mismo producto no podrá tener distintos porcentajes de devolución.”

En el inciso segundo, substituir las palabras "al valor agregado" por estas otras: "a la componente".

Artículo 6º

Suprimirlo.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 6º.
Suprimir las palabras "o C. I. F."

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 7º.

En el inciso primero, intercalar entre las palabras "certificados" y "que emitirá", las siguientes: "de valores divisibles".

En el inciso tercero suprimir las palabras "o C. I. F."

Consultar como inciso cuarto, el siguiente, nuevo:

"La conversión indicada en el inciso anterior se efectuará al tipo de cambio que allí se indica, vigente a la fecha del embarque o de la liquidación del retorno de la exportación."

En seguida, consultar como artículo 8º, el siguiente, nuevo:

"Artículo 8º—El Presidente de la República podrá agregar a los porcentajes de devolución indicados en el artículo 5º, un porcentaje adicional, igual para cada producto, por concepto de derechos e impuestos que se generen por la importación de equipos y maquinarias necesarios para la manufactura del producto exportado.

El porcentaje aludido en el inciso anterior tendrá una aplicación máxima de diez años, contados desde la fecha del decreto que lo incluya.

El porcentaje de devolución total que resulte para un determinado producto como consecuencia de la aplicación de este artículo, podrá exceder del límite fijado en el artículo 6º de esta ley."

Artículo 11

Substituir la referencia al artículo "7º" por otra al artículo "6º", en el inciso primero.

Artículo 17

En el inciso segundo agregar, en punto seguido, lo siguiente:

"En consecuencia, el déficit que eventualmente resulte entre las bonificaciones devengadas y las efectivamente pagadas, se cubrirá con cargo al Presupuesto de la Nación."

Artículo 21

Reemplazar "artículo 22" por "artículo anterior".

Artículo 22

En el inciso primero, intercalar entre las palabras "a los artículos" y los números "14 y 16", lo siguiente: "11 de la ley N° 9.839, 13 del decreto N° 6.973, de 1956, del Ministerio de Hacienda, y".

Artículo 24

En la letra a), suprimir su segunda frase que comienza "Sólo se autorizarán..." y termina con las palabras "por el Banco."

Artículo 25

Suprimirlo.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 25, sin otra modificación.

Artículo 27

Suprimirlo.

Artículo 28

Pasa a ser artículo 26, sin modificaciones.

A continuación, como artículos 27 y 28 consultar los siguientes, nuevos:

"Artículo 27.—En las importaciones que realicen las industrias, empresas o particulares sólo se podrá proceder a la cobertura de los cambios una vez que dichas empresas acompañen copia autorizada de las facturas originales de las fábricas productoras de las respectivas mercaderías y no se aceptarán facturas emitidas por las firmas distribuidoras o centrales de compra en el exterior.

El Comité de Inversiones Extranjeras sólo autorizará aportes de capitales extranjeros que se realicen total o parcialmente en mercaderías, cuando se le acredite fehacientemente el valor de ellas mediante facturas emitidas directamente por los fabricantes productores de dichas mercaderías, no siendo aceptables facturas de distribuidores o centrales de compra."

"Artículo 28.—Todas las firmas productoras y exportadoras de hierro deberán retornar al país íntegramente el valor de sus exportaciones en conformidad a las normas generales que rigen en la materia."

Artículos transitorios

Artículo 1º

En el inciso primero, intercalar entre las palabras “fijar la” y “lista”, la siguiente: “primera”.

En el inciso segundo, suprimir la coma (,) que figura después de las palabras “lista de productos”.

En el inciso cuarto, agregar después de la palabra “perecible” y antes de la coma, las siguientes palabras: “que se incluyeren en la primera lista”.

Artículo 2º

Substituir la cita al artículo “20” por otra al artículo “18”.

Con las modificaciones señaladas, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley

“Estímulos a las exportaciones.”

Artículo 1º—Los productos que se exporten podrán quedar exentos de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos que inciden en sus costos y precios. Igualmente, esta misma exención podrá aplicarse a la energía eléctrica, los combustibles y aceites lubricantes empleados en su producción y en el transporte hasta puerto de embarque, como, asimismo, a los fletes de las materias primas a los centros de producción.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también a las materias primas y partes que se empleen en la elaboración de productos de exportación, sean éstos nacionales o nacionalizados, y a sus respectivas materias primas o partes componentes.

Artículo 2º—Las normas de esta ley no se aplicarán:

a) A las especies que entren al país, bajo un régimen suspensivo de derechos, sea de admisión temporal o de almacenes particulares y que se reexporten y a las mercaderías nacionalizadas que no hubieren sufrido proceso de transformación en el país;

b) A las empresas productoras de cobre de la gran minería, entendiéndose por tales aquellas que produzcan dentro del país cobre blister, refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 75.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas;

c) A la industria salitrera, que se rige por la ley Nº 12.033, publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 1956, mientras sus operaciones y actividades se rijan por esta ley;

d) A las industrias explotadoras de minerales de hierro, que no retornan al país el total de sus exportaciones, sin perjuicio de la aplicación del artículo 24, y

e) A las exportaciones de semimanufacturas de cobre, salvo informe favorable de la Corporación del Cobre.

Artículo 3º—Operará de pleno derecho y sin necesidad de presentación o trámite alguno, la exención de todos los impuestos, derechos, tasas y tarifas que incidan en actos, contratos, documentos o trámites que obvia y directamente conduzcan o sean necesarios para llevar a cabo una exportación.

El Reglamento determinará los actos, contratos, trámites o actuaciones comprendidos en el presente artículo, como asimismo los gravámenes de los cuales quedan exentos.

Artículo 4º—Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos cuya exención no opere en la forma prevista por el artículo 3º, deberán ser pagados por el respectivo contribuyente, no obstante la exención que pueda favorecerlo. El Fisco procederá a efectuar las devoluciones correspondientes de acuerdo con las normas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 5º—El Presidente de la República determinará por decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, la lista de los productos afectos al régimen de devolución a que se refiere el artículo anterior y fijará libremente sus respectivos porcentajes, para lo cual podrá tomar como referencia la incidencia de los impuestos pagados en el costo o precio de esos productos y el informe que elabore una comisión técnica que estará integrada por un representante del Banco Central de Chile, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Dirección de Impuestos Internos, respectivamente, la que para evacuar su informe deberá oír a los interesados. Un mismo producto no podrá tener distintos porcentajes de devolución.

En el caso de exportación de mercaderías en cuya producción se hubiere utilizado materias primas, piezas o partes extranjeras o artículos a media elaboración que ingresaren al país bajo un régimen suspensivo de derechos, sea de admisión temporal o de almacenes particulares y siempre que dichas materias primas, partes o piezas o artículos a media elaboración se encontraren incorporados en el producto final, la devolución a que se refiere este artículo sólo beneficiará a la componente nacional.

El Presidente de la República podrá, en el momento que lo juzgue conveniente, incluir nuevos productos en la lista así formada, fijándoles los porcentajes de devolución correspondientes. Asimismo, en cualquier época, podrá aumentar los porcentajes ya establecidos.

El Presidente de la República sólo podrá retirar productos de la lista referida o rebajar sus porcentajes de devolución, una vez transcurridos tres años desde la fecha de su inclusión en aquélla. En todo caso, el retiro del producto o la rebaja de su porcentaje de devolución, sólo podrán efectuarse dentro del mes de enero siguiente a la fecha de expiración

del respectivo período de tres años. Estas modificaciones entrarán en vigencia 180 días después de la dictación del decreto correspondiente.

Los productos que estando incluidos en la lista, no sean retirados en la forma y oportunidad a que se refiere el inciso anterior, hubieren o no sido alterados sus porcentajes de devolución, se entenderán incluidos por un nuevo período de tres años, contado desde la expiración del trienio anterior, y así, sucesivamente.

Artículo 6º—Los porcentajes de devolución que se fijen en la forma anteriormente descrita, los aplicará el Presidente de la República sobre el valor F. O. B. y en ningún caso podrán exceder del 30% de dichos valores.

Artículo 7º—La devolución a que se hace referencia en los artículos anteriores, se hará efectiva mediante la entrega de certificados de valores divisibles que emitirá el Banco Central de Chile, a la orden del exportador, al acreditarse el embarque de la mercadería, o al acreditarse el retorno, a elección del exportador.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de exportaciones de mercaderías en consignación o sujetas a condición o cuyo pago esté sujeto a liquidación final, el Banco Central de Chile sólo entregará los certificados correspondientes, una vez acreditados los respectivos retornos y liquidación de divisas y considerando al efecto sólo los valores obtenidos por la exportación.

Para los efectos del otorgamiento de los certificados a que se refiere este artículo, que deberán expresarse en moneda corriente, el valor F. O. B. de la mercadería, según corresponda, deberá convertirse al tipo de cambio más favorable aplicable a la liquidación de los retornos de las exportaciones.

La conversión indicada en el inciso anterior se efectuará al tipo de cambio que allí se indica, vigente a la fecha del embarque o de la liquidación del retorno de la exportación.

Artículo 8º—El Presidente de la República podrá agregar a los porcentajes de devolución indicados en el artículo 5º, un porcentaje adicional, igual para cada producto, por concepto de derechos e impuestos que se generen por la importación de equipos y maquinarias necesarios para la manufactura del producto exportado.

El porcentaje aludido en el inciso anterior, tendrá una aplicación máxima de diez años, contados desde la fecha del decreto que lo incluya.

El porcentaje de devolución total que resulte para un determinado producto como consecuencia de la aplicación de este artículo, podrá exceder del límite fijado en el artículo 6º de esta ley.

Artículo 9º—Los certificados que emita el Banco Central de Chile podrán ser aplicables por sus tenedores, al pago de cualquier impuesto o derecho, intereses penales, multas u otras sanciones pecuniarias, que se recauden por las Tesorerías Fiscales o por intermedio del Servicio de Aduanas, como, asimismo, al pago de patentes, impuestos, contribuciones y multas municipales y al pago de imposiciones, tanto actuales como atrasadas, u otras cargas previsionales que se recauden por las instituciones de previsión y por el Servicio de Seguro Social.

Las Municipalidades, instituciones de previsión y el Servicio de Se-

guro Social, presentarán en cobro los certificados que reciban, por los conceptos señalados, directamente a las Tesorerías Fiscales, las que deberán pagarlos a su presentación.

Artículo 10.—Las empresas o sus secciones o divisiones dedicadas exclusivamente a la producción de artículos de exportación o cuyo destino final sea la exportación, podrán estar exentas de pleno derecho de los tributos a que se refiere la presente ley que determine el Reglamento y en la forma y condiciones que en él se establezcan.

Los artículos producidos al amparo de la presente disposición no gozarán de los demás beneficios de esta ley en cuanto a la devolución de tributos y no podrán venderse en el mercado interno, a menos que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción declare por decreto que la venta de estos artículos en el país es indispensable para atender necesidades de consumo interno.

Las industrias o empresas que en virtud de la autorización a que se refiere el inciso anterior vendan productos en el mercado interno, deberán pagar todos los impuestos que les habría correspondido tributar en el caso de no estar acogidos a estos beneficios. El pago deberá hacerse en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 11.—El Presidente de la República, al fijar la lista a que se refiere el artículo 5º, podrá otorgar un porcentaje adicional de devolución a los productos que se exporten a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro. En ningún caso el porcentaje de devolución asignado al producto de que se trate, más el porcentaje adicional a que se refiere este artículo, podrá exceder al 30% señalado en el artículo 6º.

Los certificados de devolución que se emitan por el Banco Central, serán extendidos a nombre de la respectiva cooperativa o entidad exportadora, la que deberá transferirlos a sus cooperados o asociados.

Las cooperativas u organizaciones a que se refiere este artículo, para poder gozar de los porcentajes adicionales indicados en el inciso primero, deberán estar inscritas en un registro especial que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma y bajo las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 12.—Las mercaderías enviadas a mercados exteriores y que se devuelvan al país, no podrán ser internadas sino previa devolución de el o los certificados a que se refiere el artículo 8º de esta ley y/o en su defecto, entero de su equivalencia en arcas fiscales, o el pago de los impuestos que corresponda si se trata de artículos producidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.

Si la devolución al país de la mercadería exportada no está plenamente justificada a juicio de los organismos competentes, el pago de los impuestos y derechos correspondientes y le reintegro de las sumas percibidas como devolución de derechos, se efectuará con los recargos y los intereses que señale el Reglamento.

En los casos en que la mercadería fuese devuelta por deficiencias de calidad con respecto a los standards aceptados en las que se compruebe se incurrió por dolo o culpa del exportador, el reglamento establecerá

multas u otras sanciones que deberán ser aplicadas administrativamente, de acuerdo al procedimiento que éste establezca.

Artículo 13.—Con el objeto de facilitar el desenvolvimiento del comercio exterior y principalmente de las exportaciones, el Presidente de la República podrá establecer y modificar normas relativas al ingreso al país bajo regímenes de admisión temporal o de almacenes particulares, de materias primas, artículos a media elaboración, combustibles, partes y piezas que se utilizan en la elaboración de un producto.

Dentro de las normas que se dicten al efecto, se comprenderá especialmente la posibilidad de someter a las materias primas, artículos a media elaboración, piezas y partes acogidas a los regímenes citados, a sucesivos procesos de elaboración en diferentes establecimientos industriales.

Artículo 14.—El Presidente de la República podrá, en cualquier momento, establecer normas destinadas a simplificar la tramitación de las operaciones de exportación.

Esta facultad no alterará las atribuciones del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para dictar normas aplicables al comercio de exportación.

Igualmente, el Presidente de la República podrá establecer exigencias de calidad que deberán satisfacer todos o algunos de los productos de exportación y fijar la forma en que deberá acreditarse su cumplimiento.

Las normas cuya dictación se autoriza en los incisos anteriores, deberán adoptarse mediante decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pudiendo ser modificadas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 15.—El Presidente de la República podrá dictar normas para establecer el seguro a las exportaciones, con el fin de garantizar al exportador contra los riesgos inherentes a la exportación, incluso de ventas a crédito de mercaderías y servicios, riesgos políticos y otros.

Artículo 16.—El Banco Central de Chile podrá acordar líneas de créditos especiales para exportaciones, como asimismo, para ventas internas de bienes de capital de producción nacional, en las condiciones, montos, plazos e intereses que determine y sin que les sean aplicables las limitaciones contenidas en los D.F.L. N°s 247 y 252, de 1960.

Los créditos para exportación o para bienes de capital que se vendan dentro del país podrán ser reajustables.

Artículo 17.—Déjense sin efecto las bonificaciones a las exportaciones de los departamentos de Arica, Iquique y Pisagua, establecidas en los artículos 9° de la ley N° 12.937; 12 y 40 de la ley N° 13.039; y letra b) del artículo 4° de la ley N° 14.824. En lo sucesivo, dichas exportaciones se regirán por las normas de esta ley.

No obstante, el rendimiento que hasta la publicación de esta ley produzca la aplicación de las disposiciones citadas en el inciso anterior, se destinará a cancelar bonificaciones por exportaciones efectuadas hasta la publicación en el Diario Oficial de la presente ley. El excedente de dichos fondos y el rendimiento que se produzca en el futuro, pasarán a rentas generales de la Nación. En consecuencia, el déficit que eventual-

mente resulte entre las bonificaciones devengadas y las efectivamente pagadas, se cubrirá con cargo al Presupuesto de la Nación.

Artículo 18.—Deróganse el D.F.L. N° 256, de 1960; artículos 93, 94 y 95 de la ley N° 12.861, y artículo 10 de la ley N° 14.824.

Artículo 19.—Los infractores a las disposiciones de esta ley incurrirán en las sanciones tributarias, civiles y criminales que la presente ley y demás leyes pertinentes señalan.

Disposiciones varias.

Artículo 20.—Introdúcense al artículo 99 de la ley N° 16.250, modificado por el artículo 58 transitorio de la ley N° 16.282, las siguientes modificaciones:

1.—Eliminanse en el inciso cuarto los términos “en reemplazo del recargo establecido en el inciso primero”.

2.—Agrégase en el inciso cuarto, en punto seguido, la siguiente frase: “Se considerará que la utilidad devengada que corresponde a los accionistas es equivalente al monto de la utilidad líquida que arroje el balance general practicado por la respectiva sociedad anónima y que deba someterse a aprobación de la Junta de Accionistas, con deducción de la parte que legalmente no puede ser de disposición voluntaria de dicha Junta y de aquella que ya se hubiere distribuido como dividendo provisorio.”.

3.—Agrégase el siguiente inciso final:

“Estarán exentas del impuesto de 7,5% las personas que declaren bajo juramento que las acciones de que son titulares les pertenecen en dominio o que dichos valores figuran a su nombre en razón de un encargo de administración, comisión de confianza u otra especie de mandato, depósito, garantía o cualquier título semejante, otorgado por el verdadero dueño, cuya individualización y domicilio deberá señalarse en dicha declaración para que opere la exención. Si el verdadero dueño resultare ser una sociedad deberá individualizarse, además, a sus socios. El Director Regional de Impuestos Internos podrá liberar al declarante de la obligación de individualizar a los socios de las sociedades que resultaren ser los verdaderos dueños de las respectivas acciones, cuando, a su juicio exclusivo, debido al número de socios o a otra causa, sea muy difícil su cumplimiento.”

Artículo 21.—Lo dispuesto en el artículo anterior regirá desde la fecha de vigencia del artículo 58, transitorio, de la ley N° 16.282.

Artículo 22.—Agrégase al inciso primero del N° 2 del artículo 60 de la ley sobre Impuesto a la Renta, la siguiente frase, en punto seguido: “También estarán exceptuadas del gravamen establecido en este número las devoluciones de capitales internados al país que se encuentren acogidos o que se acojan a las franquicias del D.F.L. N° 437, de 1954, o del D.F.L. 258, de 1960, o amparados por certificados o convenios suscritos con el Banco Central de Chile, en conformidad a los artículos 11 de la ley N° 9.839; 13 del decreto N° 6.973, de 1956, del Ministerio de Hacienda, y 14 y 16 del decreto N° 1.272, de 1961, del Ministerio de Economía,

Fomento y Reconstrucción, pero únicamente hasta el monto del capital efectivamente internado a Chile.”.

Para estos efectos, se considerará que en cada devolución de capital existe proporcionalmente una parte relativa al capital efectivamente internado a Chile y otra parte relativa al monto de las utilidades o rentas capitalizadas, existentes al momento de la devolución.

Artículo 23.—Facúltase a la Comisión Coordinadora para la Zona Norte, para celebrar contratos o convenciones, con el objeto de ejecutar investigaciones tecnológicas aplicadas, relacionadas con el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo. El financiamiento de las referidas convenciones o contratos se hará con cargo a los recursos de dicho organismo.

Artículo 24.—Corresponderá al Banco Central de Chile estudiar y fiscalizar las condiciones de la producción de minerales de hierro, en cualquiera de sus formas, incluso aglomerados o concentrados, en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes de producción y posibilidad de expansión, como, asimismo, fiscalizar las condiciones de su comercialización, fletes, precios, ventas, costos y utilidades.

Para los efectos del inciso anterior, el Comité Ejecutivo del Banco podrá:

a) Autorizar o rechazar las exportaciones de minerales de hierro en cualquiera de sus formas y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras. Para comparar el precio de las mercaderías importadas y nacionales, se agregará el valor CIF de las primeras, el impuesto ad valorem y los derechos de aduana, almacenaje, estadística y consulares y, en general, todos los impuestos que se perciben por intermedio de las aduanas;

b) Comprobar y aprobar o denegar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de los productos referidos en el inciso primero, con el fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles; y

c) Requerir de las empresas productoras todos los antecedentes e informaciones que estime necesario.

Artículo 25.—Con informe favorable del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, el Superintendente de Aduanas habilitará recintos particulares de aduana destinados a almacenar repuestos de vehículos motorizados y de maquinaria agrícola. En todo caso, será necesario que el embarque de las mercaderías referidas sea autorizado previamente por el Banco Central de Chile.

Para la internación al país de las mercaderías a que alude el inciso anterior, se aplicarán todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las importaciones; sin embargo, no se les aplicará la facultad establecida en el artículo 2º de la ley Nº 16.101, ni estas importaciones se considerarán para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 4º del mismo cuerpo legal.

Artículo 26.—Agrégase al artículo 3º del D.F.L. Nº 307, de 1960, el siguiente inciso nuevo:

“En todo caso, facúltase al Servicio de Impuestos Internos para hacer operar de pleno derecho, las exenciones contenidas en el presente decreto con fuerza de ley, siempre que, a su juicio exclusivo, esté suficientemente garantido el interés del Fisco.”

Artículo 27.—En las importaciones que realicen las industrias, empresas o particulares sólo se podrá proceder a la cobertura de los cambios una vez que dichas empresas acompañen copia autorizada de las facturas originales de las fábricas productoras de las respectivas mercaderías y no se aceptarán facturas emitidas por las firmas distribuidoras o centrales de compra en el exterior.

El Comité de Inversiones Extranjeras sólo autorizará aportes de capitales extranjeros que se realicen total o parcialmente en mercaderías, cuando se le acredite fehacientemente el valor de ellas mediante facturas emitidas directamente por los fabricantes productores de dichas mercaderías, no siendo aceptables facturas de distribuidores o centrales de compra.

Artículo 28.—Todas las firmas productoras y exportadoras de hierro deberán retornar al país íntegramente el valor de sus exportaciones en conformidad a las normas generales que rigen en la materia.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.—Dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, el Presidente de la República deberá fijar la primera lista de productos indicada en el artículo 5º.

Al fijar la lista indicada en el inciso anterior, el Presidente de la República deberá incluir los productos que a esa fecha se encontraren comprendidos en la lista de productos establecida en conformidad al artículo 20 del D.F.L. Nº 256, de 1960, señalándoles como mínimo, un porcentaje de devolución igual al que tenían asignado a la fecha de publicación de esta ley; el retiro de estos productos de la lista o la rebaja de sus porcentajes deberá sujetarse a lo dispuesto por los incisos cuarto y quinto del artículo 5º.

Las exportaciones cuyos embarques se realicen con anterioridad a la fecha en que el Presidente de la República fije la lista de productos afectos al régimen que contempla la presente ley, seguirán afectas a las normas que sobre devolución de impuestos establece el D.F.L. Nº 256, del año 1960.

Sin embargo, los productos agropecuarios de naturaleza perecible que se incluyeren en la primera lista, cuyo embarque se hubiere efectuado después del 1º de enero de 1966, quedarán afectos al régimen de devolución a que se refiere el artículo 4º de esta ley, de acuerdo con los porcentajes que fije el Presidente de la República en conformidad a las normas estatuidas en el artículo 5º.

Artículo 2º.—No obstante lo dispuesto en el artículo 18, mientras el Presidente de la República no dicte el Reglamento a que se refiere el artículo 3º, continuará en vigencia el artículo 13 del D.F.L. Nº 256, de 1960.”

En discusión general estas proposiciones, usan de la palabra los señores Ibáñez, González Madariaga, Gómez, Palma, Altamirano y Noemi.

Cerrado el debate y sometidas a votación, tácitamente se dan por aprobadas.

A proposición del señor Presidente y según lo establecido en el artículo 104 del Reglamento, este asunto pasa a las Comisiones de Economía y Comercio, y de Hacienda, unidas, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el momento en que correspondan ser tratadas por las Comisiones.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones de S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite, al proyecto de ley que aumenta la Planta del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile.

La Comisión recomienda aprobar estas observaciones, con la sola excepción de la que tiene por objeto agregar un inciso nuevo, al artículo 3º del proyecto, que ha desechado.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha adoptado los acuerdos que se señalarán, respecto de estas observaciones, que tienen las finalidades que se indicarán:

Artículo 1º

Sustituir el grado "8º" asignado a los 30 Sargentos cuyas plazas se crean, por grado "6º".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 3º

Agregar el siguiente inciso nuevo, al artículo 23 del D.F.L. N° 213:

"El Médico Director del Hospital de Carabineros gozará de las mismas asignaciones que correspondan a un Director de Hospital Categoría A del Servicio Nacional de Salud, calculadas sobre sus remuneraciones imponibles, debiendo cumplir jornada completa de trabajo y no desempeñar otros cargos públicos, fiscales o municipales rentados, excepto los docentes, siempre que sean en Carabineros de Chile."

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por rechazada la observación.

Fundan sus votos los señores González Madariaga y Curti.

Artículo 7º

Reemplazar el artículo 7º del proyecto, por el siguiente:

“Artículo 7º.—Las notificaciones de las resoluciones dictadas por los Jueces de Policía Local serán cumplidas, en lo sucesivo, por los funcionarios municipales que designe el respectivo Alcalde, a petición del Juzgado de Policía Local que corresponda.

Dichas notificaciones podrán encomendarse al personal del Cuerpo de Carabineros en aquellas comunas en que las funciones de Juez de Policía Local se encuentren desempeñadas por los Alcaldes, en conformidad a lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.”

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en el texto primitivo.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Consultar los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo...—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4º de la ley Nº 14.858:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La Junta funcionará en la Oficina del Registro Civil respectivo y estará integrada por el Oficial del Registro Civil que corresponda al lugar de su funcionamiento, quien la presidirá, y por un Delegado de la Dirección del Registro Electoral, que actuará como Secretario.”

b) Suprímense los incisos tercero y sexto.

c) Agrégase al inciso cuarto, a continuación de las expresiones “de la administración pública”, suprimiendo el punto final, lo siguiente: “o municipal”.

d) Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente:

“Si por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral no fuere posible integrar las Juntas con ninguno de sus miembros mencionados en el inciso segundo, podrá el Presidente de la República, mediante decreto fundado, disponer que las inscripciones se hagan sólo por el respectivo Oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras y a los Presidentes y miembros de las mismas, se entenderán hechas a ese Oficial”.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión, usa de la palabra el señor Contreras Tapia.

Cerrado el debate y proclamada la votación, se aprueba por 10 votos a favor, 3 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Noemi y Gumucio.

“Artículo...— Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, proceda a modificar la organización, las plantas y remuneraciones del personal y la composición del Consejo de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, con las atribuciones, garantías y limitaciones que se establecieron en los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 15.474, de 20 de enero de 1964, no pudiendo la planta de dicho instituto previsional experimentar aumentos de personal en relación con las actuales.”

La H. Cámara ha aprobado esta observación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y terminada la votación, resulta aprobado por 9 votos a favor, 6 en contra, 2 abstenciones y los pareos mencionados anteriormente.

Funda su voto el señor Contreras Tapia.

“Artículo...— Autorízase al Presidente de la República para que proceda a incorporar las nuevas plazas creadas por la presente ley en el Cuerpo de Carabineros en la planta de la Institución, establecida en el DFL. N° 118, de 1960. La planta definitiva será fijada por decreto supremo dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

“Artículo...—Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 7.996, de 9 de noviembre de 1944:

A) En el artículo 1° reemplázase por una coma el punto final, agregándose a continuación la siguiente frase: “con excepción del personal del Servicio de Prisiones”, y

B) Agrégase como inciso segundo del artículo 1° el siguiente:

“Sin embargo, este último personal estará obligado a contratar un seguro de vida en su propia Mutualidad, de acuerdo a las condiciones que se contemplen en un Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo
trámite, al proyecto que modifica la ley N° 15.467 que
otorgó la calidad de empleado particular a los torneros,
matriceros y fresadores.*

La H. Cámara de Diputados comunica que ha adoptado los acuerdos que se señalarán, respecto de las observaciones del rubro.

La Comisión recomienda tomar las resoluciones que se indicarán, con respecto de estas observaciones que tienen los objetos siguientes:

Artículo 3°

La que tiene por finalidad suprimir este artículo, que dice:

“Artículo 3°.—Establécese un sueldo base mínimo de dos vitales mensuales escala a) del departamento de Santiago para los que se desempe-

ñan como matriceros, fresadores o torneros, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley, en las industrias, empresas, establecimientos o faenas privadas y municipales, sin perjuicio de los aumentos legales o convencionales que les correspondieren en el futuro.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión propone rechazarla, e insistir en el texto primitivo.

En discusión general y particular, a la vez, usan de la palabra los señores Contreras Tapia y Foncea.

Cerrado el debate y proclamada la votación, resulta aprobada la observación, por 9 votos a favor, 5 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Luengo y Gumucio.

Artículo 5º

Rechazar este artículo que dice:

“Artículo 5º.—Declárase que los huincheros que trabajan en faenas mineras manejando aparatos electromagnéticos tienen, para todos los efectos legales, la calidad jurídica de empleados particulares.

A estos dependientes les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la proposición del informe.

Terminada la discusión.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Dipu-
tados que modifica la ley N° 15.565, sobre composición
del Consejo de la Caja de Previsión Social de los Obre-
ros Municipales de la República.*

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, con las modificaciones siguientes:

Artículo 1º

En el inciso primero del artículo que se sustituye reemplazar “dos” por “tres” y “13.211” por “16.495”.

Agregar como artículos 4º y 5º, los siguientes:

“Artículo 4º—Declárase que el sector Este de calzada de 194,72 metros cuadrados y el sector Este de acera de 275,72 metros cuadrados, ubicados en la calle Curicó, entre las calles Orella y 21 de Mayo, de la ciudad de Antofagasta, han sido y serán considerados, para todos los efectos

legales, como desafectados de su calidad de bienes nacionales de uso público a contar desde la fecha en que dichos terrenos fueron ocupados para la construcción de la población de los empleados municipales de esa ciudad.”

“Artículo 5º.—Reemplázase el artículo 10 transitorio de la ley Nº 16.433 por el siguiente:

“Artículo 10.—Déjanse sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de la República a los Tesoreros Comunales y Provinciales, y a sus codeudores solidarios, por las rendiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1965 y condónanse las sumas debidas en razón de haberse acogido dichos reparos por sentencia ejecutoriada, siempre que éstos, en ambos casos, no hubieren recaído en hechos constitutivos de delitos.”

En discusión general, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobado en particular, con el voto en contrario del señor Palma.

Terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1º.—Sustitúyese el artículo 3º de la ley Nº 15.565, de 9 de marzo de 1964, por el siguiente:

“Artículo 3º.—El Consejo de la Caja estará compuesto por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, quien lo presidirá; el Vicepresidente Ejecutivo, quien lo presidirá en ausencia del Ministro; el Subsecretario de Previsión Social; el Tesorero General de la República; el Director del Servicio Nacional de Salud; el Alcalde de Santiago; tres representantes de la Confederación Nacional de Municipalidades; cuatro representantes de la Junta Nacional Ejecutiva de la Unión de Obreros Municipales de Chile y un representante de los jubilados. Integrará también el Consejo el Superintendente de Seguridad Social en los términos señalados por la ley Nº 13.211.

El Tesorero General de la República, el Director de Salud y el Alcalde de Santiago podrán designar para que asistan al Consejo, en su representación, a algún funcionario de su dependencia.

Los Consejeros representantes de las Municipalidades, de los imponentes y de los jubilados serán designados por el Presidente de la República en conformidad a las normas que determine el Reglamento.”

“Artículo 2º.—Mientras se dicta el Reglamento citado en el artículo anterior, regirá en todo lo que no se oponga a lo prescrito en esa disposición, el D.S. Nº 152, de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 18 de mayo de 1965, publicado en el “Diario Oficial” del 7 de junio de 1965.

Artículo 3º.—Las designaciones que hubiere efectuado el Presidente de la República para ocupar los cargos de Consejeros en representación

de los obreros activos y jubilados, quedarán sin efecto, una vez que estén efectuadas las nuevas designaciones.”

“Artículo 4º.—Declárase que el sector Este de calzada de 194,72 metros cuadrados y el sector Este de acera de 275,72 metros cuadrados, ubicados en la calle Curicó, entre las calles Orella y 21 de Mayo, de la ciudad de Antofagasta, han sido y serán considerados, para todos los efectos legales, como desafectados de su calidad de bienes nacionales de uso público a contar desde la fecha en que dichos terrenos fueron ocupados para la construcción de la población de los empleados municipales de esa ciudad.”

“Artículo 5º.—Reemplázase el artículo 10 transitorio de la ley N° 16.433 por el siguiente:

“Artículo 10.—Déjanse sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de la República a los Tesoreros Comunales y Provinciales, y a sus codeudores solidarios, por las rendiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1965 y condónanse las sumas debidas en razón de haberse acogido dichos reparos por sentencia ejecutoriada, siempre que éstos, en ambos casos, no hubieren recaído en hechos constitutivos de delitos.”

Seguidamente y a petición del señor Castro, se acuerda constituir la Sala en sesión secreta a fin de considerar un informe de la Comisión de Asuntos de Gracia, recaído en un proyecto que beneficia a don Emilio Edwards Bello.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública.

TIEMPO DE VOTACIONES.

Indicación de los HH. Senadores señores Allende y Corbalán para publicar “in extenso” el debate promovido durante la discusión del proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que reajusta las remuneraciones del personal de los sectores público y privado.

Tácitamente se rechaza esta indicación.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES.

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indica, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

De la señora Campusano, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, sobre pago de semana corrida por Compañía Minera Santa Fe.

Del señor Contreras Labarca, al señor Ministro de Educación Pública, acerca de traslado ilegal de profesorado de Escuelas N^{os}. 1 y 2 de Coihaique (Aisén).

Del señor Enríquez, al señor Ministro de Educación Pública, respecto de construcción y ampliación de cursos de Escuela Consolidada de Yungay (Ñuble).

Del señor Fuentealba, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, con los objetos que se indican:

Creación de departamento de Villarrica (Cautín);

Reparación de edificio de retén de Carabineros de Cajón (Cautín);

Nuevo edificio para retén de Carabineros de Cajón (Cautín);

Retenes de Carabineros en Coñaripe (Valdivia) y Ñancul (Cautín);

De Justicia, referente a construcción de cárcel y creación de Juzgado de Indios en Villarrica (Cautín);

De Obras Públicas, con las finalidades siguientes:

Pavimentación de calles en ciudad de Villarrica;

Canalización de tranques en Angol (Malleco);

Camino de Carretera Panamericana a Cajón (Cautín);

Camino de Curacautín a Lonquimay (Malleco);

Edificio para oficinas públicas de Villarrica; y

Obras de alcantarillado y agua potable en Villarrica;

De la Vivienda y Urbanismo, sobre grupos habitacionales para obreros en Cajón y Villarrica.

Del señor Jaramillo, a los siguientes señores Ministros:

De Obras Públicas, respecto de problema de agua potable en comuna de Rancagua (O'Higgins);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca de creación de fuentes de trabajo en Rancagua. Funcionamiento de la CORFIAT;

De Salud Pública, referente a habilitación de Hospital de Rancagua;

y

De Educación Pública, relativo a reparación, construcción y creación de establecimientos educacionales en Rancagua.

Del señor Tarud, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre prosecución de obras de Canal Maule Sur y tranque de Huanquivilo (Maule).

De acuerdo al Reglamento, el señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados.

En tiempo cedido por el Comité Radical, el señor Jaramillo se refiere, el sector agrícola para el pago de los impuestos complementarios y patrimonial. A continuación, formula diversas observaciones relativas a incumplimiento de la ley 15.841, sobre construcción del Liceo de Santa Cruz; y solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, respectivamente, transcribiéndoles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados.

A continuación, usa de la palabra el señor Ahumada, quien aborda diversas necesidades que afectan a las provincias de O'Higgins y Colchagua, y solicita que sus observaciones sean remitidas por oficio a los señores Ministros del Interior, de Educación Pública, de Salud Pública y de Obras, y al señor Contralor General de la República.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios pedidos.

En Tiempo del Comité Radical, interviene el señor Curti, sobre construcción de camino entre Yumbel y Concepción, pidiendo se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, para la pronta ejecución de dichas obras.

En seguida, el señor Allende formula diversas observaciones relativas a los puntos siguientes:

Investigaciones científicas en el Servicio Nacional de Salud; y
Propaganda política en oficinas públicas.

Al término de su intervención, Su Señoría solicita que la primera parte de su exposición sea transcrita por oficio, al señor Ministro de Salud Pública.

Por último, usa de la palabra el señor Barros, quien expresa diversas consideraciones referentes a anomalías observadas en la Universidad Técnica Santa María.

Sobre este mismo tema interviene el señor Allende, quien además solicita se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Educación, a fin de poner en su conocimiento las observaciones formuladas al respecto.

Adhiere a este oficio, el señor Barros.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados por los señores Senadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 96ª, EN 14 DE ABRIL DE 1966.

Especial.

(DE 10.15 a 13 horas).

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Aylwin, Barros, Bossay, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Durán, Enríquez, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Gómez, González Madariaga, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud y Teitelboim.

Concurren, además, los Ministros de Justicia, don Pedro J. Rodríguez y de Minería, don Eduardo Simián.

Actúan de Secretario y Prosecretario los titulares, señor Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de Chile y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en Santiago el 27 de enero de 1965, y el Convenio complementario y aclaratorio del anterior concertado entre los mismos Gobiernos mediante Notas reversales de fechas 7 y 9 de marzo de 1964; lo incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura, y hace presente la urgencia para su despacho.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Uno de S. E. el Presidente de la República en que solicita la aprobación del Senado para designar Embajador ante el Gobierno de la República del Ecuador al señor don Alberto Yoacham Saldías.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Oficios.

Cuatro de los señores Ministros del Interior, Trabajo y Previsión Social y de Minería, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señora Campusano, y señores Contreras Tapia y Durán:

- 1) Agencia de la Empresa Nacional de Minería en Carrera Pinto.
- 2) Accidente marítimo en Iquique.

Cumplimiento del tarifado nacional de la construcción.

- 3) Necesidades del Cuerpo de Bomberos de Vilcún.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Proyecto de Reforma Constitucional que modifica el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado.

—*Queda para tabla.*

 ORDEN DEL DIA.

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la moción de los Honorables Senadores señores Ampuero, Corbalán, González Madariaga, Chadwick y Luengo, que modifica el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado, en lo referente al derecho de propiedad.

La Comisión hace presente que, de conformidad a un acuerdo especial de los Comités de la Corporación, este nuevo informe recae sobre las indicaciones formuladas al proyecto aprobado en el primitivo informe; y asimismo, que como el proyecto consta de un artículo único, no cabe el segundo informe reglamentario ni es posible aplicar el artículo 106 del Reglamento.

Seguidamente, y en virtud de un acuerdo de los comités, se pone en votación general y particular a la vez, el proyecto del rubro.

 Inciso Primero.

“Artículo único.—Reemplázase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

“1°—El derecho de propiedad en sus diversas especies.”

Se da cuenta de que este inciso no ha sido objeto de indicaciones.

En discusión general y particular, a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se da por aprobado unánimemente con los votos conformes de los 32 señores Senadores presentes.

Inciso Segundo.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozár y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

Se da cuenta de que el señor González Madariaga ha formulado indicación para redactar el encabezamiento del inciso segundo en los siguientes términos:

“La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad destinada a desempeñar una función social, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan hacerla accesible a todos. La función social...”

La Comisión recomienda rechazar esta indicación.

En discusión, usan de la palabra los señores González Madariaga y Bulnes.

Finalmente, el señor González Madariaga retira la indicación.

Cerrado el debate y sometido a votación el inciso mencionado, resulta unánimemente aprobado con los votos conformes de los 32 señores Senadores presentes.

Con motivo de una proposición del señor Luengo relativa al orden de discusión y votación de las indicaciones que falta por considerar, se promueve un debate en que participan los señores Prado, Chadwick, Fuentealba, Ampuero y Ministro de Justicia.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Ibáñez.

Seguidamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento, el señor Presidente consulta a la Sala si las abstenciones en las votaciones a que haya lugar en los proyectos de reforma constitucional, deberán o no agregarse a las mayorías relativas que se produzcan en aquéllas.

En votación esta cuestión previa, se obtienen 1 voto por la afirmativa y 34 por la negativa.

Fundan sus votos los señores Ampuero y González Madariaga.

En consecuencia, se aprueba que las abstenciones no se sumarán a las mencionadas mayorías.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 97ª, EN 14 DE ABRIL DE 1966.

Especial.

(De 16 a 21 horas).

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás) y García (don José).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Aylwin, Barros, Bossay, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Durán, Enríquez, Ferrando, Fonca, Fuentealba, Gómez, González Madariaga, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Rodríguez, Sepúlveda y Teitelboim.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos.

Oficios.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas y del señor Rector de la Universidad de Chile, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Ahumada:

- 1) Pavimentación en poblaciones de Chillán.
- 2) Problemas de la pequeña minería de O'Higgins y Colchagua.
Creación de Colegio Regional en Rancagua.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la consulta de la Sala acerca de diversos aspectos relacionados con el procedimiento para el despacho de los proyectos de reforma constitucional.

—*Queda para tabla.*

Permiso Constitucional.

El Honorable Senador señor Rafael Tarud solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Por acuerdo de la Sala, se accede a lo solicitado.*

ORDEN DEL DIA.

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en una moción de los señores Ampuero, González, Luengo, Corbalán y Chadwick que modifica el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado, en lo relativo al derecho de propiedad.

Continúa la discusión de este asunto, y se consideran los incisos del proyecto en la forma propuesta por la Comisión, en este nuevo informe:

Incisos tercero y cuarto.

Su texto es el siguiente:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo.”

“La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardo de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión.”

En discusión están proposiciones, usan de la palabra los señores Durán, Bulnes, Gómez, Chadwick, Teitelboim, Ibáñez, Allende, Prado y González Madariaga.

Cerrado el debate, se pone en votación el inciso tercero. Proclamada ésta, resulta aprobado por 38 votos a favor y 1 en contra.

En votación el inciso cuarto, se aprueba por 38 votos contra 2.

Funda su voto el señor Barros.

Inciso quinto.

Su texto dice:

“Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para es-

tos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.”

En discusión, usan de la palabra los señores Sepúlveda, Ampuero y Aylwin.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Fuentealba.

Cerrado el debate y proclamada la votación, se aprueba por 24 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones.

Fundan sus votos los señores Chadwick, Bulnes, Fuentealba, Sepúlveda, González Madariaga, Gómez, Teitelboim y Luengo.

A continuación, por 23 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones, se acuerda aprobar el artículo transitorio contenido en el informe complementario, y que dice relación directa con los incisos cuarto y quinto ya aprobados.

El texto de la disposición aprobada es el siguiente:

“*Artículo transitorio.*—Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo.”

Se suspende la sesión.

Reanudada, se considera el

Inciso sexto.

“Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, a petición del señor Bulnes, se divide la votación de este inciso en la forma que se indica:

En votación el inciso hasta donde dice: “...para la vida económi-

ca, social o cultural del país.”, se da por aprobado por la unanimidad de los votos conformes de los 27 señores Senadores presentes.

En votación la parte que dice: “El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país.”, resulta aprobada por 32 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones.

Fundan sus votos los señores Bulnes, Luengo, Gumucio y Palma.

Finalmente, se somete a votación la parte final, que es del tenor siguiente: “Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.”, y unánimemente se da por aprobado, con los votos conformes de los 38 señores Senadores presentes.

En seguida, se da cuenta de que el señor Ampuero ha formulado indicación para colocar una coma (,) después de la palabra “producción” y para suprimir la coma (,) que va después del vocablo “otros”.

En votación, se rechaza por 13 votos a favor contra 25.

Fundan sus votos los señores Enríquez y Luengo.

Inciso séptimo

“Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.”

Se da cuenta de que los señores Altamirano, Allende, Ampuero y Chadwick han formulado indicación para suprimir la expresión “equitativamente” que figura en el inciso séptimo.

La Comisión ha rechazado esta indicación.

En discusión ambas proposiciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación el inciso, y resulta aprobado por 37 votos todos a favor.

Fundan sus votos los señores Chadwick, Bulnes, Aylwin y Barros.

En votación la indicación, se rechaza por 13 votos contra 25.

Fundan sus votos los señores Ibáñez, Chadwick, Aylwin, Teitelboim, González Madariaga, Enríquez y Pablo.

Inciso octavo.

“La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometido a votación, se da por aprobado por la unanimidad de los 38 señores Senadores presentes.

Por último y con relación al acuerdo de los Comités de votar las indicaciones que se han formulado al proyecto, se da cuenta de que todas ellas han sido retiradas por sus autores o se encuentran incluidas en disposiciones del proyecto que ya han sido aprobadas, con excepción de las siguientes, que se someten a votación en seguida:

1) De los Honorables Senadores señores Aylwin, Pablo y Prado, para agregar, a continuación de la frase “Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija”, la expresión: “y a iniciativa del Presidente de la República”.

La Comisión ha desechado esta indicación.

Proclamada la votación, resulta rechazada por 15 votos a favor, 22 en contra y 1 abstención.

2) De los mismos señores Senadores antes nombrados, para agregar a continuación del inciso cuarto, el siguiente, nuevo:

“Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá acordar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente.”

La Comisión ha rechazado esta indicación.

Concluida la votación, se da por rechazada con la misma votación recogida anteriormente.

Terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el ya señalado anteriormente.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTO

CREACION DE AUDITORIA Y CENTRO
DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN EL
SERVICIO DE ADUANAS

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que crea en el Servicio de Aduanas, una Auditoría y un centro de procesamiento de datos, con excepción de la que consiste en suprimir el artículo transitorio del proyecto, que ha sido rechazada.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N^o 730, de fecha 8 de junio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*